

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CORTES GENERALES

**6424** *Resolución de 25 de febrero de 2019, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización relativa al seguimiento de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en los informes de fiscalización, aprobados por su Pleno en los años 2013 y 2014, sobre la contratación celebrada por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, así como en las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas respecto a dichos informes.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de febrero de 2019, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización relativa al seguimiento de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en los informes de fiscalización, aprobados por su Pleno en los años 2013 y 2014, sobre la contratación celebrada por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, así como en las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas respecto a dichos informes, acuerda:

1. Instar al Gobierno a:
  - Asumir las conclusiones y hacer cumplir en las entidades de la Seguridad Social objeto de la fiscalización todas las recomendaciones del informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas.
2. Instar al Instituto Nacional de la Seguridad Social a:
  - Dar cumplimiento íntegro de las 11 recomendaciones contenidas en el Informe de Fiscalización anteriormente citado, así como a las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas respecto de dicho Informe, en especial a las Recomendaciones 2 y 3.
3. Instar a la Tesorería General de la Seguridad Social a:
  - Dar cumplimiento íntegro de las 11 recomendaciones contenidas en el Informe de Fiscalización anteriormente citado, así como a las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas respecto de dicho Informe, en especial a las Recomendaciones 3 y 6.
4. Instar al Instituto Social de la Marina a:
  - Dar cumplimiento íntegro de las recomendaciones 1, 2, 4, 7, 8 y 12 contenidas en el Informe de Fiscalización anteriormente citado, así como a las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas respecto de dicho Informe, en especial a las Recomendaciones 3 y 6.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de febrero de 2019.–El Presidente de la Comisión, Eloy Suárez Lamata.–El Secretario Primero de la Comisión, Vicente Ten Oliver.

---

INFORME DE FISCALIZACIÓN RELATIVA AL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN, APROBADOS POR SU PLENO EN LOS AÑOS 2013 Y 2014, SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESPECTO A DICHS INFORMES

---

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del tribunal de cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del tribunal de cuentas, ha aprobado, en su sesión de 25 de octubre de 2018, el informe Fiscalización relativa al seguimiento de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en los informes de fiscalización, aprobados por su Pleno en los años 2013 y 2014, sobre la contratación celebrada por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, así como de las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas respecto a dichos Informes y ha acordado su elevación a las cortes generales y al gobierno, según lo prevenido en el artículo 28 de la ley de funcionamiento.

## ÍNDICE

---

### I. INTRODUCCIÓN.

#### I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR.

#### I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN.

#### I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA.

#### I.4. METODOLOGÍA.

#### I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.

#### I.6. NATURALEZA JURÍDICA, MARCO NORMATIVO Y ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

##### I.6.1. Naturaleza jurídica.

##### I.6.2. Marco normativo.

##### I.6.3. Órganos de contratación.

### II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

#### II.1. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

#### II.2. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

#### II.3. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA.

#### II.4. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

### III. CONCLUSIONES.

#### III.1. RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

#### III.2. RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

#### III.3. RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA.

#### III.4. RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

### ANEXOS.

## RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

---

GISS	Gerencia de Informática de la Seguridad Social
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
ISM	Instituto Social de la Marina
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOIEMH	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
PCAP	Pliego de cláusulas administrativas particulares
PPTP	Pliego de prescripciones técnicas particulares
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
TRLGSS	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el nuevo texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

## RELACIÓN DE CUADROS

---

CUADRO 1 INFORMES DE FISCALIZACIÓN APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL PERÍODO 2013-2014 Y RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA APROBADAS EN RELACIÓN CON DICHS INFORMES.

CUADRO 2 SÍNTESIS DE LAS PRINCIPALES RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS, INSS, ISM), EFECTUADAS EN LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014, Y EN LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL RESPECTO DE DICHS INFORMES.

CUADRO 3 SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LAS PRINCIPALES RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EFECTUADAS EN LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL PERÍODO 2013-2014.

CUADRO 4 CONTRATOS DE OBRAS DEL INSS, EJERCICIOS 2014, 2015, 2016 y 2017, INFORMACIÓN SOBRE LOS MODIFICADOS APROBADOS.

CUADRO 5 CONTRATOS DE OBRAS DEL INSS, EJERCICIOS 2014, 2015, 2016 Y 2017 INFORMACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

CUADRO 6 CONTRATOS MENORES ADJUDICADOS POR EL INSS CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DE LOS TIPOS DE CONTRATOS (2015-2017).

CUADRO 7 CONTRATOS MENORES DEL INSS DE OBRAS DE IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 37.500 € Y DE SUMINISTRO Y SERVICIOS POR IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 13.500 € (2015-2017) INFORMACIÓN RELATIVA A LA PROMOCIÓN DE CONCURRENCIA DE OFERTAS.

CUADRO 8 PONDERACIÓN ASIGNADA AL CRITERIO PRECIO EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL INSS.

CUADRO 9 PONDERACIÓN ASIGNADA AL CRITERIO PRECIO EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL INSS.

CUADRO 10 CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE EXTRACTOS DE EXPEDIENTES (TGSS Y GISS) EJERCICIOS 2014, 2015, 2016 Y 2017.

CUADRO 11 CONTRATOS DE OBRAS DE LA TGSS, EJERCICIOS 2014, 2015, 2016 Y 2017 INFORMACIÓN SOBRE LOS MODIFICADOS APROBADOS.

CUADRO 12 CONTRATOS DE OBRAS DE LA TGSS, EJERCICIOS 2014, 2015, 2016 Y 2017, INFORMACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

CUADRO 13 CONTRATOS MENORES ADJUDICADOS POR LA TGSS (INCLUYE GISS) CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DE LOS TIPOS DE CONTRATOS (2015-2017).

CUADRO 14 CONTRATOS MENORES DE LA TGSS DE OBRAS DE IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 37.500€ Y DE SUMINISTRO Y SERVICIOS POR IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 13.500€ (2015 a 2017), INFORMACIÓN RELATIVA A LA PROMOCIÓN DE CONCURRENCIA DE OFERTAS.

CUADRO 15 PONDERACIÓN ASIGNADA AL CRITERIO PRECIO EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA TGSS.

CUADRO 16 PONDERACIÓN ASIGNADA AL CRITERIO PRECIO EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA TGSS.

CUADRO 17 CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE EXTRACTOS DE EXPEDIENTES.

CUADRO 18 CONTRATOS DE OBRAS DEL ISM, EJERCICIOS 2014, 2015, 2016 Y 2017 INFORMACIÓN SOBRE LOS MODIFICADOS APROBADOS.

CUADRO 19 CONTRATOS DE OBRAS DEL ISM, EJERCICIOS 2014, 2015, 2016 Y 2017 INFORMACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

CUADRO 20 CONTRATOS MENORES ADJUDICADOS POR EL ISM, CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DE LOS TIPOS DE CONTRATOS (2015- 2017).

CUADRO 21 CONTRATOS MENORES DE OBRAS DEL ISM DE IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 37.500€ Y DE SUMINISTRO Y SERVICIOS POR IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 13.500€ (2015-2017) INFORMACIÓN RELATIVA A LA PROMOCIÓN DE CONCURRENCIA DE OFERTAS.

---

#### RELACIÓN DE GRÁFICOS

---

GRÁFICO Nº 1 EVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN MENOR RESPECTO DEL IMPORTE TOTAL CONTRATADO POR EL INSS EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017.

GRÁFICO Nº 2 EVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN MENOR RESPECTO DEL IMPORTE TOTAL CONTRATADO POR LA TGSS EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017.

GRÁFICO Nº 3 EVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN MENOR RESPECTO DEL IMPORTE TOTAL CONTRATADO POR EL ISM EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017.

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

La *“Fiscalización relativa al seguimiento de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en los informes de fiscalización, aprobados por su Pleno en los años 2013 y 2014, sobre la contratación celebrada por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, así como de las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas respecto a dichos informes”*, se ha realizado a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas en el ejercicio de la función fiscalizadora que le atribuyen la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu), y la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), y figura en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2017, aprobado por su Pleno en sesión de 22 de diciembre de 2016.

Con posterioridad el Pleno del Tribunal, en el ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 3 de la precitada LFTCu, acordó la iniciación de este procedimiento fiscalizador en sesión de 26 de octubre de 2017, por lo que esta actuación fiscalizadora se incorporó al Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2018, aprobado por el Pleno en sesión de 21 de diciembre de 2017.

Las Directrices Técnicas de esta fiscalización fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 26 de febrero de 2018.

En los diversos informes de fiscalización de la contratación celebrada por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas, se ha puesto de manifiesto que la mayor parte de las deficiencias detectadas en su gestión se repiten de forma sistemática en ejercicios sucesivos. Por otra parte, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en dos Resoluciones de 15 de marzo de 2017, ha instado al Tribunal a *“Establecer criterios y plazos de seguimiento para evaluar la puesta en marcha y el grado de cumplimiento de las recurrentes recomendaciones realizadas a las entidades gestoras de la Seguridad Social”* y a *“Requerir de los órganos competentes de las citadas entidades gestoras de la Seguridad Social informes sobre las causas de los reiterados incumplimientos, así como las medidas adoptadas para corregirlos”*<sup>1</sup>. A lo anterior hay que añadir la importancia cuantitativa de la actividad contractual de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social. Todo lo expuesto justifica la conveniencia de realizar un seguimiento de las medidas adoptadas, en su caso, por dichas entidades para corregir las deficiencias puestas de manifiesto reiteradamente por este Tribunal en aras de la mejora de la gestión contractual. La presente fiscalización se incluye dentro de los objetivos específicos 1.1 *“Realizar actuaciones que sirvan a las Cortes Generales y a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas*

---

<sup>1</sup> Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, y Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.



*para impulsar la adopción de medidas que contribuyan a conseguir un sector público más racional y eficiente”, 1.2 “Promover buenas prácticas de organización, gestión y control entre las Entidades Públicas”, y 1.3 “Identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción”, del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, aprobado por su Pleno en sesión de 25 de abril de 2018.*

## I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN

El ámbito subjetivo de la fiscalización lo han constituido las siguientes Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social<sup>2</sup>:

- a) La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), incluida la Gerencia de Informática de la Seguridad Social (GISS)<sup>3</sup>.
- b) El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).
- c) El Instituto Social de la Marina (ISM).

Asimismo, se ha incluido en dicho ámbito la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, órgano al que se encuentran adscritas dichas entidades, teniendo en cuenta que en las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas se ha instado a dicho órgano superior a realizar actuaciones encaminadas a la mejora de la gestión contractual de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

El ámbito objetivo de la fiscalización ha comprendido el seguimiento de las principales recomendaciones efectuadas en los informes de fiscalización sobre la contratación celebrada por las precitadas entidades, aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas en los años 2013 y 2014, así como de las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas relativas a dichos informes, que figuran en el cuadro 1 siguiente:

---

<sup>2</sup> El Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, con carácter de Servicio Común sin personalidad jurídica propia y dependiente de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, no está incluido en el ámbito subjetivo de la fiscalización, por la mínima relevancia económica de su contratación durante el período fiscalizado y por la inexistencia de incidencias detectadas en los trabajos realizados para la emisión de los informes en los que se contienen las recomendaciones cuyo seguimiento se efectúa mediante la presente actuación.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 74.bis del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, añadido con fecha de efectos 29 de junio de 2017 por el Apartado Dos de la Disposición final trigésima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 703/2017, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, la Gerencia de Informática de la Seguridad Social se configura como un Servicio Común, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y adscrita a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, con rango de Subdirección General, cuyo presupuesto de gastos se integrará en el de la Tesorería General de la Seguridad Social con la debida separación funcional hasta que se lleve a efecto la oportuna separación presupuestaria.

**CUADRO 1**  
**INFORMES DE FISCALIZACIÓN APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN LOS EJERCICIOS 2013-2014 Y RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA APROBADAS EN RELACIÓN CON DICHS INFORMES**

Número	Título de los Informes/Resoluciones
961	<i>Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de enero de 2013.</i>
995	<i>Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por la Tesorería General de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno en sesión de 25 de julio de 2013.</i>
1039	<i>Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno en sesión de 26 de junio de 2014.</i>
1069	<i>Fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2014.</i>
1ª	<i>Resolución de 15 de octubre de 2013, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por la Tesorería General de la Seguridad Social.</i>
2ª	<i>Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.</i>
3ª	<i>Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.</i>
4ª	<i>Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.</i>

En el siguiente cuadro 2 figuran, de forma resumida, las principales recomendaciones dirigidas a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social efectuadas en dichos informes de fiscalización y en las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas:

## CUADRO 2

SÍNTESIS DE LAS PRINCIPALES RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS, INSS, ISM), EFECTUADAS EN LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014, Y EN LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL RESPECTO DE DICHS INFORMES

Nº	Contenido	Entidad a la que se dirigió
1	La adopción de las medidas necesarias dirigidas al adecuado cumplimiento del deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas.	Instituto Nacional de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social Instituto Social de la Marina
2	La justificación en el expediente de la necesidad que pretende cubrirse con el contrato proyectado, así como la elaboración de una memoria o estudio económico justificativo de su coste real.	Instituto Nacional de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social Instituto Social de la Marina
3	La suficiente motivación tanto de la elección del procedimiento como de los criterios de adjudicación que vayan a ser aplicados.	Instituto Nacional de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social
4	La adecuación de algunos de los aspectos regulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares a la normativa de contratos del sector público.	Tesorería General de la Seguridad Social Instituto Nacional de la Seguridad Social Instituto Social de la Marina
5	La mayor diligencia en la planificación y preparación de los contratos de obras, así como el rigor mostrado en la supervisión y el control de su ejecución.	Instituto Nacional de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social Instituto Social de la Marina
6	Justificar adecuadamente las circunstancias que motiven la necesidad de realizar un modificado en los contratos.	Tesorería General de la Seguridad Social
7	Restringir el uso de la contratación menor así como, en la medida de lo posible, promover la concurrencia de ofertas.	Instituto Nacional de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social Instituto Social de la Marina
8	El análisis, en cada caso, de la posibilidad de aplicar las previsiones legales existentes tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres a través de la contratación del sector público.	Instituto Nacional de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social Instituto Social de la Marina
9	Establecer criterios de solvencia a las empresas licitadoras proporcionales con el objeto e importe de los contratos.	Instituto Nacional de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social
10	La conveniencia de asignar una ponderación homogénea al criterio de adjudicación precio, en aquellos contratos de la misma naturaleza y cuyo objeto resulte idéntico o similar.	Instituto Nacional de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social
11	Ejercitar la posibilidad, prevista en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de nombrar de forma específica un responsable del contrato.	Instituto Nacional de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social
12	La elaboración de informes sobre las causas de los reiterados incumplimientos de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas.	Instituto Nacional de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social Instituto Social de la Marina

Asimismo, en el cuadro 3 figuran las principales recomendaciones dirigidas a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social efectuadas en las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con los citados Informes de fiscalización:

## CUADRO 3

SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LAS PRINCIPALES RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EFECTUADAS EN LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN LOS EJERCICIOS 2013-2014

Nº	Contenido
1	Establecer los procedimientos internos necesarios para la remisión en tiempo y forma de las certificaciones acreditativas de las contrataciones de todos los expedientes fiscalizados por el Tribunal de Cuentas.
2	Establecer los procedimientos internos necesarios para garantizar la transparencia, de modo que en los expedientes se disponga de informes claros y precisos de la necesidad de contratación y exista por parte del técnico/técnicos responsable/s de la elaboración de las propuestas una memoria en la que se justifique con detalle el presupuesto de licitación, y queden registradas las negociaciones de los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad.
3	Establecer los procedimientos internos necesarios para garantizar que los responsables del seguimiento de los contratos, motiven y justifiquen adecuadamente las necesidades de realizar las modificaciones de obras, así como la contratación de obras complementarias.
4	Establecer los procedimientos internos necesarios para evitar recurrir en exceso a las contrataciones menores, realizando la planificación oportuna en el ejercicio anterior y realizar esos contratos de forma centralizada, evitando los riesgos de fraccionamiento.
5	Establecer los procedimientos internos necesarios para garantizar que los pliegos de los contratos recogen de forma detallada los criterios a valorar para la adjudicación de los mismos.
6	Establecer los procedimientos internos necesarios para garantizar que la relación de criterios que se detallan en los pliegos de contratación se corresponda con el objeto de los contratos, así como identificar muy bien aquellos requisitos que se solicitan para acreditar la solvencia de los licitadores.

En relación con el ámbito temporal, dado que los precitados informes y resoluciones han sido aprobados en los años 2013, 2014 y 2017, se han analizado las actuaciones de gestión realizadas desde 2013 a 2017.

Se ha realizado una fiscalización de cumplimiento y operativa, llevándose a cabo para comprobar la observancia de las recomendaciones formuladas en los informes de fiscalización aprobados por el Tribunal de Cuentas en los años 2013 y 2014, así como de las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas relativas a dichos informes, en orden a verificar la adecuación de la gestión contractual a la normativa aplicable.

### I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA

De acuerdo con las Directrices Técnicas de la fiscalización, los objetivos generales de ésta han sido los siguientes:

1. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas en los años 2013 y 2014 así como de las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas relativas a dichos informes, verificando si se han adoptado medidas tendentes a corregir las deficiencias detectadas.

2. Analizar la efectividad de las medidas adoptadas, en su caso, dirigidas al cumplimiento de dichas recomendaciones y resoluciones, en aras de la mejora de la gestión contractual.

Para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en las Directrices Técnicas respecto del ámbito material de la fiscalización, este Tribunal -en los casos en los que ha sido necesario para llevar a cabo el seguimiento de algunas de las recomendaciones-, ha seleccionado una muestra de expedientes de contratación aplicando los siguientes criterios:

- Se ha considerado, en primer lugar, el diferente contenido de cada una de las recomendaciones efectuadas y los informes de fiscalización aprobados por el Pleno en los que figuran, teniendo en cuenta para la selección de la muestra, el tipo y objeto de los contratos (obras, servicios y suministro) y los procedimientos de adjudicación utilizados (abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación cuantificables de forma automática, abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación incluyendo al menos un criterio cuantificable mediante un juicio de valor y procedimiento negociado sin publicidad).
- Se han seleccionado expedientes cuya remisión al Tribunal de Cuentas resulta obligatoria, cuyos extractos obran en poder de este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y en la *"Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico"*, aprobada por su Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2013. Asimismo, cuando se ha considerado oportuno para completar la muestra, se han seleccionado otros expedientes (de rendición no obligatoria), de entre los que figuran en las relaciones certificadas de la contratación celebrada remitidas a este Tribunal por las Entidades de la Seguridad Social.

Aplicados sucesivamente los criterios anteriores se han analizado las siguientes muestras globales de contratos formalizados por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, concretándose en el epígrafe correspondiente de los subapartados II.1, II.2 y II.3, respecto de cada una de las recomendaciones analizadas, la muestra de los expedientes que han sido seleccionados:

- Veintinueve contratos (que se relacionan en el Anexo 1), formalizados por el INSS en los ejercicios 2016 y 2017, veintiuno de ellos de rendición obligatoria y ocho de rendición no obligatoria. A su vez, de los veintinueve contratos, veintiuno son de servicios y ocho son de suministro, habiendo sido adjudicados en todos los casos mediante procedimiento abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación.
- Cincuenta y siete contratos (que se relacionan en el Anexo 2), formalizados por la TGSS en los ejercicios 2016 y 2017, cincuenta y tres de rendición obligatoria y cuatro de rendición no obligatoria. A su vez, de los cincuenta y siete contratos, cuarenta y nueve son de servicios, cinco son de suministro y tres de obras, habiendo sido adjudicados en cuarenta y siete casos mediante procedimiento abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación, en ocho mediante procedimiento abierto siendo el precio el único criterio de adjudicación, en un caso a través del sistema de contratación centralizada, y en un contrato mediante procedimiento de negociado sin publicidad.

- Veinte contratos (que se relacionan en el Anexo 3), formalizados por el ISM en los ejercicios 2016 y 2017, todos ellos de rendición obligatoria, diecisiete de servicios y tres de suministro, siendo el procedimiento de adjudicación utilizado, en dieciséis casos el procedimiento abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación, en tres el procedimiento negociado sin publicidad y en uno la contratación centralizada.

La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno en sesión de 23 de diciembre de 2013, y con las Directrices Técnicas de la misma.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no han existido limitaciones que hayan impedido el cumplimiento de los objetivos previstos, habiendo prestado su colaboración las entidades fiscalizadas.

#### I.4. METODOLOGÍA

En primer lugar, con la finalidad de tener el conocimiento necesario sobre las actuaciones llevadas a cabo por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social dirigidas a la mejora de su gestión contractual, ha sido preciso requerir a cada una de ellas información relativa a las medidas adoptadas para corregir las deficiencias puestas de manifiesto reiteradamente en los informes de fiscalización de la contratación de la Seguridad Social.

Para ello, este Tribunal de Cuentas remitió, a cada una de las citadas Entidades y a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, un cuestionario requiriendo diversa información sobre las acciones concretas llevadas a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, encaminadas a la implantación de cada una de las recomendaciones efectuadas (tales como, instrucciones aprobadas, procedimientos de control interno implantados y medidas adoptadas), y la concreción de su estado de ejecución. Asimismo, este Tribunal solicitó la remisión de la documentación justificativa relativa a las actuaciones realizadas (informes de seguimiento, manuales de procedimiento, órdenes de servicio, resoluciones, circulares, certificación de la contratación menor celebrada, entre otros).

Como resultado de dichos requerimientos las Entidades enviaron distinta información que, una vez analizada por este Tribunal, dio lugar, en algunos casos, a la petición de documentación adicional.

Asimismo, tal y como se ha indicado anteriormente (subapartado I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA), con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de algunas de las recomendaciones ha sido necesario analizar una muestra de los expedientes de contratación formalizados por las Entidades de la Seguridad Social en los ejercicios 2016 y 2017, teniendo en cuenta en dicha selección el diferente contenido de las recomendaciones efectuadas (así, se han analizado, entre otros documentos, la justificación de la necesidad de contratar, la acreditación de las estimaciones realizadas para la determinación del precio de los contratos y los pliegos de cláusulas administrativas particulares).



Por último, debe señalarse que, en relación con el grado de cumplimiento de las recomendaciones analizadas, este Tribunal ha realizado, en el presente Informe, la siguiente clasificación teniendo en cuenta los resultados obtenidos:

- Cumplida íntegramente: en el caso de que se hubieran adoptado medidas específicas dirigidas a la subsanación de las deficiencias y se hubiera constatado que su aplicación ha tenido efectos en la mejora de la gestión contractual en todos los aspectos señalados en la recomendación.
- Cumplida sustancialmente: en el caso de que se hubieran adoptado medidas específicas dirigidas a la subsanación de las deficiencias y se hubiera constatado que su aplicación ha tenido efectos en la mejora de la gestión contractual en la mayor parte de los aspectos señalados en la recomendación.
- Cumplida parcialmente: si se hubieran adoptado medidas dirigidas a la subsanación de las deficiencias y se hubiera constatado que su aplicación ha tenido efectos en la mejora de la gestión contractual pero sólo en algunos de los aspectos indicados en la recomendación.
- No cumplida: si no se han adoptado medidas concretas dirigidas a la subsanación de las deficiencias o si con la aplicación de las medidas adoptadas no se han subsanado las mismas al menos en algunos de los aspectos indicados en la recomendación.
- No asumida: si la Entidad no comparte el criterio señalado en la recomendación efectuada por el Tribunal de Cuentas.
- Contestada de imposible comprobación: cuando existiendo pronunciamiento por parte de los responsables de las Entidades en respuesta al cuestionario remitido por este Tribunal solicitando información referida al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas, no ha sido posible comprobar la adopción de las medidas adoptadas dirigidas a la subsanación de las deficiencias, al no remitirse la justificación documental que lo acredita.

## I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de esta fiscalización fue remitido a la Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, al Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, al Director del Instituto Social de la Marina, al Secretario de Estado de la Seguridad Social, así como a quienes ostentaron dichos cargos durante parte del período fiscalizado, con objeto de que formularan las alegaciones y aportasen las justificaciones que estimasen oportuno.

Por otra parte, se dio traslado de dicho Anteproyecto de Informe a la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, y a quien ostentó dicho cargo durante el período fiscalizado.

En el plazo concedido fueron recibidas en este Tribunal las alegaciones realizadas por la Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, el Director del Instituto Social de la Marina, el Secretario de Estado de la Seguridad Social, el ex Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social y la ex

Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social que se sumaron a las alegaciones formuladas por los responsables de las citadas entidades.

A la vista de las citadas alegaciones, se han efectuado, cuando ha procedido, las oportunas modificaciones en el texto del Informe. No han sido objeto de tratamiento específico aquellas alegaciones que constituyen meras explicaciones y que, por tanto, no implican una disconformidad del alegante con el contenido del Informe. En relación con algunas alegaciones que manifiestan su disconformidad al contenido del mismo, el resultado definitivo de la fiscalización es el que figura en los siguientes apartados, con independencia de las matizaciones o aclaraciones que se exponen al respecto.

#### I.6. NATURALEZA JURÍDICA, MARCO NORMATIVO Y ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### I.6.1. Naturaleza jurídica

El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) establece que las Entidades Gestoras de la Seguridad Social son entes de derecho público con capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que les están encomendados, que son la gestión y administración de la Seguridad Social, bajo la dirección y tutela de los respectivos Departamentos ministeriales.

Por su parte, los Servicios Comunes de la Seguridad Social, son entidades de derecho público, con personalidad jurídica<sup>4</sup>, que realizan funciones que afectan a todos los regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social y desarrollan tareas que, por su propia naturaleza, inciden y son afines a todos los demás entes del Sistema. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del TRLGSS, *“Corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el establecimiento de servicios comunes, así como la reglamentación de su estructura y competencias”*.

En materia de contratación, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social están expresamente sujetos a las prescripciones del TRLCSP<sup>5</sup>, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1.b) del mismo, y tienen la consideración de Administración Pública, a los efectos de aplicación de normativa en materia de contratación, tal y como dispone el artículo 3.2.a).

<sup>4</sup> La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que modifica el TRLGSS, establece que, desde su entrada en vigor el pasado 29 de junio de 2017, la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, que es un Servicio Común de la Seguridad Social, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, cualidades que, previamente a esta modificación legislativa, sólo se reconocían respecto de la Tesorería General de la Seguridad Social.

<sup>5</sup> El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, vigente durante el período analizado, ha sido derogado por la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), aprobada mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que entró en vigor, con carácter general, el 9 de marzo de 2018, a los cuatro meses de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado.



En virtud de lo expresado anteriormente, en la presente fiscalización han sido objeto de análisis las actuaciones realizadas por las siguientes Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritas al Ministerio de Empleo y Seguridad Social<sup>6</sup> a través de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social:

1. El Instituto Nacional de la Seguridad Social, que, de acuerdo con los artículos 66 y 68 del TRLGSS, es una Entidad Gestora de la Seguridad Social que tiene naturaleza de entidad de derecho público y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que le están encomendados, que son, principalmente, la gestión y administración de las prestaciones económicas del Sistema Público de Seguridad Social (salvo las pensiones no contributivas) y el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria.
2. La Tesorería General de la Seguridad Social, que, en virtud de lo establecido en el artículo 74 del TRLGSS, es un Servicio Común con personalidad jurídica propia, en el que, por aplicación de los principios de solidaridad financiera y caja única, se unifican todos los recursos financieros, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias. Tiene a su cargo la custodia de los fondos, valores y créditos y las atenciones generales y de los servicios de recaudación de derechos y pagos de las obligaciones del Sistema de la Seguridad Social.
3. La Gerencia de Informática de la Seguridad Social, que tiene naturaleza de Servicio Común de la Seguridad Social, con personalidad jurídica<sup>7</sup> y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que son la gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema de Seguridad Social, y con nivel orgánico de Subdirección General, está adscrita a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social. Su régimen jurídico es el establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
4. El Instituto Social de la Marina, que, según establece el Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, se constituye como una entidad de ámbito nacional de derecho público, con personalidad jurídica propia, y tiene como finalidad la asistencia a los trabajadores del mar, tanto en España como en el extranjero, favoreciendo su mejoramiento humano, profesional y económico-social, además de las atribuciones de gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, cumpliendo las funciones y servicios que le atribuyen sus leyes reguladoras y demás disposiciones vigentes.

Asimismo, el Real Decreto 703/2017, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales<sup>8</sup>, determina que el ISM, como Entidad Gestora de la

<sup>6</sup> En la actualidad, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

<sup>7</sup> Ver nota a pie de página número 3 anterior.

<sup>8</sup> En la actualidad, derogado por Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Seguridad Social, se encuentra adscrito a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, a la que le corresponde su dirección y tutela.

Así pues, el ISM actúa con una doble dimensión de competencias: como organismo encargado de la asistencia de los trabajadores del sector marítimo-pesquero y como Entidad Gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Además, se han analizado las actuaciones realizadas por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, órgano al que se encuentran adscritas las anteriores entidades que, bajo la autoridad del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, tiene encomendadas, entre otras funciones, la dirección y tutela de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y la dirección y coordinación de la gestión de los recursos financieros y gastos de la Seguridad Social.

#### I.6.2. Marco normativo

La normativa aplicable a la contratación celebrada por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social durante el período analizado es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público<sup>9</sup>.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH).

Asimismo, entre las disposiciones que modificaron el citado TRLCSP durante el período analizado, cabe destacar, las siguientes:

- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

---

<sup>9</sup> Ver nota a pie de página número 5 anterior.

- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuya disposición final novena, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, entró en vigor el 22 de octubre de 2015 (puntos 1 a 11 de dicha disposición), el 2 abril de 2016 (punto 12 de la mencionada disposición) y el 2 de octubre de 2016 (punto 13 de la citada disposición).

### I.6.3. Órganos de contratación

Los Directores Generales de las Entidades Gestoras y de la Tesorería General de la Seguridad Social, son los órganos de contratación, con las limitaciones establecidas en el artículo 317 del TRLCSP respecto de los contratos cuyo valor estimado supere los 900.000 euros, que requieren autorización previa del titular del Departamento Ministerial (durante el período fiscalizado, la Ministra de Empleo y Seguridad Social), y de los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 12.000.000 euros, que requieren la autorización del Consejo de Ministros.

Los órganos de contratación pueden delegar determinadas competencias en materia presupuestaria y de contratación administrativa en sus servicios centrales y provinciales, con la finalidad de lograr una mayor agilidad en la ejecución de los procedimientos de gestión.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

En los subapartados siguientes se exponen los resultados obtenidos de las actuaciones realizadas, estructurándose sistemáticamente, distinguiendo por cada una de las Entidades

Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social (INSS, TGSS, incluida la GISS, e ISM) y la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, órgano superior al que están adscritas dichas Entidades. Asimismo, para una mayor claridad expositiva se ha teniendo en cuenta, en todos los casos, la numeración de las recomendaciones que figura en los cuadros 2 y 3 (subapartado I.2 del presente Informe), indicándose en cada una de ellas una referencia a su contenido, así como al informe o informes aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas o a las Resoluciones de la Comisión Mixta en los que están recogidas. En este sentido debe señalarse que la Recomendación nº 6 no ha sido dirigida al INSS y que las Recomendaciones nº 3, 6, 9, 10 y 11, no han sido dirigidas al ISM en ninguno de los informes comprendidos en el ámbito objetivo de la fiscalización, tal y como se refleja en el Cuadro nº 2.

A continuación, se describen las medidas adoptadas, en su caso, en relación con su cumplimiento, así como las principales consideraciones formuladas por los responsables de las Entidades en relación con el contenido de cada una de las recomendaciones analizadas. Finalmente, se expone el grado de efectividad alcanzado con la adopción de las medidas adoptadas respecto del cumplimiento de cada recomendación a la fecha de finalización de los trabajos (mes de mayo de 2018), a cuyos efectos se han seleccionado, cuando ha sido necesario, las muestras de expedientes de contratación que se relacionan en los Anexos 1, 2 y 3 del presente Informe, donde se hace una referencia expresa al número de recomendación en relación con la cual ha sido seleccionado como muestra cada expediente (muestras seleccionadas de acuerdo con los criterios expresados en el subapartado I.3).

## II.1. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### II.1.1 Recomendación nº 1

Adoptar las medidas necesarias para que el envío al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación se efectúe en los plazos previstos en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como que dichos expedientes incluyan la totalidad de los documentos previstos en la *“Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico”*, aprobada por el Pleno del Tribunal en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2013.

Recogida en:

- *Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 26 de junio de 2014.*
- *Informe de Fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2014.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

En relación con el cumplimiento de esta recomendación, la Directora General del INSS informa que existe una "...*unidad encargada del envío al Tribunal de Cuentas de los expedientes...*", ubicada en los Servicios Centrales de ese Instituto, con funciones de supervisión en relación con el cumplimiento de la obligación legal de remisión de la documentación prevista en la precitada Instrucción General. Asimismo, indica que se han impartido instrucciones en relación con el cumplimiento de dicha recomendación a todos los órganos de contratación delegados, estableciéndose como uno de los objetivos institucionales del INSS la correcta grabación del tipo de gasto, el tipo de contrato y el tipo de procedimiento en la aplicación informática denominada "Gestión Económica (GESECO)", plataforma de la que se extraen los datos e información contractual remitida al Tribunal de Cuentas.

La documentación justificativa de las actuaciones realizadas remitida es la siguiente:

- *Circular n° 2/2004, de 8 de marzo, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social relativa a la Contratación Administrativa*, que constituye, según manifiesta la Directora General del INSS, "la principal referencia de normativa interna a la que ajustar los procedimientos de contratación administrativa", en la que figuran numerosas instrucciones que regulan el procedimiento que se debe seguir para llevar a cabo la contratación, tomando como referencia las disposiciones del entonces vigente Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Nueve correos electrónicos remitidos por la Subdirección General de Gestión Económica y Estudios Económicos, de fechas comprendidas entre el 22 de mayo del año 2014 y el 22 de junio del año 2017, en los que se imparten instrucciones a las distintas Direcciones Provinciales y Servicios Centrales del INSS, en relación con el cumplimiento de la obligación de remisión de la documentación contractual al Tribunal de Cuentas.

Efectividad de las medidas adoptadas:

a) *Remisión de las relaciones certificadas de contratos:*

El INSS remitió a este Tribunal de Cuentas la relaciones comprensivas de la contratación celebrada en los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017 cumpliendo lo dispuesto en la mencionada "Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico", aprobada por su Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2013 cumpliéndose, en este aspecto íntegramente la recomendación.

b) *Remisión de los extractos de los expedientes de contratación:*

En cuanto al cumplimiento de la obligación, prevista en la mencionada Instrucción General, de remitir, "...dentro de los tres meses siguientes a la formalización...", la totalidad de los extractos

de los expedientes de contratación que se hubiesen celebrado y superasen los importes fijados en la propia Instrucción, cabe señalar que los expedientes de remisión obligatoria que figuran en las precisadas relaciones certificadas anuales de contratos han sido remitidos a este Tribunal dentro del plazo legal. Asimismo, a efectos de comprobar que los extractos de estos expedientes remitidos telemáticamente a través de la plataforma de rendición telemática del Tribunal de Cuentas contienen los documentos obligatorios relacionados en el Anexo de la citada Instrucción General se ha seleccionado una muestra de 21 contratos de servicios de rendición obligatoria formalizados en los ejercicios 2016 y 2017, no detectándose incidencias, cumpliéndose, en ambos aspectos, íntegramente la recomendación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este Tribunal de Cuentas considera que se ha cumplido íntegramente la Recomendación nº 1.

#### II.1.2. Recomendación nº 2

Justificar en el expediente, con la suficiente precisión, la necesidad concreta que pretende cubrirse con el contrato proyectado, sus características y extensión, así como elaborar, como parte de las actuaciones preparatorias previas a la contratación, una memoria, estimación o estudio económico justificativo del coste real del servicio que se va a contratar (que debe ser adecuado al precio general de mercado), dejando constancia documental en el expediente de dichas actuaciones.

Recogida en:

- *Informe de Fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2014.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

En relación con esta recomendación la Directora General del INSS manifiesta que, a su juicio, en los expedientes de contratación se justifica "...con toda la precisión posible la necesidad concreta que pretende cubrirse con el contrato proyectado, sus características y extensión...". Asimismo, afirma que se exige como parte de las actuaciones preparatorias "...una memoria, estimación o estudio económico justificativo del coste real del servicio que se va a concretar...".

Como documentación justificativa de las actuaciones realizadas se remite a lo dispuesto en la precisada *Circular nº 2/2004, de 8 de marzo, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social relativa a la Contratación Administrativa*, que contempla la obligación de elaborar dicha documentación preparatoria de la que debe quedar constancia en el expediente.

En relación con las anteriores consideraciones expuestas por la Directora General del INSS debe señalarse que en el Informe de Fiscalización en el que se formuló esta recomendación no se consideró que se hubiera justificado suficientemente en los expedientes fiscalizados la realización de dichas actuaciones preparatorias de los contratos, habiendo sido entonces solicitada



expresamente por este Tribunal de Cuentas la remisión de dicha documentación contractual durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización relativos al citado informe.

En este sentido, en el precitado informe de fiscalización se expresa lo siguiente: “...*la necesidad de contratar se justifica mediante informes de contenido excesivamente genérico, basados, principalmente, en la falta de “recursos propios”, y se indica asimismo que “...en el expediente de contratación no figura una memoria o documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado -previo a la contratación- que justifique por qué se ha fijado un presupuesto determinado y no otro mayor o menor...”*”

De lo anteriormente expuesto se deduce que la Directora General del INSS no asume<sup>10</sup> el contenido de la Recomendación nº 2, no habiéndose adoptado medidas específicas en relación con su implantación en los ejercicios posteriores a la aprobación por el Pleno del informe de fiscalización en el que figura.

#### II.1.3. Recomendación nº 3

Motivar suficientemente la elección tanto del procedimiento como de los criterios de adjudicación que vayan a ser aplicados, evitando utilizar meros formulismos o remisiones genéricas a las disposiciones legales.

Recogida en:

- *Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 26 de junio de 2014.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

La Directora General del INSS no comparte el criterio expresado en esta recomendación y manifiesta que, en su opinión, existe motivación suficiente tanto de la elección del procedimiento como de los criterios de adjudicación que son aplicados para la valoración y adjudicación de los contratos. Asimismo, afirma que la mayoría de los contratos de mayor cuantía económica son adjudicados por esa Entidad mediante procedimiento abierto, quedando garantizada la publicidad y concurrencia en la presentación de ofertas.

Como documentación justificativa se refiere, una vez más, a lo dispuesto en la precitada *Circular nº 2/2004, de 8 de marzo, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social relativa a la Contratación Administrativa.*

---

<sup>10</sup> La Directora General del INSS reitera en sus alegaciones lo ya expuesto durante la ejecución de los trabajos de fiscalización (oficio de 12 de febrero de 2018), no asumiendo el contenido de la Recomendación 2ª, adjuntando las *Instrucciones de fecha 27 de abril de 2018, de adecuación de los procedimientos contratación administrativa del INSS a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en las que se contempla la obligación de elaborar una memoria justificativa de la necesidad de contratar de forma muy similar a la prevista en la precitada Circular nº 2/2004, de 8 de marzo, vigente durante el período fiscalizado.*

En relación con lo anterior, este Tribunal de Cuentas considera que dichas afirmaciones de la Directora General del INSS no desvirtúan el contenido de la recomendación, basada en lo establecido en el artículo 109.4 del entonces vigente TRLCSP, artículo que establece, sin excepción alguna, la obligación de justificar adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento de adjudicación y la de los criterios objetivos que se tendrán en consideración, es decir, motivar por qué los criterios de adjudicación elegidos que se valoran en un procedimiento de licitación se consideran los más adecuados y no otros distintos, en aras a obtener la oferta económicamente más ventajosa.

El hecho cierto, señalado por la Directora General, de que la mayoría de los contratos de mayor cuantía económica se adjudiquen por el INSS mediante procedimiento abierto, garantizador de la publicidad y concurrencia, no exime de la obligación de justificar en el expediente las razones por las que se opta por un procedimiento abierto, siendo el precio el único criterio de adjudicación, o bien por un procedimiento con una pluralidad de criterios de adjudicación.

Este Tribunal de Cuentas considera conveniente, como una mejora de la gestión contractual, justificar y documentar adecuadamente en la fase de preparación del expediente, la específica motivación de la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación que se valoran en cada licitación, tal y como se exige en la normativa de contratos sin que se contemple excepción alguna.

De lo anteriormente expuesto cabe concluir que la Directora General del INSS no asume<sup>11</sup> el contenido de la Recomendación nº 3, no habiendo adoptado medidas en relación con su implantación en los ejercicios posteriores a la aprobación por el Pleno del informe de fiscalización en el que figura dicha recomendación.

#### II.1.4. Recomendación nº 4

Adoptar las medidas precisas para adecuar algunos de los aspectos regulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares a la normativa de contratos del sector público. En particular, una mayor precisión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares respecto de los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor, que vayan a ser aplicados en los procedimientos de contratación, así como de las mejoras y prestaciones adicionales que vayan a ser aplicadas en los procedimientos de contratación que deberían establecerse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares con la suficiente concreción de sus requisitos, límites y características de modo que las empresas licitadoras puedan identificarlas

---

<sup>11</sup> La Directora General del INSS manifiesta en sus alegaciones que “se ratifica” en lo ya expuesto en su oficio de 12 de febrero de 2018, del que ya disponía este Tribunal, no asumiendo el contenido de esta recomendación. Asimismo, remite las *Instrucciones de fecha 27 de abril de 2018, de adecuación de los procedimientos contratación administrativa del INSS a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, que contemplan la obligación de justificar en el expediente, el procedimiento de licitación propuesto y los criterios de adjudicación elegidos, obligación que ya estaba prevista en la citada Circular nº 2/2004, de 8 de marzo, vigente durante el período fiscalizado.



adecuadamente con carácter previo a la apertura de las proposiciones por parte de la Mesa de Contratación.

Recogida en:

- *Informe de Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 31 de enero de 2013.*
- *Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 26 de junio de 2014.*
- *Informe de Fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2014.*
- *Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

En relación con esta recomendación, la Directora General del INSS informa que ha adoptado las siguientes medidas para adecuar los aspectos regulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) a la normativa de contratos del Sector Público:

- La aprobación de los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares aplicables a los contratos adjudicados mediante procedimiento abierto (con uno o varios criterios cuantificables de forma automática), en los que se concreta el contenido y la forma de valoración del criterio de adjudicación consistente en las mejoras y prestaciones adicionales ofertadas por los licitadores. En dichos pliegos figuran diferentes redacciones “tipo” referidas al criterio de adjudicación relativo a las prestaciones adicionales y mejoras ofertadas “*sin coste adicional*”, de valoración automática, detallándose distintas prestaciones o posibles mejoras valorables, diferenciándolas en función de la diversa naturaleza de los posibles servicios contratados, incluyendo distintos ejemplos, según se trate de servicios de limpieza, vigilancia, mantenimiento, o servicios técnicos de carácter informático, entre otros. Asimismo, en todos los casos previstos en el pliego tipo se contemplan fórmulas automáticas para la valoración de dichos criterios.
- La aprobación de los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares aplicables a la contratación de los servicios de redacción de proyectos y dirección de obras, remitidos “*...A modo de ejemplo...*”, en los que, se establecen algunos criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, cuya ponderación máxima es de 40 puntos, distinguiéndose diferentes subcriterios a valorar y las puntuaciones máximas asignadas a cada uno de ellos. No obstante, no se indica mínimamente (o a título de ejemplo) qué aspectos sustantivos concretos o mejoras técnicas específicas podrían ser más o menos valoradas por el órgano de contratación por encima de las exigencias mínimas previstas en el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP), utilizándose expresiones excesivamente genéricas en la forma de valoración, tales como, “*la propuesta responde a las*

*exigencias del PPTP pero ofrece discretas discrepancias u omisiones”, o “presenta importantes indeterminaciones y omisiones que impiden valorar las estrategias a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos del contrato”, o bien “presenta algunas indeterminaciones y omisiones que no impiden valorar las estrategias a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos del contrato”.*

La documentación justificativa de las actuaciones realizadas remitida es la siguiente:

- Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares aplicables a los contratos de servicios adjudicados mediante procedimiento abierto (con uno o varios criterios cuantificables de forma automática), aprobado por Resolución de la Directora General de 9 de junio de 2015.
- Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de los servicios de redacción de proyectos y dirección de las obras adjudicados mediante procedimiento abierto (con varios criterios de adjudicación y al menos uno dependiente de un juicio de valor), aprobado por Resolución de 15 de noviembre de 2016.

Efectividad de las medidas adoptadas:

La muestra<sup>12</sup> de expedientes de contratación seleccionados a estos efectos comprende:

- ✓ Los 21 contratos de servicios de rendición obligatoria, adjudicados mediante procedimiento abierto con una pluralidad de criterios, formalizados en los ejercicios 2016 y 2017.
- ✓ Los 8 contratos de suministro de rendición no obligatoria, adjudicados mediante procedimiento abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación, formalizados en los ejercicios 2016 y 2017.

Este Tribunal ha analizado los PCAP utilizados en los contratos incluidos en la muestra de expedientes fiscalizados habiéndose obtenido los siguientes resultados:

- a) *Mayor precisión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares respecto de las mejoras o/y las prestaciones adicionales ofertadas:*

Los PCAP se ajustan en su contenido al pliego tipo aprobado, concretándose suficientemente, en función de la naturaleza de la prestación contratada, las mejoras o prestaciones adicionales ofertadas como criterio de adjudicación, de manera que, en ese aspecto específico se considera cumplida íntegramente la recomendación.

- b) *Mayor precisión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares respecto de los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor:*

---

<sup>12</sup> En relación con la muestra seleccionada debe señalarse que, según consta en las relaciones certificadas de contratos remitidas por ese Instituto, el INSS no celebró en los ejercicios 2016 y 2017 contratos de obras mediante procedimiento abierto con una pluralidad de criterios. Asimismo, el INSS tampoco celebró en dichos ejercicios contratos para la prestación de servicios de redacción de proyectos y dirección de las obras.

No ha resultado posible comprobar el cumplimiento de este aspecto de la recomendación, referida a la conveniencia de que se establezca una mayor precisión en los PCAP respecto de los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor. Debe tenerse en cuenta que durante los ejercicios 2016 y 2017 el INSS no ha remitido ningún contrato de servicios ni ha certificado ningún contrato de suministro en cuya adjudicación se haya tenido en cuenta algún criterio de este tipo, no resultando posible extender el resultado derivado del análisis de los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor incluidos en el pliego tipo remitido, “*a modo de ejemplo*”, para la contratación de los servicios de redacción de proyectos y dirección de las obras remitido por ese Instituto.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este Tribunal únicamente puede pronunciarse sobre la Recomendación nº 4 en su apartado a), relativo a la conveniencia de precisar en los PCAP las mejoras y/o las prestaciones adicionales valoradas como criterio de adjudicación, la cual se considera íntegramente cumplida.

#### II.1.5. Recomendación nº 5

Extremar la diligencia en la planificación y preparación de los contratos de obras así como el rigor mostrado en la supervisión y el control de su ejecución, lo que redundará en la mejora de la economía y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos destinados a la realización de obras que, a juicio de este Tribunal, podría evitar o disminuir las desviaciones presupuestarias que se producen frecuentemente como consecuencia de los incrementos en los costes económicos respecto de los inicialmente previstos, al tiempo que evitaría o disminuiría los frecuentes retrasos en los plazos de ejecución de las obras y la consiguiente demora en su entrega al servicio público, y también evitaría los modificados de los contratos de obras cuyas causas más habituales suelen ser, precisamente, las carencias y omisiones provocadas durante las fases de planificación y preparación de los contratos.

Recogida en:

- *Informe de Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 31 de enero de 2013.*
- *Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 26 de junio de 2014.*
- *Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa aportada:

En relación con el análisis del cumplimiento de esta recomendación, debe señalarse que, tal y como indica la propia Directora General del INSS, el marco jurídico regulador de las modificaciones contractuales -aplicado a la contratación analizada en los informes fiscalización referida al período 2006 a 2010-, cambió sustancialmente con posterioridad, en virtud de la Disposición final decimosexta de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible (modificó la entonces vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público), que limitó los supuestos en los que se permitía la modificación de los contratos, expresándose en el Preámbulo de dicha Ley que: “*En especial, se modifica por completo la normativa de los modificados de*

obras, de acuerdo con las prácticas recomendadas por la Unión Europea, y teniendo en cuenta, especialmente, la postura manifestada por la Comisión sobre modificaciones no previstas en los documentos de licitación y sobre el carácter de alteración sustancial de aquellas que excedan en más de un 10 por ciento el precio inicial del contrato". Dicha modificación legislativa que se integró en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, aplicado durante el período analizado, debe ser considerada en el análisis de la gestión contractual de las obras, ya que, tal y como se ha indicado, supuso mayores restricciones legales respecto de la posibilidad de aprobar modificados.

Además, la Directora General del INSS manifiesta que la mejora en la gestión contractual de las obras de ese Instituto se debe a la labor de "*planificación y preparación de los contratos...*" llevada a cabo, si bien no remite documentación justificativa en relación con las medidas adoptadas para mejorar dicha planificación.

A petición expresa de este Tribunal de Cuentas, el INSS remitió distinta información referida a las incidencias que se hubieran producido durante la ejecución de todos los contratos de obras celebrados por ese Instituto durante el período analizado, según consta en las relaciones certificadas de la contratación celebrada de las que dispone este Tribunal, habiéndose obtenido los siguientes resultados de su análisis.

Efectividad de las medidas adoptadas:

En los cuadros 4 y 5 siguientes figura la información remitida por la Entidad relativa a los modificados aprobados y al cumplimiento de los plazos de ejecución previstos en los contratos de obras celebrados en los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017.

**CUADRO 4**  
**CONTRATOS DE OBRAS DEL INSS, EJERCICIOS 2014, 2015, 2016 y 2017,**  
**INFORMACIÓN SOBRE LOS MODIFICADOS APROBADOS**  
**(Importes en euros, IVA excluido)**

Nº	Nº Expediente	Importe de adjudicación	Modificados (Si/No)	Nº de modificados	Importe modificados
1	24PN1/14	58.420,00	No	--	--
2	29/PN-108/14	7.396,69	No	--	--
3	48/UC-21/14	311.738,64	No	--	--
4	60/UC-7/14	2.233.850,35	Si	1	219.791,50
5	60/UC-15/14	334.477,52	No	--	--
6	60/UC-16/14	5.202.778,21	Si	1	0
7	03/PN-4/15	86.776,86	No	--	--
8	04/UC-21/15	170.157,17	No	--	--
9	36/UC-13/15	101.709,00	No	--	--
10	37/UC-28/15	122.775,88	No	--	--
11	22/PN-77/15	100.107,75	No	--	--
12	60/UC-7/15	340.584,41	No	--	--
13	60/UC-8/15	2.509.782,41	No	--	--
14	60/UC-14/16	417.280,20	No	--	--
15	33/UC-25/16	197.765,74	No	--	--
16	60/UC-9/16	8.199.602,75	No	--	--
17	30/UC-33/16	186.814,11	No	--	--
18	04/UC-30/2016	181.722,81	No	--	--
19	11/PN-43/16	53.773,20	No	--	--
20	60/UC-15/17	605.675,15	No	--	--

Como se deduce del cuadro 4 anterior en 2 de los 20 contratos celebrados en el periodo analizado fueron aprobados modificados, y sólo en uno de ellos se produjo un incremento del precio por una cuantía de 219.791,50, lo que supone el 9,8% respecto del importe de adjudicación inicial del contrato y el 1,03% sobre el importe total de los contratos de obras analizados.

CUADRO 5  
CONTRATOS DE OBRAS DEL INSS, EJERCICIOS 2014, 2015, 2016 Y 2017  
INFORMACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Nº	Nº Expediente	Fecha de inicio de las obras (acta de comprobación del replanteo)	Plazo de ejecución previsto en el contrato (en meses)	Fecha de finalización efectiva de las obras	Incremento en el plazo de ejecución inicial (en meses)
1	24PN1/14	17/09/2014	2,5	10/12/2014	0,25
2	29/PN-108/14	No consta	1	24/11/2014	--
3	48/UC-21/14	08/09/2014	4	30/06/2015	5,75
4	60/UC-7/14	29/04/2014	18	08/07/2016	8,25
5	60/UC-15/14	09/09/2014	3,5	07/07/2015	6,50
6	60/UC-16/14	14/10/2014	42	14/03/2017	No
7	03/PN-4/15	17/11/2015	0,7	01/01/2016	0,50
8	04/UC-21/15	14/12/2015	3	04/04/2016	0,60
9	36/UC-13/15	04/11/2015	3	22/04/2016	2,50
10	37/UC-28/15	16/03/2016	3	16/06/2016	No
11	22/PN-77/15	07/08/2015	3	28/10/2015	No
12	60/UC-7/15	23/05/2015	4,9	30/10/2015	No
13	60/UC-8/15	19/05/2015	18	29/07/2016	No
14	60/UC-14/16	15/04/2016	7	31/01/2017	2,50
15	33/UC-25/16	15/07/2016	9	09/05/2017	0,70
16	60/UC-9/16	26/05/2016	24	--	En ejecución
17	30/UC-33/16	13/09/2016	3	21/12/2016	0,26
18	04/UC-30/2016	22/12/2016	3	07/04/2017	0,50
19	11/PN-43/16	21/11/2016	2	10/01/2017	No
20	60/UC-15/17	22/09/2017	8	--	En ejecución

Del cuadro 5 anterior se desprende que en 11 de los 20 contratos seleccionados (un 55%) se ha producido algún incremento en el plazo de finalización de las obras con respecto al plazo previsto inicialmente, siendo la media del incremento en el plazo de ejecución de 2,57 meses.

En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que en el *Informe de Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por el Instituto Nacional de la Seguridad Social*, aprobado por el Pleno el 31 de enero de 2013, se puso de manifiesto que el "...el 92% de los contratos de obras fiscalizados adjudicados por el INSS durante los ejercicios 2006-2009 fueron modificados...". Asimismo, se detectaron demoras en el 100% de los contratos de obras analizados siendo el incremento medio en el plazo de ejecución de "...9,8 meses...en los cuatro ejercicios fiscalizados (2006 a 2009)...".

De la comparación de los resultados que figuran en dicho informe de fiscalización con los obtenidos del análisis de la información que se refleja en los cuadros 4 y 5 anteriores, que comprende el período 2014 hasta 2017, se desprende una significativa reducción en el número de contratos de obras modificados. Asimismo, se ha producido una importante disminución, tanto en el número de contratos en los que se ha incrementado el plazo de ejecución con respecto al previsto inicialmente, como en el propio incremento del plazo (en meses), considerándose, por todo ello, cumplida sustancialmente la Recomendación nº 5.

#### II.1.6. Recomendación nº 7

Restringir la utilización de la contratación menor incluso en los casos en los que la contratación separada no constituye un fraccionamiento indebido del objeto del contrato, realizando la contratación conjunta en aquellos casos en los que se trate de prestaciones que se repiten durante el ejercicio, cuya necesidad se puede prever por el órgano de contratación y que pueden ser realizadas por un mismo contratista.

Respecto de los contratos menores cuyo presupuesto resulta muy próximo a los límites cuantitativos máximos -dentro de los cuales este tipo de contratación resulta admisible-, en la medida de lo posible, promover concurrencia y solicitar ofertas a varias empresas, puesto que, al existir mayor competencia, podrían obtenerse mejores condiciones económicas, lo que resultaría más acorde con la utilización eficiente de los recursos públicos.

Recogida en:

- *Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 26 de junio de 2014.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

En relación con el análisis del cumplimiento de esta recomendación, la Directora General del INSS informa a este Tribunal que se han dictado distintas instrucciones en las que se indica a los órganos en los que se ha delegado la competencia para contratar que "...realicen una planificación de sus necesidades en particular las que se repiten, al efecto de acudir a procedimientos de adjudicación distintos del contrato menor...", disponiendo que "...se soliciten ofertas al menos a tres empresas antes de proceder a la adjudicación de un contrato menor". Asimismo se pone de manifiesto que "...la Entidad tiene establecido un objetivo institucional que tiene como finalidad incrementar la concurrencia en la oferta en los contratos menores que se celebren, midiendo el número de ofertas recibidas y el de expedientes tramitados en este ámbito;



*cuyo grado de cumplimiento afecta asimismo a la productividad percibida por el personal adscrito a los distintos Centros gestores...*<sup>13</sup>.

La documentación justificativa de las actuaciones realizadas remitida es la siguiente<sup>14</sup>:

- Dos correos electrónicos, de 9 de marzo de 2016 y 27 de abril de 2017, y un oficio de 9 de marzo de 2016, enviados por la Secretaría General, en los que se imparten distintas instrucciones “...a todas las Direcciones Provinciales y Servicios Centrales de la Entidad con relación a la contratación menor”.
- Un correo electrónico de 8 de febrero de 2018, remitido por la Subdirección General de Gestión Económico-Presupuestaria y Estudios Económicos, comunicando las Instrucciones de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social en materia de contratación menor, con efectos a partir del 10 de marzo de 2018.

Asimismo, se ha remitido a petición expresa de este Tribunal de Cuentas la siguiente documentación:

- Certificación global comprensiva de los contratos menores adjudicados por esa Entidad durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, especificando, para cada ejercicio y para cada tipo de contrato (obras, suministro y servicios), el número e importe total de los contratos menores adjudicados.
- Una relación certificada en soporte informático de los contratos menores celebrados por la Entidad en los ejercicios 2015, 2016 y 2017 de importe igual o superior a 37.500 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 13.500 euros, en el caso de tratarse de servicios y de suministro, especificando, respecto de cada contrato, entre otros datos la Dirección Provincial, el objeto, el tipo, el importe (impuestos indirectos excluidos), el número de

<sup>13</sup> La Directora General del INSS manifiesta en sus alegaciones que, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, con posterioridad al envío de información realizado a este Tribunal para el desarrollo de los trabajos de fiscalización, y como complemento a las Instrucciones de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social en materia de contratación menor, el 5 de abril de 2018 se han emitido instrucciones complementarias, de las cuales remite copia.

En estas instrucciones se abunda en lo ya indicado durante el desarrollo de la fiscalización, señalando expresamente que “...resulta preceptivo realizar en el ámbito de cada Dirección Provincial es el análisis anual y previo de sus necesidades de gasto, al objeto de agrupar en un mismo contrato todas aquéllas que, atendiendo a su naturaleza, sea preciso satisfacer durante el año natural o ejercicio presupuestario siguiente...”. Asimismo, en relación con la promoción de la concurrencia en estos supuestos, en las mencionadas instrucciones se establece la obligación para las Direcciones provinciales de indicar en el expediente de contratación una relación de, al menos, tres empresas capacitadas para la ejecución del contrato, debiendo, en caso de que se indiquen menos de tres empresas, justificar los motivos por los cuales no ha podido promoverse tal concurrencia. Asimismo, en estas instrucciones se establece la obligación de comunicar trimestralmente los datos de los contratos menores en los que no se haya podido promover la concurrencia indicada.

<sup>14</sup> Además de la documentación que se cita, habría que tener en cuenta las precitadas Instrucciones de fecha 5 de abril de 2018 de la Subdirección General de Gestión Económico-Presupuestaria y Estudios Económicos del INSS complementarias a las de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social en materia de contratación menor, remitidas durante el trámite de alegaciones.



empresas invitadas, en su caso, el número de ofertas recibidas, y en el supuesto de haber promovido concurrencia de ofertas, economías obtenidas, en su caso, indicando el porcentaje de baja respecto del valor estimado o presupuesto del contrato.

Efectividad de las medidas adoptadas:

a) *Restricción del uso de la contratación menor:*

En el cuadro 6 siguiente figuran los datos relativos a los contratos menores adjudicados por esa Entidad durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, según consta en la certificación global remitida:

#### CUADRO 6

#### CONTRATOS MENORES ADJUDICADOS POR EL INSS CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DE LOS TIPOS DE CONTRATOS (2015-2017)

(Importes en euros, IVA excluido)

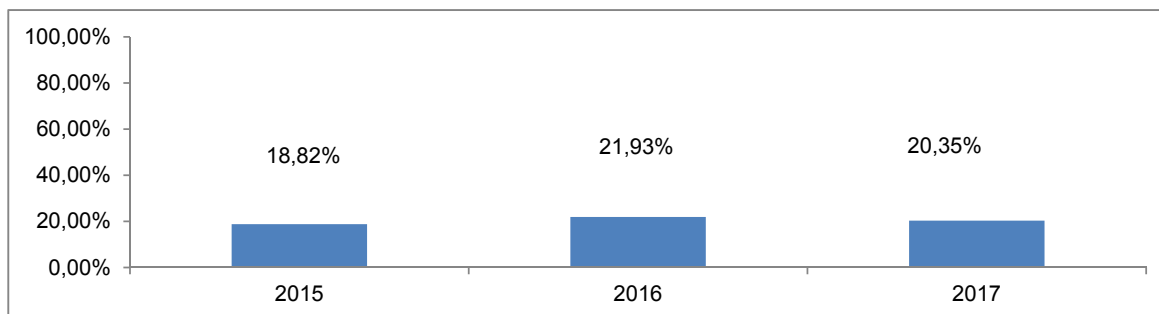
Año	Obras		Servicios		Suministro		Total		% sobre importe total de la contratación certificada
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	
2015	108	798.428,95	1.888	3.449.560,51	2.466	2.202.940,54	4.462	6.450.930,00	18,82
2016	99	730.636,70	1.674	3.098.227,00	2.411	1.909.991,92	4.184	5.738.855,62	21,93
2017	93	927.138,25	1.551	2.860.651,61	2.292	2.230.068,41	3.936	6.017.858,27	20,35
Total	300	2.456.203,90	5.113	9.408.439,12	7.169	6.343.000,87	12.582	18.207.643,89	20,23

Del cuadro 6 anterior se deduce que el INSS celebró un total de 12.582 contratos menores durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017 por un importe conjunto acumulado de 18.207.643,89 euros, lo que constituyó en torno al 20% del importe total de la contratación celebrada por la Entidad en dicho período, según consta en las relaciones certificadas remitidas, cuya cuantía total, incluyendo la contratación menor, fue de 89.988.702,17 euros, según figura en el Anexo 4 del presente Informe.

A continuación, en el gráfico número 1 siguiente, se refleja, en porcentajes, la evolución del importe de los contratos menores celebrados por el INSS durante el período analizado:

GRÁFICO Nº 1

EVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN MENOR RESPECTO DEL IMPORTE TOTAL CONTRATADO POR EL INSS EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017



En el gráfico 1 anterior se observa que el porcentaje del importe de la contratación menor respecto de la contratación total celebrada por esa Entidad (media del 20% en el período analizado) se ha mantenido prácticamente constante durante los ejercicios posteriores a la aprobación del Informe de Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 26 de junio de 2014. En dicho informe se puso de manifiesto que el importe de la contratación menor respecto de importe total contratado por el INSS en el ejercicio 2010 fue del 19%, no pudiendo considerarse cumplida, en este aspecto concreto, la recomendación analizada, si bien, este hecho debe considerarse conjuntamente con los resultados, que se exponen a continuación, obtenidos del análisis de los supuestos en los que el INSS, aun no siendo preceptivo, promovió concurrencia en la adjudicación de los contratos menores.

*b) Promoción de concurrencia en la adjudicación de los contratos menores cuyo presupuesto resulta próximo a los límites cuantitativos máximos dentro de los cuales este tipo de contratación resulta admisible:*

En el cuadro 7 siguiente figuran los supuestos en los que, según los datos remitidos por la Entidad a petición de este Tribunal, se ha promovido concurrencia de ofertas en la adjudicación de los contratos menores celebrados en los ejercicios 2015, 2016 y 2017, cuyo importe de adjudicación es igual o superior a 37.500 euros, en el caso de obras, y a 13.500 euros en los de servicios y de suministro:

## CUADRO 7

CONTRATOS MENORES DEL INSS DE OBRAS DE IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 37.500 € Y DE SUMINISTRO Y SERVICIOS POR IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 13.500 € (2015-2017) INFORMACIÓN RELATIVA A LA PROMOCIÓN DE CONCURRENCIA DE OFERTAS

(Importes en euros, IVA excluido)

Año	Tipo	Nº exptes	Nº exptes sin promoción de concurrencia	Nº exptes con promoción de concurrencia	Nº empresas* invitadas, en caso de promover concurrencia	Nº ofertas* recibidas, en caso de promover concurrencia	Importe total presupuesto de licitación	Importe global economía obtenida	% baja económica sobre presupuesto de licitación
2015	Obras	4	1	3	12	10	146.555,48	10.025,02	6,8
	Servicios	52	22	30	175	116	860.133,04	50.531,04	5,9
	Suministro	14	3	11	51	40	232.944,11	9.248,20	4,0
	Total	70	26	44	238	166	1.239.632,63	69.804,26	5,6
2016	Obras	2	0	2	11	8	84.297,51	5.901,92	7,0
	Servicios	39	13	26	180	119	647.336,74	39.581,28	6,1
	Suministro	15	2	13	71	43	250.797,96	13.899,12	5,5
	Total	56	15	41	262	170	982.432,21	59.382,32	6,0
2017	Obras	8	1	7	48	30	371.317,95	23.730,31	6,4
	Servicios	37	11	26	134	84	627.685,67	33.114,28	5,3
	Suministro	27	2	25	104	73	466.803,44	14.425,02	3,1
	Total	72	14	58	286	187	1.465.807,06	71.269,61	4,9
TOTAL DEL PERÍODO		198	55	143	786	523	3.687.871,90	200.456,19	5,4

\*Se incluyen únicamente los casos en los que se cursó invitación a más de una empresa.

Como se deduce del cuadro 7 anterior, de los 198 contratos menores adjudicados en el período 2015-2017, el Instituto promovió concurrencia en 143 (72%) frente a los 55 contratos en los que no se solicitaron varias ofertas (28%). Asimismo, en los 143 casos en los que se promovió concurrencia se efectuaron invitaciones a 786 empresas presentándose 523 ofertas de empresas licitadoras.

Además, según figura en el cuadro 7, se ha obtenido una economía global de un 5,4% (rebaja total de 200.456,19 euros sobre el total del presupuesto de licitación). El 89,4% de esta rebaja (179.115,19 euros, lo que supone el 4,9% si lo comparamos con el total del presupuesto de licitación), corresponde a las bajas obtenidas en el precio de adjudicación de los contratos respecto del presupuesto de licitación inicial en los supuestos en los que se promovió

conurrencia. En concreto, 91 contratos (64%) de los 143 en los que se promovió concurrencia, fueron adjudicados por un precio inferior al de licitación, mientras que solamente en 9 contratos de los 55 (16%) en los que no se promovió concurrencia, la adjudicación se realizó por importe inferior al de licitación obteniendo bajas económicas por una cuantía de 21.341,00 euros (10,6% con respecto a la baja económica total obtenida).

Todo ello pone de manifiesto la conveniencia de promover concurrencia de ofertas y el efecto positivo que conlleva, aún en los casos en los que no resulte preceptivo, considerándose, en este aspecto, cumplida sustancialmente la recomendación.

Por lo tanto, teniendo en cuenta todo lo expuesto en este epígrafe, este Tribunal de Cuentas considera cumplida parcialmente la Recomendación nº 7.

#### II.1.7. Recomendación nº 8

Analizar específicamente, en cada caso, la posibilidad de aplicar las previsiones legales existentes tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres a través de la contratación del Sector público, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, sin perjuicio de su carácter potestativo.

Recogida en:

- *Informe de Fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 31 de enero de 2013.*
- *Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 26 de junio de 2014.*
- *Informe de Fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2014.*
- *Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

En relación con esta recomendación, la Directora General del INSS informa que, a partir del mes de octubre del año 2015, en los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares, se incluyó como criterio de desempate -en caso de igualdad en las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras-, cuando no sea posible aplicar otros criterios previstos en los pliegos, la preferencia por la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, disponga de medidas tendentes a promover la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

La documentación justificativa de las actuaciones realizadas remitida es el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares aplicable a los contratos de servicios adjudicados mediante procedimiento abierto (con uno o varios criterios cuantificables de forma automática), aprobado por Resolución de 9 de junio de 2015, en el que figura la siguiente cláusula, denominada “*Técnica de decisión en caso de igualdad*”: “...Cuando no sea posible aplicar estos criterios, o cuando aplicándolos persista el empate, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, conforme a lo regulado en el artículo 34.2 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, disponga de medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo. A estos efectos, y conforme al artículo 11.1.d) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, se entenderán que cumplen tal requisito las poseedoras de distintivo empresarial que en dicha norma se refleja”.

Efectividad de las medidas adoptadas:

La muestra de expedientes de contratación seleccionados comprende 21 de los 27 contratos de rendición obligatoria (78%), adjudicados mediante procedimiento abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación, formalizados durante los ejercicios 2016 y 2017.

Este Tribunal ha analizado los PCAP aplicados a los contratos seleccionados habiendo comprobado que incorporan la precitada cláusula de desempate que contempla el artículo 34 de la LOIEMH. No obstante, el INSS no ha hecho uso de la posibilidad prevista, con carácter potestativo, en el artículo 33 de la citada Ley de incluir, en relación con la ejecución de los contratos que celebren, “...condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público”.

Por otra parte, tampoco se ha acreditado la adopción de otro tipo de medidas adicionales, tales como la aprobación de órdenes de servicio, resoluciones, circulares, instrucciones o cualesquiera otras dirigidas a evaluar o analizar la posibilidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres a través de la contratación pública, de manera que la Recomendación nº 8 se considera cumplida parcialmente<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> La Directora General del INSS ha remitido en el trámite de alegaciones un “*Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios, mediante licitación electrónica, por procedimiento abierto y con la concurrencia de un solo criterio económico, o de un criterio económico y uno o varios cualitativos, a valorar mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas*”, aprobado por Resolución de 22 de mayo de 2018, que incluye entre sus cláusulas dichas condiciones especiales de ejecución, hecho que no desvirtúa lo expuesto en el presente Informe en relación con la no utilización en los PCAP analizados por este Tribunal, correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, de la posibilidad prevista con carácter potestativo en el citado artículo 33 de la LOIEMH de incluir, en relación con la ejecución de los contratos, condiciones especiales tendentes a eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer.

## II.1.8. Recomendación nº 9

Establecer criterios de solvencia a las empresas licitadoras proporcionales con el objeto e importe de los contratos, ya que la exigencia de unos medios de acreditación de la solvencia razonables garantiza igualmente la aptitud de las empresas para cumplir el contrato, sin merma alguna de la concurrencia.

Recogida en:

- *Informe de Fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2014.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa aportada:

En relación con esta recomendación, la Directora General del INSS manifiesta que, como consecuencia de la modificación normativa que se llevó a cabo mediante el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el mes de octubre del año 2015, se adaptaron los pliegos tipo de cláusulas administrativas aplicados por esa Entidad, concretándose los criterios de aptitud de las empresas en función de los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional, en el sentido expresado en la recomendación efectuada por este Tribunal.

Como documentación justificativa de las actuaciones realizadas se remite el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares aplicables a los contratos de servicios adjudicados mediante procedimiento abierto (con uno o varios criterios cuantificables de forma automática), aprobado por Resolución de la Directora General de 9 de junio de 2015.

Efectividad de las medidas adoptadas:

La muestra de expedientes de contratación seleccionados a efectos de la comprobación de esta recomendación comprende 21 contratos de servicios de rendición obligatoria, formalizados durante los ejercicios 2016 y 2017, que representan el 78% del número de contratos de este tipo celebrados en dichos ejercicios.

Este Tribunal ha examinado los PCAP aplicados a los contratos seleccionados habiendo comprobado que los requisitos y los medios de acreditación de la solvencia exigidos a las empresas se concretan suficientemente y resultan proporcionales, adecuándose al citado Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, y al precitado pliego tipo, de manera que se considera cumplida íntegramente la Recomendación nº 9.

## II.1.9. Recomendación nº 10

Valorar la conveniencia de asignar una ponderación homogénea al criterio objetivo precio, en aquellos contratos de la misma naturaleza y cuyo objeto resulte idéntico o similar, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda asignar justificadamente la ponderación que considere más adecuada al factor precio, teniendo en cuenta, en cada caso, las características y circunstancias concurrentes de cada contrato en particular.

Recogida en:

- *Informe de Fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2014.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa aportada:

En relación con esta recomendación la Directora General del INSS manifiesta que se han modificado los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares, en el sentido expresado en la misma.

La documentación justificativa de las actuaciones realizadas remitida es la siguiente:

- Nota de Servicio Interno de la Secretaría General al Servicio Jurídico Delegado Central del INSS por la que se remite para su informe el pliego tipo aplicable a la contratación de servicios mediante procedimiento abierto, con criterios automáticos.
- Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares aplicables a los contratos de servicios adjudicados mediante procedimiento abierto (con uno o varios criterios cuantificables de forma automática), aprobado por Resolución de la Directora General de 9 de junio de 2015.

Efectividad de las medidas adoptadas:

La muestra de expedientes de contratación seleccionados comprende los 6 expedientes de contratación de servicios de limpieza y los 7 de servicios vigilancia y seguridad, todos ellos de rendición obligatoria, adjudicados mediante procedimiento abierto (con uno o varios criterios cuantificables de forma automática, entre ellos el precio), formalizados durante los ejercicios 2016 y 2017.

En los cuadros 8 y 9 siguientes figura la ponderación asignada al criterio precio en los contratos seleccionados:

## CUADRO 8

## PONDERACIÓN ASIGNADA AL CRITERIO PRECIO EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL INSS

Ejercicios 2016 Y 2017

Ejercicios \ Ponderación	60%	70%	75%	TOTAL
2016	--	1	--	1
2017	1	3	1	5
TOTAL	1	4	1	6

## CUADRO 9

## PONDERACIÓN ASIGNADA AL CRITERIO PRECIO EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL INSS

Ejercicios 2016 Y 2017

Ejercicios \ Ponderación	60%	70%	75%	84%	TOTAL
2016	--	--	--	1	1
2017	1	3	2	--	6
TOTAL	1	3	2	1	7

De los datos que figuran en los cuadros anteriores se desprende que la ponderación asignada al criterio precio en los contratos de servicios de limpieza es del 70% en 4 de los 6 contratos analizados (67%), manteniéndose en valores próximos en los otros 2 expedientes. En lo que respecta a los contratos de vigilancia y seguridad dicha ponderación oscila entre el 70% y el 75% en 5 de los 7 contratos analizados (71%), y de igual manera en los otros 2 expedientes la ponderación de este criterio se mantiene en un valor no muy lejano.

En consecuencia, se puede indicar que la puntuación atribuida al criterio precio en los contratos de la misma naturaleza y cuyo objeto resulte idéntico o similar resulta razonablemente homogénea, pudiendo considerarse cumplida sustancialmente la Recomendación nº 10.

## II.1.10. Recomendación nº 11

Ejercitar la posibilidad, prevista en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de nombrar de forma específica un responsable del contrato, encargado de la supervisión y control del adecuado cumplimiento de aquel, que puede ser un funcionario de la propia entidad sin coste económico adicional, lo que favorecería el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía que deben regir la contratación del sector público.

Recogida en:

- *Informe de Fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2014.*



Medidas adoptadas y documentación justificativa aportada:

En relación con esta recomendación la Directora General del INSS manifiesta que, desde el ejercicio 2014, en los pliegos tipo de cláusulas administrativas de aplicación a los contratos de servicios de la Entidad se contempla la designación de un responsable del contrato. Afirma, asimismo, que se designa un responsable de cada contrato cuyo objeto se presta en centros dependientes de la propia Entidad.

Como documentación justificativa de las actuaciones realizadas se remiten las cláusulas que contemplan la figura del responsable del contrato contenidas en el antes citado pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios adjudicados mediante procedimiento abierto (con uno o varios criterios cuantificables de forma automática), aprobado por Resolución de la Directora General de 9 de junio de 2015.

Efectividad de las medidas adoptadas

La muestra de expedientes de contratación seleccionados comprende 21 expedientes de contratación de servicios de los 27 de rendición obligatoria (el 78% del total), formalizados durante los ejercicios 2016 y 2017.

Este Tribunal ha analizado los PCAP aplicados a los contratos seleccionados, y se ha comprobado que la figura del “responsable del contrato”, prevista con carácter potestativo en el artículo 52 del entonces vigente TRLCSP, se ha contemplado en 18 casos de los 21 analizados, previéndose la designación por el órgano de contratación de un responsable, encargado de la supervisión y control del cumplimiento del contrato, con un ámbito concreto de funciones que son definidas en el propio pliego, si bien, como indica la propia Directora General del INSS, únicamente se contempla dicha figura en el caso de tratarse de servicios que se presten de forma continuada en los propios centros de trabajo de ese Instituto, no contemplándose en tres de los contratos de servicios analizados (expedientes nº 5, 16 y 20 del Anexo 1).

Por lo anteriormente expuesto este Tribunal considera cumplida sustancialmente la Recomendación nº 11.

II.1.11. Recomendación nº 12

Realizar informes sobre las causas de los reiterados incumplimientos de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, así como las medidas adoptadas por el INSS para corregirlos.

Recogida en:

- *Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa aportada:

En relación con esta recomendación la Directora General del INSS manifiesta que *“ha acatado sistemáticamente las recomendaciones e instrucciones del Tribunal de Cuentas y ha puesto en marcha distintas medidas para ajustar su actividad contractual a lo indicado por dicho órgano fiscalizador”*. En concreto, se refiere a la información y documentación remitida, a petición de este Tribunal de Cuentas, en relación con el cumplimiento de cada una de las recomendaciones anteriormente analizadas, indicándose, entre otras medidas adoptadas, la modificación de los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares y la elaboración de distintas instrucciones dirigidas a las Direcciones Provinciales y los Servicios Centrales de ese Instituto, haciendo referencia, en particular, a las dictadas en orden a la planificación y tramitación de expedientes de contratación menor de los centros directivos de la Seguridad Social, dictadas por la Secretaria de Estado de la Seguridad Social, de fecha 2 de febrero de 2018.

No obstante, la Directora General no se refiere a la existencia o a la elaboración de informes específicos sobre las causas de los reiterados incumplimientos puestos de manifiesto en los informes de fiscalización, en los términos señalados en la citada Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta.

Efectividad de las medidas adoptadas:

En relación con la efectividad de las medidas adoptadas respecto de los incumplimientos puestos de manifiesto reiteradamente en los informes de fiscalización de la contratación de la Seguridad Social aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas, debe señalarse que la Entidad no ha realizado informes de seguimiento de las causas de dichos incumplimientos.

No obstante, excepto en las Recomendaciones nº 2 y 3 -cuyo contenido no ha sido asumido por el INSS al no compartir el criterio expresado por este Tribunal- (Epígrafes II.1.2 y II.1.3), lo cierto es que la Directora General de la Entidad ha adoptado medidas específicas dirigidas al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por este Tribunal, habiendo sido dichas medidas íntegramente o sustancialmente efectivas en relación con el cumplimiento de las Recomendaciones nº 1, 4<sup>16</sup>, 5, 9, 10 y 11, y parcialmente efectivas respecto del cumplimiento de las Recomendaciones nº 7 y 8. Por todo ello, este Tribunal considera cumplida parcialmente esta recomendación (subapartado II.1).

## II.2. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### II.2.1. Recomendación nº 1

Adoptar las medidas necesarias para que el envío al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación se efectúe en los plazos previstos en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de

---

<sup>16</sup> Únicamente se ha podido comprobar el cumplimiento de uno de los aspectos que constituyen el contenido de la Recomendación nº 4, relativo a la adecuada precisión en los PCAP de las mejoras y/o prestaciones adicionales valoradas como criterio de adjudicación.

Contratos del Sector Público, así como que dichos expedientes incluyan la totalidad de los documentos previstos en la *“Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico”*, aprobada por el Pleno del Tribunal en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2013.

Recogida en:

- *Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 26 de junio de 2014.*
- *Informe de Fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2014.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

En relación con esta recomendación, el Director General de la TGSS informa que, en el ejercicio 2014, aprobó el documento denominado *“criterios sobre el procedimiento de envío al Tribunal de Cuentas de la documentación e información que ha de remitirse a lo largo del ejercicio, en relación con la formalización de contratos del Sector público y sus Incidencias”*, que contiene, diversos criterios relativos a la gestión contractual de ese Servicio Común, entre otros, los de la actuación a seguir respecto del cumplimiento de esta recomendación. Así, se contempló un nuevo procedimiento de remisión de envíos ordinarios al Tribunal de Cuentas, *“centralizando en la Subdirección General de Gestión del Patrimonio y Contratación la recepción de la documentación y remisión al Tribunal de cuentas de los contratos formalizados por las direcciones provinciales de la TGSS a partir del día 1 de octubre de 2014...”*.

Asimismo, el Director General de la TGSS indica que, con motivo de la puesta en funcionamiento de la aplicación para la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de la información y documentación relativa a la contratación, el 29 de febrero de 2016 *“se remitieron las oportunas indicaciones a las direcciones provinciales, mediante correo electrónico en el que se informaba de la implantación del nuevo procedimiento telemático”*.

La documentación justificativa de las actuaciones realizadas remitida es la siguiente:

- Un documento denominado *“Criterios sobre el procedimiento de envío al Tribunal de Cuentas de la documentación e información que ha de remitirse a lo largo del ejercicio, en relación con la formalización de contratos del sector público y sus incidencias”*, de 4 de noviembre de 2014.
- Un correo electrónico remitido por el Subdirector General de Gestión del Patrimonio y Contratación a las Direcciones Provinciales de la TGSS, adjuntando el citado documento sobre los criterios de actuación a seguir, de 5 de noviembre de 2014.

Efectividad de las medidas adoptadas:

a) *Remisión de las relaciones certificadas de contratos:*

La TGSS remitió a este Tribunal de Cuentas las relaciones comprensivas de la contratación celebrada en los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017 cumpliendo lo dispuesto en la mencionada "Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico", aprobada por su Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2013, cumpliéndose, en ese aspecto, íntegramente la recomendación.

b) *Remisión de los extractos de los expedientes de contratación:*

En cuanto al cumplimiento de la obligación, prevista en la mencionada Instrucción General, de remitir, "...dentro de los tres meses siguientes a la formalización...", la totalidad de los extractos de los expedientes de contratación que se hubiesen celebrado y superasen los importes fijados en la propia Instrucción, debe señalarse que la TGSS no remitió un total de 15 expedientes (se relacionan en el Anexo 5) formalizados en los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017 (un 4,76% de los 315 contratos de rendición obligatoria), si bien 13 de ellos (el 86,67%) corresponden a los ejercicios 2014 y 2015 y 2 a los ejercicios 2016 y 2017, tal y como figura en el cuadro 10 siguiente:

CUADRO 10

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE EXTRACTOS DE EXPEDIENTES (TGSS Y GISS) EJERCICIOS 2014, 2015, 2016 Y 2017

EJERCICIO	CONTRATOS QUE DEBIERON SER REMITIDOS DE OFICIO	CONTRATOS REMITIDOS	CONTRATOS NO REMITIDOS	
	Nº DE CONTRATOS	Nº DE CONTRATOS	Nº DE CONTRATOS	%
2014	90	84	6	6,67
2015	73	66	7	9,59
2016	59	57	2	3,39
2017	93	93	0	0
TOTAL	315	300	15	4,76

En relación con el cumplimiento del plazo de remisión de tres meses desde la fecha de formalización de los contratos, este Tribunal ha comprobado que, en los ejercicios 2016 y 2017 se produjeron retrasos escasamente significativos, en 7 contratos (que se relacionan en el Anexo 6) de un total de 150 expedientes remitidos (el 4,6 %). Asimismo, a efectos de comprobar que los extractos de estos expedientes remitidos telemáticamente a través de la plataforma de rendición telemática del Tribunal de Cuentas contienen los documentos obligatorios relacionados en el Anexo de la citada Instrucción General, se ha seleccionado una muestra de expedientes de contratación que comprende 37 expedientes de rendición obligatoria formalizados en los ejercicios 2016 y 2017 (el 20%), y se ha comprobado que constan los documentos obligatorios relacionados

en el Anexo de la citada Instrucción General, cumpliéndose, en todos los aspectos, sustancialmente la recomendación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este Tribunal de Cuentas considera que la Recomendación nº 1 se ha cumplido sustancialmente.

#### II.2.2. Recomendación nº 2

Justificar en el expediente, con la suficiente precisión, la necesidad concreta que pretende cubrirse con el contrato proyectado, sus características y extensión, así como elaborar, como parte de las actuaciones preparatorias previas a la contratación, una memoria, estimación o estudio económico justificativo del coste real del servicio que se va a contratar (que debe ser adecuado al precio general de mercado), dejando constancia documental en el expediente de dichas actuaciones.

Recogida en:

- *Informe de Fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2014.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

En relación con el cumplimiento de esta recomendación, el Director General de la TGSS manifiesta que se han adoptado las siguientes medidas:

- La celebración de la reunión de Secretarios Provinciales, entre los días 16 a 18 de marzo de 2015, indicándose expresamente en la *“ponencia de la Subdirección General de Gestión del Patrimonio y Contratación”*, dirigida a los responsables de la gestión contractual, la necesidad de incluir entre la documentación preparatoria del expediente la *“Memoria justificativa de la necesidad, con especial referencia a la obligatoriedad de que sea precisa (en relación con el contenido del art. 22 TRLCSP), dado que no es suficiente recurrir a estereotipos o fórmulas genéricas con escaso contenido”* y la *“Memoria o informe de carácter económico, referida a los análisis previos efectuados para la correcta estimación del precio del contrato y la determinación del presupuesto base de licitación, acompañando, en su caso, documentación justificativa de los estudios de mercado u otras actuaciones realizadas”*.
- La aprobación de los Criterios relativos a la tramitación de expedientes de contratación de servicios y suministros, teniendo en cuenta las recomendaciones del Tribunal de Cuentas efectuadas con motivo de la fiscalización de la contratación de la TGSS de los últimos ejercicios, en adelante *“Criterios de 2015”*, en el que se enumera la documentación preparatoria del expediente que debe figurar, con carácter general, para todos los procedimientos, refiriéndose expresamente a la *“Memoria justificativa de la necesidad... y a la Memoria o informe de carácter económico...”*.
- La aprobación de los Criterios relativos a la tramitación y promoción de expedientes de contratación por las Direcciones Provinciales de la TGSS en adelante *“Criterios de 2017”*, que contiene referencias idénticas al aprobado en el ejercicio 2015, incidiendo en la necesidad de

elaborar una *“Memoria o informe de carácter económico, relativo a los análisis previos efectuados para la correcta estimación del precio del contrato y la determinación del presupuesto base de licitación, acompañando, en su caso, documentación justificativa de los estudios de mercado u otras actuaciones realizadas”*. Contemplándose expresamente que *“...En este documento se justificará por qué se ha fijado un presupuesto determinado y no otro mayor o menor, y siempre teniendo en cuenta que los importes presupuestados deben estar adecuados al precio de mercado (arts. 87.1 y 88.2 TRLCSP)”*.

En relación con esta recomendación la TGSS ha remitido la siguiente documentación justificativa:

- Ponencia de la Subdirección General de Gestión del Patrimonio y Contratación.
- Información y documentos que deberán remitirse por las unidades promotoras a la subdirección general de gestión del patrimonio y contratación cuando se interese la tramitación de un expediente de contratación de servicios o suministros, de 16 de mayo de 2014, en adelante *“Criterios de 2014”*.
- Criterios relativos a la tramitación de expedientes de contratación de servicios y suministros, teniendo en cuenta las recomendaciones del Tribunal de Cuentas efectuadas con motivo de la fiscalización de la contratación de la TGSS de los últimos ejercicios, de 30 de enero de 2015.
- Información y documentos que deberán remitirse por las unidades promotoras a la Subdirección General de Gestión del Patrimonio y Contratación cuando se interese la tramitación de un expediente de contratación de servicios o suministros, de 30 de enero de 2015.
- Nota interior de la Subdirección General de Patrimonio y Contratación, de 4 de febrero de 2015, dirigida a la Secretaría General, relativa a la información y documentos que deberán remitirse por las unidades promotoras a la Subdirección General de Gestión del Patrimonio y Contratación cuando se interese la tramitación de un expediente de contratación de servicios o suministros.
- Criterios relativos a la tramitación y promoción de expedientes de contratación por las Direcciones Provinciales de la TGSS, de 7 julio de 2017.
- Correo electrónico remitido por el Subdirector General de Gestión del Patrimonio y Contratación a los directores provinciales de la TGSS.
- Información y documentos que deben remitirse a la Subdirección General de Gestión del Patrimonio y Contratación cuando se inicie la tramitación de un expediente de contratación, de 6 de junio de 2017.
- Nota interior de la Subdirección General de Gestión del Patrimonio y Contratación de 6 de junio de 2017, dirigida a la Secretaria General y a las distintas Subdirecciones Generales de la TGSS, comunicando la actualización de los criterios de 2017.
- Procedimiento de gestión de las necesidades de adquisiciones de bienes y servicios informáticos.

Efectividad de las medidas adoptadas:

La muestra de expedientes de contratación seleccionados para analizar la documentación justificativa de la necesidad de contratar y las estimaciones o estudios económicos realizados para



determinar el coste real del servicio a contratar comprende 20 de los 146 expedientes de contratación de servicios, todos ellos de rendición obligatoria, formalizados durante los ejercicios 2016 y 2017 (13,70%), habiéndose obtenido los siguientes resultados:

a) *Justificación de la necesidad de contratar:*

En los expedientes números 2, 4, 6, 27 y 45, del Anexo 2 (el 25% de los analizados) la justificación de la necesidad de contratar resulta excesivamente genérica basándose, principalmente, en la “no disposición de medios propios” para llevar a cabo la prestación, sin mayores aclaraciones al respecto, pudiendo considerarse que la recomendación se ha cumplido parcialmente en este aspecto.

b) *Memorias o informes de carácter económico, referidos a los análisis previos efectuados para la correcta estimación del precio del contrato:*

En los expedientes números 2, 3, 23, 30 y 37 del Anexo 2 (el 25% de los analizados) se remiten informes referidos a estas circunstancias elaborados “a posteriori” (fechados en los meses de marzo y abril de 2018), con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento realizado por este Tribunal, pudiendo considerarse cumplida parcialmente la recomendación, en este aspecto.

Teniendo en cuenta los resultados anteriores obtenidos del análisis de la documentación que integra la muestra de contratos seleccionados este Tribunal considera que la Recomendación nº 2 se ha cumplido parcialmente<sup>17</sup>.

### II.2.3. Recomendación nº 3

Motivar suficientemente tanto la elección del procedimiento como, en su caso, de los criterios de adjudicación que vayan a ser aplicados, evitando utilizar meros formulismos o remisiones genéricas a las disposiciones legales.

Recogida en:

- *Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 26 de junio de 2014.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

El Director General de la TGSS manifiesta que se han adoptado las siguientes medidas en relación con el cumplimiento de esta recomendación:

- La elaboración y aprobación del antes citado “*documento de Criterios de 2014, de fecha 16 de mayo de 2014*”, en el que se indica que “...entre la información y documentación que se debe

<sup>17</sup> El Director General de la TGSS manifiesta en sus alegaciones que han sido remitidos a todas las unidades proponentes y tramitadoras, para su conocimiento y aplicación, los nuevos criterios de promoción y tramitación de expedientes, adaptados a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los cuales requieren “que la unidad proponente de la contratación remita junto con su solicitud de tramitación del procedimiento de adjudicación, una memoria justificativa... y una memoria económica, como dos documentos específicos y diferentes”.



*acompañar cuando se formulen propuestas de contratación de servicios o suministros por procedimiento abierto o negociado, debe incluirse necesariamente la justificación de la elección de los criterios de adjudicación que vayan a ser aplicados, con la suficiente motivación, evitando utilizar meros formulismos o remisiones genéricas a las disposiciones legales”.*

- La mencionada reunión de Secretarios Provinciales, celebrada entre los días 16 a 18 de marzo de 2015, en la que se puso de manifiesto *“la necesidad de incluir entre la documentación preparatoria del expediente, entre otros, el documento comprensivo de la justificación de los criterios de adjudicación, no solo cuando se establezcan varios criterios, sino también cuando se opte por un único criterio (precio)”.*
- La aprobación de los precitados documentos denominados *“Criterios de 2015”* y *“Criterios de 2017”*, en los que se exige que entre la documentación preparatoria del expediente figure un documento comprensivo de la justificación del procedimiento de adjudicación, *“...no solo cuando se establecen varios criterios de valoración, sino también cuando se opta por el único criterio (precio)”.*

La documentación justificativa de dichas medidas adoptadas en relación con esta recomendación resulta coincidente con la ya indicada en el presente informe en el apartado relativo al análisis del cumplimiento de la Recomendación nº 2 (Epígrafe II.2.2).

Efectividad de las medidas adoptadas:

La muestra de expedientes de contratación seleccionados para analizar la documentación preparatoria justificativa de la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación utilizados comprende 20 de los 44 expedientes de contratación de rendición obligatoria, el 45,45%, formalizados en el ejercicio 2017, adjudicados mediante procedimiento abierto, siendo aplicables una pluralidad de criterios de adjudicación, habiéndose obtenido los siguientes resultados de su examen:

*a) Justificación de la elección del procedimiento de adjudicación:*

La elección del procedimiento de adjudicación se justifica, en todos los casos, de forma genérica o mediante la remisión a lo establecido en las disposiciones correspondientes que resultan aplicables (artículos 109.4 y 138 del TRLCSP), motivo por el cual, en ese aspecto, la recomendación no se ha cumplido.

*b) Justificación de la elección de los criterios objetivos de adjudicación:*

En los expedientes números 5, 9, 12, 13, 17, 18, 19, 25 y 33 del Anexo 2 (el 45% de los analizados), no se justifica mínimamente la elección de los criterios de adjudicación, limitándose a su enumeración en los PCAP, sin que aparezcan concretadas, como resultaría necesario, las circunstancias que concurrieron para motivar en cada caso la elección de los mismos, justificación que debe constar en la fase de preparación del contrato, por lo que, en este segundo aspecto, se considera que la recomendación se ha cumplido parcialmente.

Teniendo en cuenta los anteriores resultados obtenidos del análisis de la documentación que integra la muestra de contratos seleccionados este Tribunal considera que la Recomendación nº 3 no se ha cumplido<sup>18</sup>.

#### II.2.4. Recomendación nº 4

Adoptar las medidas precisas para adecuar algunos de los aspectos regulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares a la normativa de contratos del sector público. En particular, una mayor precisión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares respecto de los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor, que vayan a ser aplicados en los procedimientos de contratación, así como de las mejoras y prestaciones adicionales que vayan a ser aplicadas en los procedimientos de contratación que deberían establecerse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares con la suficiente concreción de sus requisitos, límites y características de modo que las empresas licitadoras puedan identificarlas adecuadamente con carácter previo a la apertura de las proposiciones por parte de la Mesa de Contratación.

Recogida en:

- *Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por la Tesorería General de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 25 de julio de 2013.*
- *Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 26 de junio de 2014.*
- *Informe de Fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2014.*
- *Resolución de 15 de octubre de 2013, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

En relación con el cumplimiento de esta recomendación el Director General de la TGSS manifiesta que se han adoptado las siguientes medidas:

- La elaboración de los pliegos tipo para la tramitación de procedimientos abiertos, aprobados por resoluciones de 12 (contratos de servicios) y 17 de febrero de 2014 (de suministro), *“incluyendo un anexo específico relativo a los criterios de adjudicación,…”* en el que se

---

<sup>18</sup> El Director General de la TGSS manifiesta en sus alegaciones que los nuevos criterios de promoción y tramitación de expedientes, adaptados a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los cuales han sido remitidos a todas las unidades proponentes y tramitadoras, para su conocimiento y aplicación, describen el contenido que necesariamente tendrán las propuestas de inicio de expedientes de contratación, incluyendo dos apartados específicos relativos a la elección motivada del procedimiento de adjudicación y a la elección de los criterios de adjudicación.

ofrecen al órgano de contratación “...*distintos criterios, a modo de ejemplo...*”, para la elección de los más adecuados (de entre todos los propuestos), en función del objeto de cada contrato.

- La ya citada reunión de Secretarios Provinciales de la TGSS, celebrada en el mes de marzo de 2015, en la que se indicó “...*la necesidad de determinar suficientemente en los pliegos tanto el contenido como la forma de valoración de los criterios de valoración no automática, y también concretar suficientemente las posibles mejoras*”.
- La elaboración de los ya mencionados documentos “*Criterios de 2014*”, “*Criterios de 2015*” y “*Criterios de 2017*”, en los que se pone de manifiesto que “...*en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se establezcan con mayor concreción previa los requisitos y la forma de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor...*”.

En cuanto a la documentación justificativa de las medidas adoptadas acabadas de exponer cabe señalar que resulta coincidente con la ya indicada en el presente informe en el análisis de las Recomendaciones nº 2 y 3 (Epígrafes II.2.2 y II.2.3). Además se ha remitido el Pliego tipo de cláusulas administrativas aplicable a la contratación de servicios sujetos a regulación armonizada mediante procedimiento abierto, con una pluralidad de criterios, al menos uno de ellos susceptible de juicio de valor, aprobado el 17 de julio de 2017.

Efectividad de las medidas adoptadas:

La muestra de expedientes de contratación seleccionados comprende:

- ✓ 20 de los 44 expedientes de contratación de rendición obligatoria formalizados durante el ejercicio 2017 (el 45,45%), adjudicados mediante procedimiento abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación (tres contratos de obras y diecisiete de servicios).
- ✓ Los 4 contratos de suministro, de rendición no obligatoria, adjudicados mediante dicho procedimiento de adjudicación, según consta en las relaciones certificadas comprensivas de la contratación celebrada en los ejercicios 2016 y 2017 remitidas por ese Servicio Común.

Este Tribunal de Cuentas ha analizado los PCAP relativos a los contratos seleccionados habiendo obtenido los siguientes resultados:

- a) *Mayor precisión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares respecto de las mejoras o/y las prestaciones adicionales ofertadas:*

Este Tribunal ha comprobado que las mejoras y/o prestaciones adicionales se contemplan en los pliegos con la suficiente concreción, tanto en su contenido, como en la forma o método de valoración, excepto en el expediente número 33 en el que el PCAP contempla las puntuaciones máximas asignadas a dichos criterios de adjudicación pero no especifica la forma o método de valoración de las posibles puntuaciones intermedias, por lo que la recomendación, en este aspecto, se considera cumplida sustancialmente.

- b) *Mayor precisión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares respecto de los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor:*

Debe señalarse que únicamente en cuatro de los veinticuatro expedientes de contratación analizados se utilizó algún criterio de adjudicación cuya cuantificación dependiese de un juicio de valor, habiéndose comprobado que en estos supuestos el contenido y la forma de distribución de la puntuación de los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, se concreta razonablemente en los PCAP, detallándose algunos de los aspectos técnicos que son más valorados por el órgano de contratación por encima de los requisitos mínimos exigidos en los PPTP, motivo por el cual se considera que la recomendación se ha cumplido íntegramente.

Teniendo en cuenta lo acabado de exponer este Tribunal de Cuentas considera que la Recomendación nº 4 se ha cumplido sustancialmente.

#### II.2.5. Recomendación nº 5

Extremar la diligencia en la planificación y preparación de los contratos de obras así como el rigor mostrado en la supervisión y el control de su ejecución, lo que redundará en la mejora de la economía y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos destinados a la realización de obras que, a juicio de este Tribunal, podría evitar o disminuir las desviaciones presupuestarias que se producen frecuentemente como consecuencia de los incrementos en los costes económicos respecto de los inicialmente previstos, al tiempo que evitaría o disminuiría los frecuentes retrasos en los plazos de ejecución de las obras y la consiguiente demora en su entrega al servicio público, y también evitaría los modificados de los contratos de obras cuyas causas más habituales suelen ser, precisamente, las carencias y omisiones provocadas durante las fases de planificación y preparación de los contratos.

Recogida en:

- *Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por la Tesorería General de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 25 de julio de 2013.*
- *Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 26 de junio de 2014.*
- *Resolución de 15 de octubre de 2013, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

En relación con esta recomendación, debe señalarse con carácter previo que -tal y como se pone de manifiesto en el análisis del cumplimiento de la Recomendación nº 5 dirigida al INSS (Epígrafe II.1.5)-, el marco jurídico regulador de las modificaciones contractuales aplicado a la contratación analizada en los informes fiscalización referida al período 2006 a 2010, cambió sustancialmente con posterioridad, en virtud de la Disposición final decimosexta de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, que limitó los supuestos en los que se permitía la modificación de los

contratos, y que se aplicó durante el período analizado, por lo que dicho cambio normativo debe ser considerado en el análisis de la mejora de la gestión contractual de las obras, ya que supuso mayores restricciones legales respecto de la posibilidad de aprobar modificados.

Por otra parte, el Director General de la TGSS manifiesta que “...*con objeto de extremar la supervisión y el control de la ejecución de los contratos de obras...*”, a partir del ejercicio 2014, se incorporó el objetivo de “*visitar mensualmente las obras en ejecución a cargo de la TGSS, acompañado siempre de la dirección facultativa, con remisión a la Subdirección General de Gestión del Patrimonio y Contratación de notas y fotografías informativas de cada visita*”, con la finalidad de conocer regularmente el estado del desarrollo de cada una de las obras así como llevar a cabo labores de vigilancia y supervisión de las obras por la TGSS, si bien no se remite documentación justificativa al respecto de dichas actuaciones.

A petición expresa de este Tribunal de Cuentas, la TGSS remitió distinta información referida a las incidencias que se hubieran producido durante la ejecución de todos los contratos de obras celebrados por ese Servicio Común durante el período analizado, según consta en las relaciones certificadas de la contratación celebrada de las que dispone este Tribunal.

Efectividad de las medidas adoptadas:

En el cuadro 11 siguiente figura la información remitida por ese Servicio Común relativa a los modificados aprobados en los contratos de obras celebrados en los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017.

## CUADRO 11

CONTRATOS DE OBRAS DE LA TGSS, EJERCICIOS 2014, 2015, 2016 Y 2017  
INFORMACIÓN SOBRE LOS MODIFICADOS APROBADOS

(Importes en euros, IVA excluido)

Nº	Nº Expediente	Importe de adjudicación	Modificados (Si/No)	Nº de modificados	Importe modificados
1	2013/0202G	90.080,62	NO	--	--
2	2014/0100G	407.824,15	NO	--	--
3	38/2014/09	182.987,05	NO	--	--
4	14000173	115.391,43	NO	--	--
5	INV2014/03	No se ha remitido la información solicitada respecto del expediente que figura identificado con dicha referencia en la relación certificada de la contratación remitida por la TGSS			
6	2014/II-30PN	73.852,89	NO	--	--
7	2014/154	69.370,18	NO	--	--
8	009/2014T	189.979,23	NO	--	--
9	010/2014T	81.506,58	NO	--	--
10	5/2014	110.000,00	NO	--	--
11	28603/13	3.015.133,80	SI	1	293.492,17
12	P.A. 14/2804	245.709,13	NO	--	--
13	3101/2014	46.111,20	NO	--	--
14	3109/2014	64.390,00	NO	--	--
15	11-25/2015	418.930,94	SI	1	39.840,33
16	92-60601/15	142.731,80	NO	--	--
17	08PNSP2015/119p	143.650,00	NO	--	--
18	13-13/OB-1/15	394.115,00	NO	--	--
19	12-12/PN-46/2015	76.356,16	NO	--	--
20	41-14/2015	66.537,68	NO	--	--
21	28-P.N. 15/2812	190.990,25	NO	--	--
22	45-2015-125-CM	479.800,00	NO	--	--
23	48PA12/2016	481.808,20	NO	--	--
24	92-36602/15	9.888.885,00	NO	--	--
25	92-60603/15	370.672,84	NO	--	--
26	92-33605/15	2.221.738,51	NO	--	--
27	92-60602/16	56.872,13	NO	--	--
28	92-2015/003P	1.303.565,90	NO	--	--
29	92-2015/0001P	646.456,20	NO	--	--
30	93-2016/151G	149.112,69	NO	--	--
31	93-2016/152G	181.283,32	SI	1	0
32	06601/16	1.575.896,54	NO	--	--
33	92-35603/16	1.742.648,39	NO	--	--
34	92-29604/16	1.354.586,02	NO	--	--

Del cuadro anterior se deduce que, en 3 de los 33 contratos, respecto de los que la TGSS ha remitido la información solicitada, se han producido modificados (lo que representa un 9,09%), suponiendo dichos modificados, en dos de los tres supuestos un incremento del precio respecto del importe de adjudicación de 293.492,17 (nº11) y 39.840,33 (nº15), lo que supone el 9,73% y el 9,51%, respectivamente.

A continuación, en el cuadro 12 figuran los datos relativos al incremento del plazo de finalización efectiva de las obras (expedientes principales o de obra nueva) con respecto al plazo de ejecución

inicialmente previsto. Estos datos se obtienen del análisis comparativo realizado entre la fecha de inicio de las obras (según consta en el acta de comprobación del replanteo que se levanta al comienzo de la ejecución de los contratos de obras) y el plazo de ejecución previsto en el contrato, contrastando ambos datos con la fecha de terminación efectiva de las obras.

## CUADRO 12

CONTRATOS DE OBRAS DE LA TGSS, EJERCICIOS 2014, 2015, 2016 Y 2017  
INFORMACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Nº	Nº Expediente	Fecha de inicio de las obras (acta de comprobación del replanteo)	Plazo de ejecución previsto en el contrato (en meses)	Fecha de finalización efectiva de las obras	Incremento en el plazo de ejecución inicial (en meses)
1	2013/0202G	11/05/2015	4	09/10/2015	0,93
2	2014/0100G	25/11/2014	6	24/05/2015	0
3	38/2014/09	07/11/2014	7	10/06/2015	0,10
4	14000173	26/10/2014	2	09/03/2015	2,43
5	INV2014/03	No se ha remitido la información solicitada respecto del expediente que figura identificado con dicha referencia en la relación certificada de la contratación remitida por la TGSS			
6	2014/II-30PN	29/09/2014	2	24/11/2014	0
7	2014/154	18/08/2014	1,5	12/12/2014	2,83
8	009/2014T	01/09/2014	2	15/01/2015	2,5
9	010/2014T	15/09/2014	2	15/01/2015	2,03
10	5/2014	17/07/2014	2	18/09/2014	0,03
11	28603/13	24/10/2014	38	30/11/2017	0
12	P.A. 14/2804	31/07/2014	5	31/12/2014	0
13	3101/2014	24/07/2014	2	24/09/2014	0
14	3109/2014	06/02/2015	2	06/04/2015	0
15	11-25/2015	22/10/2015	12	19/12/2016	1,93
16	92-60601/15	14/05/2015	5	14/10/2015	0
17	08PNSP2015/119p	28/08/2015	3	30/11/2015	0,067
18	13-13/OB-1/15	17/08/2015	5	08/08/2016	6,8
19	12-12/PN-46/2015	08/10/2015	2	28/12/2015	0,7
20	41-14/2015	18/07/2015	2	18/12/2015	3,03
21	28-P.N. 15/2812	04/11/2015	2	10/12/2015	0
22	45-2015-125-CM	05/11/2015	No consta	30/11/2015	--
23	48PA12/2016	23/09/2016	4	16/02/2017	0,80
24	92-36602/15	04/03/2016	36	En ejecución	--
25	92-60603/15	04/05/2016	8	30/09/2016	0
26	92-33605/15	29/08/2016	20	En ejecución	--
27	92-60602/16	05/09/2016	3	01/12/2016	0
28	92-2015/003P	15/03/2016	8	16/02/2017	3
29	92-2015/0001P	01/04/2016	5	03/10/2016	1,07
30	93-2016/151G	22/04/2016	3	21/07/2016	0
31	93-2016/152G	13/09/2016	4	13/01/2017	0
32	06601/16	08/08/2017	14	En ejecución	--
33	92-35603/16	26/10/2017	14	En ejecución	--
34	92-29604/16	04/01/2018	18	En ejecución	--

Del cuadro anterior se desprende que de 32 contratos de obras 27 han sido finalizados, habiéndose producido incrementos en el plazo de finalización de las obras respecto del previsto inicialmente en 15 contratos (un 55,55%), siendo la media del incremento en el plazo de ejecución de 1,9 meses.



En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que en el *Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por la Tesorería General de la Seguridad Social*, aprobado por el Pleno el 25 de julio de 2013, se puso de manifiesto que “el 76,5% de los 34 contratos principales o de obra nueva fiscalizados, adjudicados por la TGSS durante los ejercicios 2006 a 2009, es decir 26 contratos, fueron modificados”. Asimismo se indica “...que el 97% de los contratos de obras analizados (en todos los casos excepto en uno) se produjeron incrementos en el plazo de ejecución inicialmente previsto, situándose en torno a 10,9 meses (un 83,3%) la media del incremento de los plazos en los cuatro ejercicios fiscalizados...”.

De la comparación de los resultados que figuran en dicho informe de fiscalización con los obtenidos del análisis de la información que se refleja en los cuadros 11 y 12 anteriores, comprensiva del período 2014 hasta 2017, se desprende una significativa reducción en el número de contratos de obras modificados. Asimismo, si bien se han producido incrementos en el plazo de ejecución de las obras con respecto al previsto inicialmente, éstos han disminuido considerablemente, tanto en el número de contratos en los que se ha incrementado el plazo como en el incremento del propio plazo (en meses).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto este Tribunal considera cumplida sustancialmente la Recomendación nº 5.

#### II.2.6. Recomendación nº 6

Justificar adecuadamente las circunstancias que justifiquen la necesidad de realizar un modificado en los contratos.

Recogida en:

- *Resolución de 15 de octubre de 2013, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

En relación con el cumplimiento de esta recomendación, el Director General de la TGSS manifiesta que los modificados tramitados desde el ejercicio 2013 y ejercicios posteriores han sido autorizados en virtud de las causas objetivas que determinan “...la falta de idoneidad del proyecto, y que han sido puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato de obras, y que no han podido ser previstas con anterioridad...”, todo ello, justificado a través de los informes técnico y jurídico correspondientes, elaborados por la Oficina Técnica y de Supervisión de Proyectos y por el Servicio Jurídico, “...por lo que al tratarse de un procedimiento totalmente reglado se ha considerado que no se requiere de ninguna otra actuación administrativa adicional”.

La TGSS ha remitido, a petición expresa de este Tribunal, la documentación justificativa de los modificados de los contratos de obras aprobados, según la información que figura en el cuadro 11 anterior (expedientes números 28603/13, 11-25/2015 y 93-2016/152G), de cuyo análisis se han extraído los siguientes resultados:

- En los expedientes números 28603/13 y 11-25/2015, los modificados se basan, según consta en el expediente remitido, en “*circunstancias no previstas inicialmente*” que implican “...*que sea necesario modificar el proyecto de rehabilitación de las fachadas de la O.P. al amparo de lo previsto en el apartado C) del artículo 107 del TRLCSP <<Fuerza mayor o caso fortuito que hiciese imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente previstos>>*”. En relación con lo anterior, debe señalarse que, a juicio de este Tribunal de Cuentas, algunas de las circunstancias mencionadas, tales como, la “...*necesidad de perforar un muro de hormigón a nivel de sótano para llevar a su través la ventilación de los garajes,...*, y de ejecutarse la partida tal y como está previsto en proyecto el paso de vehículos industriales no sería posible”, el hecho de que “...*los conductores eléctricos instalados en la actualidad en las plantas del edificio no cumplen con los criterios definidos en la normativa vigente...*” o que “*Después de realizar el desmontaje de las piedras existentes en las fachadas,... se ha podido comprobar el deficiente estado que presentan las piedras existentes...*”, pudieron haber sido previstas con antelación en la fase preparatoria y de redacción del proyecto, y no pueden considerarse amparadas, como mantiene la TGSS, en lo establecido en el artículo 107.1.c) del TRLCSP, que contempla el supuesto de modificación de los contratos por “*Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos*”.
- En el expediente número 93-2016/152G, el modificado, -que, según consta en la documentación que se adjunta, no tuvo coste económico añadido-, se justifica, entre otras circunstancias, en “*la necesidad de sustituir parte del revestimiento interior de los paramentos del edificio de la central térmica dado sus estado de deterioro...*”, que no se detectó con anterioridad, así como en “...*cuestiones de idoneidad estética con el conjunto del edificio...*”, y en la existencia de “...*más número de fisuras de las apreciadas inicialmente...*” de modo “...*que hay un mayor número de placas con alteraciones de estabilidad de las inicialmente previstas...*”. Estos hechos, no se basan, a juicio de este Tribunal, en “*nuevas necesidades*” derivadas de “*circunstancias impredecibles*”, que, al menos en parte, no pudieran haber sido previstas razonablemente de forma anticipada por el órgano de contratación, y reflejan las carencias y omisiones producidas durante las fases de planificación y de preparación de los contratos de obras.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este Tribunal de Cuentas considera que la Recomendación nº 6 no se ha cumplido<sup>19</sup>, puesto que dichas actuaciones, aun pudiendo resultar necesarias para el interés público, reflejaron la existencia de deficiencias en la planificación y preparación de los contratos de obras.

#### II.2.7. Recomendación nº 7

Restringir la utilización de la contratación menor incluso en los casos en los que la contratación separada no constituye un fraccionamiento indebido del objeto del contrato, realizando la contratación conjunta en aquellos casos en los que se trate de prestaciones que se repiten

---

<sup>19</sup> El Director General de la TGSS manifiesta en sus alegaciones que los nuevos criterios de promoción y tramitación de expedientes, adaptados a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los cuales han sido remitidos a todas las unidades proponentes y tramitadoras, para su conocimiento y aplicación, contemplan que se justifiquen adecuadamente las circunstancias que determinen la necesidad de realizar un modificado en los contratos.

durante el ejercicio, cuya necesidad se puede prever por el órgano de contratación y que pueden ser realizadas por un mismo contratista.

Respecto de los contratos menores cuyo presupuesto resulta muy próximo a los límites cuantitativos máximos -dentro de los cuales este tipo de contratación resulta admisible-, en la medida de lo posible, promover concurrencia y solicitar ofertas a varias empresas, puesto que, al existir mayor competencia, podrían obtenerse mejores condiciones económicas, lo que resultaría más acorde con la utilización eficiente de los recursos públicos.

Recogida en:

- *Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social*, aprobado por el Pleno el 26 de junio de 2014.

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

En relación con el cumplimiento de esta recomendación, el Director General de la TGSS indica que se han celebrado distintas reuniones en las que se ha informado a los Directores y Secretarios Provinciales, y se han enviado numerosas comunicaciones escritas y correos electrónicos a los órganos con facultades delegadas para contratar, respecto del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas.

Asimismo, en los ya citados documentos de "*Criterios de 2014, Criterios de 2015 y Criterios de 2017*", figura un apartado expreso sobre la contratación menor "*...insistiendo especialmente en la necesidad de planificar anualmente las necesidades, al objeto de tramitar un único contrato cuando se trate de prestaciones cuya agrupación es factible. Asimismo, en cuanto a la obtención de varios presupuestos, se matiza la redacción, estableciendo que en el expediente de contratación menor debe incluirse la acreditación de haber promovido concurrencia entre empresas del sector capacitadas y solventes (por ejemplo, atendiendo a que en el tráfico mercantil habitualmente ejecuten ese tipo de prestaciones), debiendo solicitarse ordinariamente al menos tres presupuestos, y que, en el supuesto de que por razones técnicas no sea factible promover concurrencia, deberá acreditarse tal circunstancia así como la adecuación del importe máximo de gasto previsto o el precio del contrato al mercado*".

Además, se elaboró un documento de recomendaciones dirigidas a las Direcciones Provinciales para la tramitación de expedientes de contratación menor de servicios y suministros, de 8 de mayo de 2015, y un "*Modelo de contrato menor (aprobación del gasto)*", como guía para la tramitación de este tipo de contratos por las Direcciones Provinciales.

Por último, el 20 de abril de 2017, se informó, mediante correo electrónico dirigido a los Directores y Secretarios Provinciales, de la aprobación, el día 15 de marzo de 2017, por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de tres resoluciones, en relación con los informes de fiscalización relativos a la contratación, que incluyen muchos contenidos específicos sobre el contrato menor y mandatos directos a la TGSS en relación con los mismos.

En relación con dichas medidas llevadas a cabo en cumplimiento de la recomendación, debe señalarse que la TGSS ha adjuntado la correspondiente justificación documental relativa a todas ellas, coincidente con la remitida en relación con las anteriores recomendaciones ya analizadas.

Además, a petición expresa de este Tribunal de Cuentas, la TGSS ha remitido la siguiente documentación e información referida a la contratación menor:

- Certificación global comprensiva de los contratos menores adjudicados por esa Entidad durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, especificando, para cada ejercicio y para cada tipo de contrato (obras, suministro y servicios), el número e importe total de los contratos menores adjudicados.
- Una relación certificada en soporte informático de los contratos menores celebrados por la TGSS en los ejercicios 2015, 2016 y 2017 de importe igual o superior a 37.500 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 13.500 euros, en el caso de tratarse de servicios y de suministro, especificando, respecto de cada contrato, entre otros datos la Dirección Provincial, el objeto, el tipo, el importe (impuestos indirectos excluidos), el número de empresas invitadas, en su caso, el número de ofertas recibidas, y en el supuesto de haber promovido concurrencia de ofertas, economías obtenidas, en su caso, indicando el porcentaje de baja respecto del valor estimado o presupuesto del contrato.

Efectividad de las medidas adoptadas:

a) *Restringir el uso de la contratación menor:*

En el cuadro 13 siguiente figuran los datos relativos a los contratos menores adjudicados por ese Servicio Común durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, según consta en la certificación global remitida a petición de este Tribunal.

CUADRO 13

CONTRATOS MENORES ADJUDICADOS POR LA TGSS (INCLUYE GISS)  
CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DE LOS TIPOS DE CONTRATOS (2015-2017)

(Importes en euros, IVA excluido)

Año	Obras		Servicios		Suministro		Total		importe total de la contratación certificada
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	
2015	292	1.915.729,24	2.947	5.869.451,18	2.992	3.441.021,71	6.231	11.226.202,13	14,59%
2016	244	1.538.175,99	2.690	5.448.691,35	2.697	3.054.316,55	5.631	10.041.183,89	10,31%
2017	170	1.196.845,80	2.596	5.144.621,76	2.319	3.046.998,31	5.085	9.388.465,87	5,61%
Total	706	4.650.751,03	8.233	16.462.764,29	8.008	9.542.336,57	16.947	30.655.851,89	8,97%

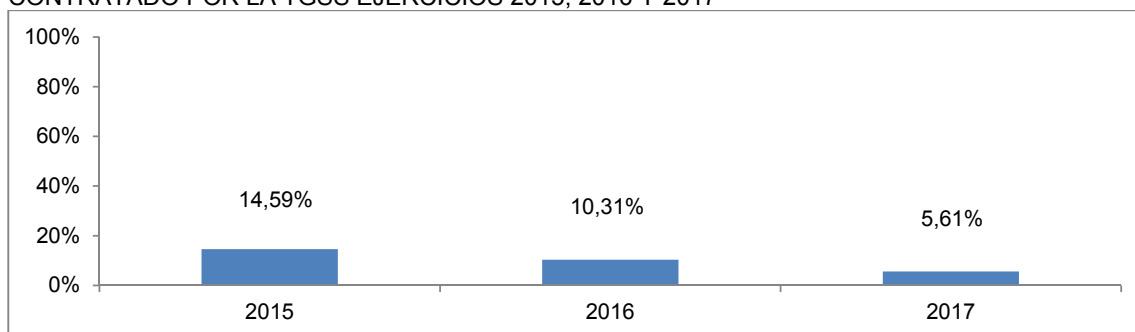
Como se desprende del cuadro anterior, la TGSS celebró un total de 16.947 contratos menores durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017 por un importe conjunto acumulado de 30.655.851,89 euros, lo que constituyó el 8,97% del importe total de la contratación celebrada por dicho Servicio

Común en el citado período, según consta en las relaciones certificadas de la contratación remitidas cuya cuantía total, incluyendo la contratación menor, fue de 341.839.995,12 euros, según figura en el Anexo 7 del presente informe.

A continuación, en el gráfico número 2 siguiente, se refleja, en porcentajes, la evolución del importe de los contratos menores celebrados por la TGSS durante el período analizado:

GRÁFICO Nº 2

EVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN MENOR RESPECTO DEL IMPORTE TOTAL CONTRATADO POR LA TGSS EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017



Teniendo en cuenta que en el *Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social*, aprobado por el Pleno el 26 de junio de 2014, informe en el que se basa esta recomendación, el porcentaje del importe de la contratación menor respecto de la contratación total celebrada por la TGSS era del 8%, según reflejan los datos recogidos en el cuadro 13 y en el gráfico número 2, dicho porcentaje se ha incrementado significativamente en los ejercicios 2015 y 2016. No obstante, hay que resaltar que ha descendido sustancialmente al final del período analizado, hasta el 5,61% en el ejercicio 2017, considerándose, por ello, en este aspecto, cumplida sustancialmente la Recomendación nº 7.

- b) *Promoción de concurrencia en la adjudicación de los contratos menores cuyo presupuesto resulta próximo a los límites cuantitativos máximos cuantitativos dentro de los cuales este tipo de contratación resulta admisible:*

En el cuadro 14 siguiente figuran los supuestos en los que, según los datos remitidos por ese Servicio Común, se ha promovido concurrencia de ofertas en la adjudicación de los contratos menores celebrados en los ejercicios 2015, 2016 y 2017, cuyo importe de adjudicación es igual o superior a 37.500 euros, en el caso de obras, y a 13.500 euros en los de servicios y de suministro:

CUADRO 14

CONTRATOS MENORES DE LA TGSS DE OBRAS DE IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 37.500€ Y DE SUMINISTRO Y SERVICIOS POR IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 13.500€ (2015 a 2017), INFORMACIÓN RELATIVA A LA PROMOCIÓN DE CONCURRENCIA DE OFERTAS

(Importes en euros, IVA excluido)

Año	Tipo	Nº exptes	Nº exptes sin promoción de concurrencia	Nº exptes con promoción de concurrencia	Nº empresas* invitadas, en caso de promover concurrencia	Nº ofertas* recibidas en caso de promover concurrencia	Importe total presupuesto de licitación	Importe global economía obtenida	% baja económica sobre presupuesto de licitación
2015	Obras	13	8	5	26	16	632.068,95	14.414,79	2,28%
	Servicios	89	50	39	138	92	1.636.388,02	29.641,37	1,81%
	Suministro	26	20	6	20	19	444.683,47	3.954,69	0,89%
	Total	128	78	50	184	127	2.713.140,44	48.010,85	1,77%
2016	Obras	10	3	7	31	24	486.865,19	41.619,05	8,55%
	Servicios	74	42	32	114	85	1.354.572,34	15.155,21	1,12%
	Suministro	33	17	16	56	46	604.017,47	53.853,37	8,92%
	Total	117	62	55	201	155	2.445.455,00	110.627,63	4,52%
2017	Obras	7	2	5	19	14	252.735,63	33.087,73	13,09%
	Servicios	86	43	43	152	98	684.213,24	34.315,88	5,01%
	Suministro	28	17	11	42	36	208.303,95	12.102,95	5,81%
	Total	121	62	59	213	148	1.145.252,82	79.506,56	6,94%
TOTAL		366	202	164	598	430	6.303.848,26	238.145,04	3,78%

\*Se incluyen únicamente los casos en los que se cursó invitación a más de una empresa.

Como se deduce del cuadro 14 anterior, de los 366 contratos menores que integran la muestra examinada, ese Servicio Común ha promovido concurrencia en 164 (44,81%) frente a los 202 contratos en los que no se promovió concurrencia de ofertas (55,19%). Asimismo, en los 164 casos en los que se promovió concurrencia se efectuaron invitaciones a 598 empresas presentándose 430 ofertas de empresas interesadas en la contratación. Además, se ha obtenido una economía global de 238.145,04 euros (un 3,78%), que se corresponde, en todos los casos, con las bajas obtenidas en supuestos en los que se promovió concurrencia. En concreto, 61 contratos (el 37,20%) de los 164 contratos en los que se promovió concurrencia fueron adjudicados por un precio inferior al de licitación, poniéndose de manifiesto el efecto positivo que conlleva promover concurrencia efectiva, aún en los casos en los que no resulte preceptivo, considerándose también cumplida sustancialmente, en este segundo aspecto, la Recomendación nº 7.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto este Tribunal de Cuentas considera que la Recomendación nº 7 se ha cumplido sustancialmente<sup>20</sup>.

<sup>20</sup> El Director General de la TGSS manifiesta en sus alegaciones que "se han impartido criterios específicos para este tipo de contratación, ya adaptados también a los contenidos de la nueva LCSP".



## II.2.8. Recomendación nº 8

Analizar específicamente, en cada caso, la posibilidad de aplicar las previsiones legales existentes tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres a través de la contratación del Sector público, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, sin perjuicio de su carácter potestativo.

Recogida en:

- *Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por la Tesorería General de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 25 de julio de 2013.*
- *Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 26 de junio de 2014.*
- *Informe de Fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2014.*
- *Resolución de 15 de octubre de 2013, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante los ejercicios 2006 a 2009 por la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Medidas adoptadas y documentación remitida:

En relación con esta recomendación el Director General de la TGSS informa que, desde el año 2014, se ha incluido en los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares como criterio de desempate -en caso de igualdad en las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras-, cuando no sea posible aplicar otros “...la preferencia por el licitador que disponga de medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, a cuyos efectos, y conforme al artículo 11.1 d) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, se entenderá que cumplen tal requisito las poseedoras del distintivo empresarial”.

En relación con la recomendación analizada la TGSS ha aportado como documentación justificativa de las medidas adoptadas el “Modelo de pliego tipo de cláusulas administrativas aplicable para la contratación de servicios sujetos a regulación armonizada por procedimiento abierto, con varios criterios, al menos uno de ellos susceptible de juicio de valor”, aprobado el 17 de julio de 2017, que incluye la citada cláusula de desempate.

Efectividad de las medidas adoptadas:

La muestra de expedientes de contratación seleccionados a efectos de comprobar el cumplimiento de esta recomendación comprende 21 de los 72 expedientes de contratación (3 de obras, 2 de suministro y 67 de servicios) de rendición obligatoria formalizados durante el ejercicio de 2017 (el 29,16%), adjudicados mediante procedimiento abierto.



Este Tribunal ha analizado los PCAP relativos a los contratos seleccionados habiendo comprobado que incorporan la precitada cláusula de desempate que contempla el artículo 34 de la LOIEMH. No obstante, la TGSS no ha hecho uso de la posibilidad, prevista en el artículo 33 de dicha Ley, de incluir, con carácter potestativo, *“en relación con la ejecución de los contratos que celebren... condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público”*.

Por otra parte, no se ha acreditado la adopción de otro tipo de medidas adicionales, tales como, la aprobación de órdenes de servicio, resoluciones, circulares, instrucciones o cualesquiera medidas dirigidas a evaluar o analizar la posibilidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres a través de la contratación pública, de manera que la Recomendación nº 8 se considera cumplida parcialmente.

#### II.2.9. Recomendación nº 9

Establecer criterios de solvencia a las empresas licitadoras proporcionales con el objeto e importe de los contratos, ya que la exigencia de unos medios de acreditación de la solvencia razonables garantiza igualmente la aptitud de las empresas para cumplir el contrato, sin merma alguna de la concurrencia.

Recogida en:

- *Informe de Fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2014.*

Medidas adoptadas y documentación remitida:

En relación con las medidas adoptadas en relación con el cumplimiento de esta recomendación el Director General de la TGSS se refiere, una vez más, a los documentos de *“Criterios de 2015 y de 2017”*, en los que se indica a las unidades proponentes de las contrataciones y a los órganos de en los que se ha delegado la competencia para contratar, la necesidad de que los criterios de solvencia sean proporcionales con el objeto e importe de los contratos, ya que *“...la exigencia de unos medios de acreditación de la solvencia razonables garantiza igualmente la aptitud de las empresas para el cumplimiento del contrato, sin merma alguna de la concurrencia”*, citando expresamente, en ambos documentos, las recomendaciones formuladas en los informes aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

Asimismo, el Director General de la TGSS pone de relieve la aprobación de los Pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios y de suministros, que, desde octubre de 2015, según indica, mejoraron *“...la redacción de los aprobados en 2014...”* incluyendo los anexos complementarios a dichos pliegos tipo relativos a los requisitos de solvencia exigidos a las empresas en los que figuran de forma detallada *“...las instrucciones de cumplimentación...”*.

En relación con las anteriores actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento de la recomendación analizada la TGSS ha remitido el Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto.

Efectividad de las medidas adoptadas:

La muestra de expedientes de contratación seleccionados comprende 17 de los 76 expedientes de contratación de servicios de rendición obligatoria (el 22,37%), formalizados durante el ejercicio de 2017.

Este Tribunal ha analizado los PCAP aplicados a los contratos seleccionados y ha comprobado que se concretan suficientemente los requisitos y medios de acreditación de la solvencia exigidos a las empresas para contratar, adecuándose a los pliegos tipo y a lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, de manera que la Recomendación nº 9 se considera cumplida íntegramente.

#### II.2.10. Recomendación nº 10

Valorar la conveniencia de asignar una ponderación homogénea al criterio objetivo precio, en aquellos contratos de la misma naturaleza y cuyo objeto resulte idéntico o similar, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda asignar justificadamente la ponderación que considere más adecuada al factor precio, teniendo en cuenta, en cada caso, las características y circunstancias concurrentes de cada contrato en particular.

Recogida en:

- *Informe de Fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2014.*

Medidas adoptadas y documentación remitida:

En relación con las medidas adoptadas dirigidas al cumplimiento de esta recomendación, el Director General de la TGSS se refiere a la aprobación, desde el ejercicio 2015, de los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares en los que se ha establecido la ponderación mínima que debe asignarse al criterio precio en relación con el conjunto de los criterios de adjudicación. Además, indica expresamente que “...en el caso de que el órgano de contratación, en uso de sus facultades, decidiera reducir la ponderación dada al precio (por debajo de la mínima establecida en el tipo), será necesario requerir informe jurídico expreso sobre el contenido del Pliego”.

Efectividad de las medidas adoptadas:

La muestra de expedientes de contratación seleccionados comprende los 12 expedientes de contratación de servicios de limpieza y los 14 de servicios vigilancia y seguridad, todos ellos de

rendición obligatoria, adjudicados mediante procedimiento abierto (con una pluralidad de criterios de adjudicación, entre ellos el precio), formalizados durante el ejercicio 2017.

En los cuadros 15 y 16 siguientes figura la ponderación asignada al criterio precio en los contratos seleccionados:

CUADRO 15

PONDERACIÓN ASIGNADA AL CRITERIO PRECIO EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA TGSS

Ejercicio 2017

Ponderación \ Ejercicio	55%	70%	80%	90%	94%	95%	97%	98%	99%	TOTAL
2017	1	1	2	2	1	2	1	1	1	12

CUADRO 16

PONDERACIÓN ASIGNADA AL CRITERIO PRECIO EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA TGSS

Ejercicio 2017

Ponderación \ Ejercicio	60%	75%	80%	85%	90%	95%	99%	TOTAL
2017	1	1	1	1	2	5	3	14

De los datos que figuran en los cuadros anteriores se desprende que la ponderación asignada al criterio precio en los contratos de servicios de limpieza iguala o supera el 90% en 8 de los 12 contratos analizados, lo que supone el 66,66% del total. En lo que respecta a los contratos de vigilancia y seguridad dicha ponderación iguala o supera el 90% en 10 de los 14 contratos analizados lo que supone el 71,43% del total, de modo que, con carácter general, la puntuación atribuida al criterio precio resulta razonablemente homogénea, pudiendo considerarse cumplida sustancialmente la Recomendación nº 10.

#### II.2.11. Recomendación nº 11

Ejercitar la posibilidad, prevista en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de nombrar de forma específica un responsable del contrato, encargado de la supervisión y control del adecuado cumplimiento de aquel, que puede ser un funcionario de la propia entidad sin coste económico adicional, lo que favorecería el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía que deben regir la contratación del sector público.

Recogida en:

- *Informe de Fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2014.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa aportada:

En relación con esta recomendación el Director General de la TGSS manifiesta que en los pliegos tipo de cláusulas administrativas de aplicación a los contratos de servicios aprobados a partir del ejercicio 2015 se contempla la designación de un responsable del contrato. Asimismo, afirma que la designación tiene carácter obligatorio cuando la prestación se realiza en centros dependientes de la propia TGSS.

Además se citan, una vez más, los documentos relativos a los “Criterios 2015 y 2017” aprobados por el Director General de la TGSS, que contienen los criterios de actuación al respecto de la figura del responsable del contrato.

En relación con las actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento de la recomendación analizada, la TGSS ha remitido la oportuna justificación documental, que resulta coincidente con la remitida en relación con las recomendaciones anteriormente analizadas.

Efectividad de las medidas adoptadas:

La muestra de expedientes de contratación seleccionados comprende 17 de los 76 expedientes de contratación de rendición obligatoria de servicios (el 22,37%), formalizados durante el ejercicio de 2017.

Este Tribunal ha analizado los PCAP aplicados a los contratos seleccionados, y se ha comprobado que, se ha contemplado en los pliegos la figura del responsable del contrato, prevista con carácter potestativo en el artículo 52 del entonces vigente TRLCSP, previéndose la designación por el órgano de contratación de un responsable, encargado de la supervisión y control del cumplimiento del contrato, con un ámbito concreto de funciones que son definidas en el propio pliego. Asimismo, en el contrato número 38 (del Anexo 2), se acredita la designación específica, aun no contemplándose en el PCAP dicha posibilidad, considerándose cumplida íntegramente la Recomendación nº 11.

#### II.2.12. Recomendación nº 12

Realizar informes sobre las causas de los reiterados incumplimientos de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, así como las medidas adoptadas para corregirlos.

Recogida en:

- *Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa aportada:

En relación con esta recomendación el Director General de la TGSS manifiesta que se han adoptado diferentes medidas para corregir las deficiencias puestas de manifiesto en los informes de fiscalización aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas, si bien no se hace referencia a la

elaboración de los informes específicos sobre las causas de dichos incumplimientos, en los términos señalados en la citada Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta.

Efectividad de las medidas adoptadas:

Respecto a la efectividad de las medidas adoptadas en relación con los incumplimientos puestos de manifiesto reiteradamente en los informes de fiscalización de la contratación de la Entidades de la Seguridad Social, debe señalarse que, si bien la TGSS no ha elaborado informes de seguimiento de las causas de los incumplimientos detectados por este Tribunal, se han adoptado diferentes medidas específicas dirigidas al cumplimiento de cada una de las recomendaciones efectuadas, habiendo sido dichas medidas íntegramente o sustancialmente eficaces en relación con el cumplimiento de las Recomendaciones nº 1, 4, 5, 7, 9, 10 y 11, parcialmente efectivas respecto del cumplimiento de las Recomendaciones nº 2 y 8, mientras que las Recomendaciones nº 3 y 6 no han sido cumplidas, motivo por el cual este Tribunal considera cumplida parcialmente esta recomendación (subapartado II.2).

### II.3. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

#### II.3.1. Recomendación nº 1

Adoptar las medidas necesarias para que el envío al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación se efectúe en los plazos previstos en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la *"Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico"*, aprobada por el Pleno del Tribunal en sesión de 28 de noviembre de 2013.

Recogida en:

- *Informe de Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social*, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 26 de junio de 2014.
- *Informe de Fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social*, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2014.

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

En relación con las medidas adoptadas respecto del cumplimiento de esta recomendación, el Director del ISM señala que se han impartido cursos de formación en materia de contratación en los que se indica a los responsables de la gestión contractual la exigencia de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación contractual obligatoria. Asimismo, hace referencia al contenido del

Manual de Procedimiento para la Contratación de Servicios de ese Instituto, en el que se refleja expresamente dicha obligación legal.

Como justificación de las actuaciones realizadas se ha remitido un documento denominado Manual de Procedimiento para la Contratación de Servicios por Procedimiento Abierto.

Efectividad de las medidas adoptadas:

a) *Remisión de las relaciones de contratos:*

El ISM remitió en plazo a este Tribunal de Cuentas las relaciones comprensivas de la contratación celebrada en los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017 cumpliendo lo dispuesto en la mencionada “Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico”, aprobada por su Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2013, considerándose, en este aspecto, cumplida íntegramente la recomendación.

b) *Remisión de los extractos de los expedientes de contratación:*

En cuanto al cumplimiento de la obligación, prevista en la mencionada Instrucción General, de remitir, “...dentro de los tres meses siguientes a la formalización...”, la totalidad de los extractos de los expedientes de contratación que se hubiesen celebrado y superasen los importes fijados en la propia Instrucción, debe señalarse que el ISM no remitió un total de 21 contratos formalizados en los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017 (que se relacionan en el Anexo 8, de los 62 que resultaban de remisión obligatoria (es decir, un 33,87%), tal y como figura en el cuadro 17 siguiente:

CUADRO 17  
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE EXTRACTOS DE EXPEDIENTES  
(Ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017)

Ejercicio	CONTRATOS QUE DEBIERON SER REMITIDOS DE OFICIO	CONTRATOS REMITIDOS	CONTRATOS NO REMITIDOS	
	Nº de contratos	Nº de contratos	Nº de contratos	%
2014	13	12	1	7,69
2015	15	9	6	40,00
2016	17	9	8	47,06
2017	17	11	6	35,29
TOTAL	62	41	21	33,87

En relación con el cumplimiento del plazo de remisión de tres meses desde la fecha de formalización de los contratos, este Tribunal ha comprobado que durante el ejercicio 2016, de los

9 expedientes de remisión obligatoria recibidos, se han producido retrasos en 5 de ellos (expedientes números 4, 5, 10, 11 y 16 del Anexo 3), mientras que en 2017, de los 11 contratos remitidos ha habido retrasos en el cumplimiento del plazo en 2 contratos (expedientes números 13 y 20 del Anexo 3). Asimismo, a efectos de comprobar que los extractos de estos expedientes remitidos telemáticamente a través de la plataforma de rendición telemática del Tribunal de Cuentas contienen los documentos obligatorios relacionados en el Anexo de la citada Instrucción General, se ha seleccionado una muestra de expedientes de contratación que comprende los 20 expedientes de rendición obligatoria, que obran en poder de este Tribunal, formalizados en los ejercicios 2016 y 2017, y se ha comprobado que constan los documentos obligatorios relacionados en el Anexo de la citada Instrucción General, obteniéndose como resultado que en 2 de ellos (números 10 y 11 del Anexo 3), formalizados en el ejercicio 2016, no constan las actas de la mesa de contratación y la propuesta de adjudicación del órgano de contratación, como resultaba obligatorio, motivo por el cual en estos aspectos la recomendación no se considera cumplida.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este Tribunal de Cuentas considera que la Recomendación nº 1 se ha cumplido parcialmente.

#### II.3.2. Recomendación nº 2

Elaborar, como parte de las actuaciones preparatorias previas a la contratación, una memoria, estimación o estudio económico justificativo del coste real del servicio que se va a contratar (que debe ser adecuado al precio general de mercado), dejando constancia documental en el expediente de dichas actuaciones.

Recogida en:

- *Informe de Fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social*, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2014.

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

En relación con el cumplimiento de esta recomendación, el Director del ISM manifiesta que se han dictado instrucciones dirigidas a los Servicios Centrales y a la División de Administración y Análisis Presupuestario, en las que se indica expresamente que la *"Memoria Justificativa de la Necesidad, ... que se remita..., con ocasión de cada contrato ..., deberá ser lo más exhaustiva posible e ir acompañada de los documentos o estudios económicos realizados para fijar el tipo máximo de licitación y valor máximo estimado del contrato, de acuerdo con los requerimientos del artículo 88 del TRLCSP"*. Asimismo, el Director del ISM indica que ha dictado instrucciones dirigidas a las Direcciones Provinciales de la Entidad, si bien *"...no existe constancia documental de ello"*.

Como documentación justificativa de las actuaciones realizadas la Entidad ha remitido las Instrucciones cursadas, el 27 de noviembre de 2014, a las unidades promotoras de la celebración de los distintos contratos en los Servicios Centrales y a la División de Administración y Análisis Presupuestario.



## Efectividad de las medidas adoptadas

La muestra de expedientes de contratación seleccionados comprende 9 de los 17 expedientes de contratación de servicios de rendición obligatoria formalizados durante los ejercicios 2016 y 2017, el 52,94%.

Este Tribunal ha comprobado que en 6 de los 9 expedientes analizados (el 66,67%) consta distinta documentación en la que figuran diferentes circunstancias y datos de carácter económico que han sido utilizados para la determinación del precio de los contratos, mientras que en los expedientes números 3, 5 y 6 del Anexo 3 (el 33,33% de los analizados), la documentación remitida por el ISM únicamente refleja el importe del presupuesto de licitación, pero sin detallar, al menos mínimamente, que cálculos y estudios o estimaciones han sido realizados para determinar dicha cuantía.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Tribunal de Cuentas considera cumplida parcialmente la Recomendación nº 2.

### II.3.3. Recomendación nº 4

Adoptar las medidas precisas para adecuar algunos de los aspectos regulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares a la normativa de contratos del sector público. En particular, una mayor precisión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares respecto de los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor, que vayan a ser aplicados en los procedimientos de contratación, así como de las mejoras y prestaciones adicionales que vayan a ser aplicadas en los procedimientos de contratación que deberían establecerse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares con la suficiente concreción de sus requisitos, límites y características de modo que las empresas licitadoras puedan identificarlas adecuadamente con carácter previo a la apertura de las proposiciones por parte de la Mesa de Contratación.

Recogida en:

- *Informe de Fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2014.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

En relación con el cumplimiento de esta recomendación el Director del ISM manifiesta que se han aprobado, entre los meses de noviembre del ejercicio 2015 y febrero de 2016, los pliegos tipo para la contratación de obras, servicios y suministro, en los que se enumeran algunos posibles criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, "tales como la calidad, el valor

*técnico o las características estéticas y/o funcionales*". Asimismo, los pliegos tipo contemplan la posibilidad de incluir mejoras o prestaciones adicionales valorables como criterios de adjudicación, indicándose que deben estar relacionadas con el objeto del contrato y suponer una mejor satisfacción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, requisitos que son exigibles respecto de cualquier criterio de adjudicación.

En relación con esta recomendación el ISM ha remitido la siguiente documentación justificativa:

- Los Pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares aplicables los siguientes tipos de contratos y procedimientos de adjudicación: servicios por procedimiento abierto, servicios de limpieza por procedimiento abierto, servicios de vigilancia y seguridad por procedimiento abierto, servicios de mantenimiento de edificios e instalaciones por procedimiento abierto, servicios de redacción de proyectos y dirección de obras por procedimiento abierto, suministros por procedimiento abierto, obras por procedimiento abierto (único criterio, precio), servicios por procedimiento negociado sin publicidad, servicios de redacción de proyectos y dirección de obras por procedimiento negociado sin publicidad, suministros por procedimiento negociado sin publicidad, obras por procedimiento negociado sin publicidad.
- Las Instrucciones dictadas por la Entidad en las que, con carácter general, se establecen directrices para la redacción de los PCAP basadas en el contenido de cada uno de los precitados pliegos-tipo.

Efectividad de las medidas adoptadas

La muestra de expedientes de contratación seleccionados comprende los 15 contratos de servicios de rendición obligatoria formalizados en los ejercicios 2016 y 2017, siendo el procedimiento de adjudicación utilizado, el procedimiento abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación.

Este Tribunal de Cuentas ha analizado los PCAP relativos a los contratos seleccionados habiendo obtenido los siguientes resultados:

- a) *Mayor precisión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares respecto de las mejoras o/y las prestaciones adicionales ofertadas:*

En relación con la regulación en los PCAP del criterio de adjudicación relativo a las mejoras y/o prestaciones adicionales ofertadas como criterio de adjudicación este Tribunal ha comprobado que se contempla con la suficiente concreción tanto en su contenido como en la forma o método de valoración, considerándose, en este aspecto, cumplida íntegramente la recomendación.

- b) *Mayor precisión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares respecto de los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor:*

Asimismo, se han analizado los cinco contratos de servicios adjudicados mediante procedimiento abierto en los que se han tenido en cuenta criterios cuantificables mediante un juicio de valor (expedientes números 1, 3, 6, 7 y 9 del Anexo 3), y se ha comprobado que, en los PCAP referidos a dichos contratos, no se concretan suficientemente el contenido y la forma de valoración de

algunos de los criterios de adjudicación utilizados, ya que no detallan adecuadamente qué aspectos se consideran más relevantes por el órgano de contratación y cómo son puntuados. A modo de ejemplo, en los expedientes números 3 y 6, se incluye como criterio de adjudicación la “*memoria descriptiva del servicio*”, con una puntuación máxima de hasta 5 puntos, valorándose “...*el detalle con el que se describan como se van a efectuar los trabajos...*”, así como la inclusión por las empresas licitadoras de “...*información adicional viable en la propuesta de cada licitador, como pueden ser características, etc.*”, sin especificar los aspectos técnicos sustantivos y de contenido que son más o menos valorados por el órgano de contratación, introduciéndose un excesivo margen de discrecionalidad que no resulta acorde con la transparencia del procedimiento de licitación, por lo que, en este aspecto, la recomendación se considera no cumplida.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto este Tribunal de Cuentas considera que la Recomendación nº 4 se ha cumplido parcialmente.

#### II.3.4. Recomendación nº 5

Extremar la diligencia en la planificación y preparación de los contratos de obras así como el rigor mostrado en la supervisión y el control de su ejecución, lo que redundará en la mejora de la economía y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos destinados a la realización de obras que, a juicio de este Tribunal, podría evitar o disminuir las desviaciones presupuestarias que se producen frecuentemente como consecuencia de los incrementos en los costes económicos respecto de los inicialmente previstos, al tiempo que evitaría o disminuiría los frecuentes retrasos en los plazos de ejecución de las obras y la consiguiente demora en su entrega al servicio público, y también evitaría los modificados de los contratos de obras cuyas causas más habituales suelen ser, precisamente, las carencias y omisiones provocadas durante las fases de planificación y preparación de los contratos.

Recogida en:

- *Informe de Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social*, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 26 de junio de 2014.

Medidas adoptadas y documentación justificativa aportada:

En relación con el cumplimiento de esta recomendación, debe señalarse que -tal y como se pone de manifiesto en el análisis del cumplimiento de la Recomendación nº 5 dirigida al INSS y a la TGSS (Epígrafes II.1.5 y II.2.5, respectivamente)-, el marco jurídico regulador de las modificaciones contractuales aplicado a la contratación analizada en los informes fiscalización referida al período 2006 a 2010, cambió sustancialmente con posterioridad, en virtud de la Disposición final decimosexta de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, que limitó los supuestos en los que se permitía la modificación de los contratos, y que se aplicó durante el período analizado, por lo que dicho cambio normativo debe ser considerado en el análisis de la mejora de la gestión contractual de las obras, ya que supuso mayores restricciones legales respecto de la posibilidad de aprobar modificados.

A petición expresa de este Tribunal de Cuentas, el ISM remitió distinta información referida a las incidencias que se hubieran producido durante la ejecución de todos los contratos de obras celebrados por esa Entidad durante el período analizado, según consta en las relaciones certificadas de la contratación celebrada de las que dispone este Tribunal.

Efectividad de las medidas adoptadas:

En el cuadro 18 siguiente figura la información remitida por la Entidad relativa a los contratos de obras celebrados en los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017:

**CUADRO 18**  
**CONTRATOS DE OBRAS DEL ISM, EJERCICIOS 2014, 2015, 2016 Y 2017**  
**INFORMACIÓN SOBRE LOS MODIFICADOS APROBADOS**  
(Importes en euros, IVA excluido)

Nº orden	Nº Expediente Gestor	Importe Adjudicación (en euros)	Modificados (si/no)	Nº modificados	Importe modificados (en euros)
1	2014/PN/1001	175.204,28	No	0	0
2	2014/PN/1002	186.720,00	No	0	0
3	2014/PN/1003	127.930,70	No	0	0
4	4039/2015/01N01738	49.527,00	No	0	0
5	4021/2015/01N02325	81.500,00	No	0	0
6	4046/2015/01N02163	78.025,99	No	0	0
7	4015/2015/01A01399	159.290,00	No	0	0
8	4015/2015/01A02991	224.850,12	No	0	0
9	4060/2015/01A03330	184.569,39	No	0	0
10	4060/2016/04A01100	182.758,54	No	0	0
11	4060/2016/04N01399	193.000,00	No	0	0

En el cuadro 18 anterior se refleja que ninguno de los 11 contratos celebrados en el periodo analizado fueron objeto de modificados.

A continuación, en el cuadro siguiente figuran los datos relativos al incremento del plazo de finalización efectiva de las obras (expedientes principales o de obra nueva) con respecto al plazo de ejecución inicialmente previsto. Estos datos se obtienen del análisis comparativo realizado entre la fecha de inicio efectivo de las obras (según consta en el acta de comprobación del replanteo que se levanta al comienzo de la ejecución de los contratos de obras) y el plazo de ejecución previsto en el contrato, contrastando ambos datos con la fecha de terminación efectiva de las obras:

CUADRO 19

**CONTRATOS DE OBRAS DEL ISM, EJERCICIOS 2014, 2015, 2016 Y 2017  
INFORMACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**

N. contrato	Nº Expediente	Fecha inicio de las obras (acta comprobación replanteo)	Plazo de ejecución previsto en el contrato (en meses)	Fecha de finalización efectiva de las obras	Incremento en el plazo de ejecución inicial (en meses)
1	2014/PN/1001	30/09/2014	2	11/12/2014	0,37
2	2014PN1002	07/08/2014	3	29/10/2014	0
3	2014/PN/1003	30/07/2014	3	31/10/2014	0,03
4	4039/2015/01N01738	18/05/2015	2	19/07/2015	0,03
5	4021/2015/01N02325	23/10/2015	2	14/12/2015	0
6	4046/2015/01N02163	14/07/2015	2	10/09/2015	0
7	4015/2015/01A01399*	27/08/2015	6	27/07/2016	No consta*
8	4015/2015/01A02991	06/04/2016	3	23/09/2016	1,47**
9	4060/2015/01A03330	14/09/2016	3	16/12/2016	0,07
10	4060/2016/04A01100	15/09/2016	6	30/06/2017	3,57
11	4060/2016/04N01399	09/09/2016	3	25/11/2016	0

\* No se ha podido comprobar el cumplimiento del plazo de ejecución porque existe una suspensión temporal de las obras que comienza el 29/12/2015, cuyo plazo de finalización no consta en la información remitida por el ISM.

\*\*Se ha tenido en cuenta en el cómputo del plazo de ejecución la "suspensión temporal" de la ejecución de la obra en el periodo comprendido entre el 6 de abril de 2016 y el 12 de mayo de 2016.

Del examen del cuadro 19 se deduce que de los 11 contratos de obras celebrados por el ISM durante el período analizado, se han producido incrementos significativos en el plazo de ejecución respecto del previsto inicialmente en 2 contratos (18,18%). Debe tenerse en cuenta que en 4 casos de los 6 que figuran en el cuadro, los incrementos fueron de escasos días (número de contrato 1, 3, 4 y 9 del cuadro 19), resultando un incremento medio en el plazo de ejecución durante el periodo analizado escasamente significativo (0,55 meses).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto este Tribunal de Cuentas considera cumplida sustancialmente la Recomendación nº 5.

### II.3.5. Recomendación nº 7

Restringir la utilización de la contratación menor incluso en los casos en los que la contratación separada no constituye un fraccionamiento indebido del objeto del contrato, realizando la contratación conjunta en aquellos casos en los que se trate de prestaciones que se repiten durante el ejercicio, cuya necesidad se puede prever por el órgano de contratación y que pueden ser realizadas por un mismo contratista.

Respecto de los contratos menores cuyo presupuesto resulta muy próximo a los límites cuantitativos máximos -dentro de los cuales este tipo de contratación resulta admisible-, en la medida de lo posible, promover concurrencia y solicitar ofertas a varias empresas, puesto que, al existir mayor competencia, podrían obtenerse mejores condiciones económicas, lo que resultaría más acorde con la utilización eficiente de los recursos públicos.

Recogida en:

- *Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social*, aprobado por el Pleno el 26 de junio de 2014.

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

En relación con el cumplimiento de esta recomendación las principales medidas que se han llevado a cabo por el ISM son las siguientes:

- La modificación de la Resolución de 19 de noviembre de 2013 sobre delegación de competencias, aprobada el 29 de abril de 2015, con el fin de mejorar la eficacia y eficiencia de la contratación, de incrementar la transparencia y la publicidad de la contratación de la Entidad.
- La celebración, desde 2014, de Acuerdos Marco para el suministro de combustible, lubricantes y víveres.
- La petición a todas las Direcciones Provinciales de la información sobre todos los contratos de carácter periódico que celebran *“...con el fin de estudiar las posibilidades de agrupación y reducción del número de contratos para 2018, en particular, contratos menores”*, y la remisión de instrucciones, el 19 de octubre de 2017, a las Direcciones Provinciales y Servicios Centrales del ISM *“...a fin de reducir el número de contratos menores y mejorar la planificación de la gestión contractual, señalando expresamente que la figura de “contrato menor” no es la adecuada para contratos periódicos o repetitivos...”*.
- Una propuesta de los objetivos en materia de gestión económico-presupuestaria del ISM, con reflejo en la productividad semestral, para lograr una mejor planificación de la actividad contractual y la reducción del número de contratos menores en relación con el ejercicio 2017.

En relación con dichas medidas llevadas a cabo en cumplimiento de esta recomendación, el ISM ha remitido la siguiente documentación justificativa:

- Resolución de 29 de abril de 2015, del ISM, por la que se modifica la Resolución de 19 de noviembre de 2013, del ISM, sobre delegación de competencias.
- Un documento denominado “Procedimiento de actuación para la contratación de suministros y servicios con destino a los Buques Esperanza del Mar y Juan de la Cosa”, aprobado el 5 de septiembre de 2016.
- Distintos correos electrónicos remitidos a todas las Direcciones Provinciales, fechados el 28 de noviembre de 2016, en los que se adjunta un documento Excel para cumplimentar la información relativa a la contratación celebrada, así como las instrucciones para su correcta ejecución.

- Instrucciones, de fecha 19 de octubre de 2017, dirigidas a las unidades de los Servicios Centrales y a las Direcciones Provinciales, con el objetivo de reducir el número de contratos menores celebrados por la Entidad.
- Un documento denominado “Mejoras en la planificación y racionalización de la contratación” para el cumplimiento de la planificación en la contratación realizada y la reducción del número de contratos menores en 2017.

Además, a petición expresa de este Tribunal de Cuentas, el ISM ha remitido la siguiente documentación e información referida a la contratación menor:

- Certificación global comprensiva de los contratos menores que adjudicados por esa Entidad durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, especificando, para cada ejercicio y para cada tipo de contrato (obras, suministro y servicios), el número e importe totales de los contratos menores adjudicados.
- Una relación certificada en soporte informático de los contratos menores celebrados por el ISM en los ejercicios 2015, 2016 y 2017 de importe igual o superior a 37.500 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 13.500 euros, en el caso de tratarse de servicios y de suministro, especificando, respecto de cada contrato, entre otros datos la Dirección Provincial, el objeto, el tipo, el importe (impuestos indirectos excluidos), el número de empresas invitadas, en su caso, el número de ofertas recibidas, y en el supuesto de haber promovido concurrencia de ofertas, economías obtenidas, en su caso, indicando el porcentaje de baja respecto del valor estimado o presupuesto del contrato.

Efectividad de las medidas adoptadas.

a) *Restringir el uso de la contratación menor:*

En el cuadro 20 siguiente figuran los datos relativos a los contratos menores adjudicados por esa Entidad durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, según consta en la certificación global remitida a petición de este Tribunal:

CUADRO 20  
CONTRATOS MENORES ADJUDICADOS POR EL ISM, CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN  
DE LOS TIPOS DE CONTRATOS (2015- 2017)  
(Importes en euros, IVA excluido)

Ejercicio	Obras		Servicios		Suministro		Total		% importe total de la contratación certificada
	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe	
2015	60	342.201,65	772	2.406.270,45	469	1.259.604,78	1.301	4.008.076,88	25,86
2016	59	397.610,20	701	2.636.005,03	459	1.256.197,84	1.219	4.289.813,07	22,24
2017	62	323.178,33	631	2.341.834,56	452	1.307.852,43	1.145	3.972.865,32	21,32
Total	181	1.062.990,18	2.104	7.384.110,04	1.380	3.823.655,05	3.665	12.270.755,27	22,97

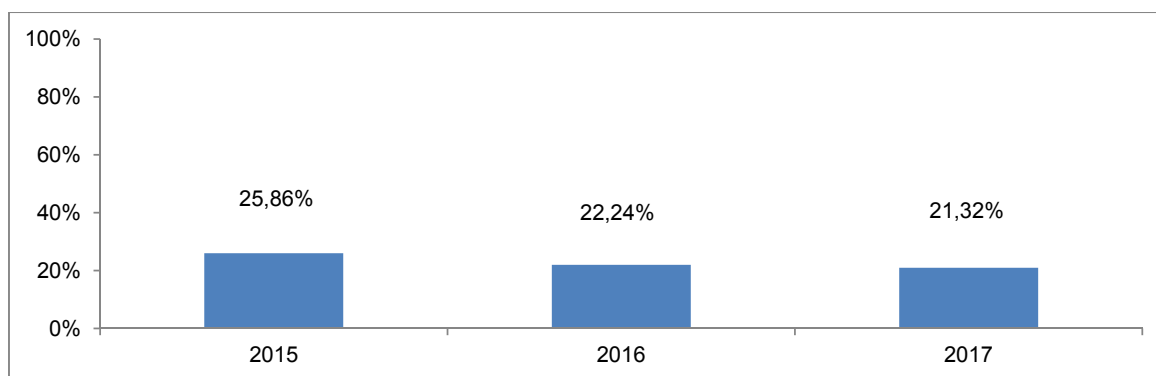


Del cuadro 20 anterior se deduce que el ISM celebró un total de 3.665 contratos menores durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, por un importe conjunto acumulado de 12.270.755,27 euros, lo que constituyó entorno al 22,97% del importe total de la contratación celebrada por dicho Instituto en el citado período, según consta en las relaciones certificadas de la contratación remitidas por el ISM cuya cuantía total, incluyendo la contratación menor, fue 53.413.483,68 euros, según figura en el Anexo 9 del presente informe.

A continuación, en el gráfico número 3 siguiente, se refleja en porcentajes la evolución del importe de los contratos menores celebrados por el ISM durante el período analizado:

GRÁFICO Nº 3

EVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN MENOR RESPECTO DEL IMPORTE TOTAL CONTRATADO POR EL ISM EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017



En el gráfico 3 anterior se desprende que el porcentaje del importe de la contratación menor respecto de la contratación total celebrada por esa Entidad en el periodo analizado no solo no ha decrecido sino que se ha incrementado de forma significativa con respecto al 17% que figura en el *Informe de Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social*, aprobado por el Pleno el 26 de junio de 2014, en el que se basó esta recomendación, por lo que en este aspecto la Recomendación nº 7 no se ha cumplido.

*b) Promoción de concurrencia en la adjudicación de los contratos menores cuyo presupuesto resulta próximo a los límites cuantitativos máximos dentro de los cuales este tipo de contratación resulta admisible:*

En el cuadro 21 siguiente figuran los supuestos en los que, según los datos remitidos por esa Entidad, se ha promovido concurrencia de ofertas en la adjudicación de los contratos menores celebrados en los ejercicios 2015, 2016 y 2017, cuyo importe de adjudicación es igual o superior a 37.500 euros, en el caso de obras, y a 13.500 euros en los de servicios y de suministro.

## CUADRO 21

CONTRATOS MENORES DE OBRAS DEL ISM DE IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 37.500€ Y DE SUMINISTRO Y SERVICIOS POR IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 13.500€ (2015-2017) INFORMACIÓN RELATIVA A LA PROMOCIÓN DE CONCURRENCIA DE OFERTAS

(Importes en euros, IVA excluido)

Ejercicios**	Tipo	Nº exptes	Nº exptes con solicitud de una oferta	Nº exptes con solicitud de varias ofertas	Nº empresas* invitadas, en caso de promover concurrencia	Nº ofertas* recibidas, en caso de promover concurrencia	Importe total presupuesto de licitación	Importe global economía obtenida	% baja económica sobre importe total
2015-2017	Obras	2	2	0	0	0	94.842,01	0	0
	Servicios	77	49	28	93	65	1.307.881,79	30.430,70	2,33 %
	Suministro	42	28	14	38	28	699.214,22	0	0
Total		121	79	42	131	93	2.101.938,02	30.430,70	1,45%

\*Se incluyen únicamente los casos en los que se cursó invitación a más de una empresa. \*\*La información que figura en el cuadro está referida a datos globales del periodo analizado, tal y como se ha remitido por el ISM, por lo que no ha sido posible su desagregación por ejercicios.

Como se deduce del cuadro 21 anterior, de los 121 contratos menores que integran la muestra examinada, ese Instituto ha promovido concurrencia en 42 (35%) frente a los 79 contratos en los que no se promovió concurrencia de ofertas (65%). Asimismo, en los 42 casos en los que se promovió concurrencia se efectuaron invitaciones a 131 empresas presentándose 93 ofertas de empresas interesadas en la licitación. Además, según figura en el cuadro, se ha obtenido una economía global de 30.430,70 euros (el 1,45%) que se corresponde íntegramente con las bajas obtenidas en el precio de adjudicación de los contratos respecto del presupuesto de licitación inicial en los supuestos en los que se promovió concurrencia, poniéndose de manifiesto el efecto positivo que conlleva promover concurrencia efectiva, aún en los casos en los que no resulte preceptivo, considerándose sustancialmente cumplida, en este segundo aspecto, la Recomendación nº 7.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto este Tribunal de Cuentas considera que la Recomendación nº 7 se ha cumplido parcialmente.

#### II.3.6. Recomendación nº 8

Analizar específicamente, en cada caso, la posibilidad de aplicar las previsiones legales existentes tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres a través de la contratación del Sector público, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, sin perjuicio de su carácter potestativo.

Recogida en:

- *Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 26 de junio de 2014.*

- *Informe de Fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2014.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa aportada:

En relación con el análisis del seguimiento de esta recomendación, el Director del ISM no hace referencia alguna en su escrito de contestación al cuestionario remitido por este Tribunal, al respecto de las acciones concretas llevadas a cabo, en el ámbito de sus competencias, desde el ejercicio 2015 hasta la actualidad, dirigidas al cumplimiento de la recomendación ni remite documentación alguna al respecto. No obstante, han sido remitidos en el trámite de alegaciones ocho pliegos tipo, fechados en el mes de julio de 2018, esto es, con posterioridad a la finalización de los trabajos del presente procedimiento fiscalizador, que incluyen cláusulas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. En consecuencia, la Recomendación nº 8 se considera cumplida parcialmente.

#### II.3.7. Recomendación nº 12

Realizar informes sobre las causas de los reiterados incumplimientos de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, así como las medidas adoptadas para corregirlos.

Recogida en:

- *Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa aportada:

En relación con el análisis del seguimiento de esta recomendación, el Director del ISM no hace referencia a las acciones concretas llevadas a cabo, en el ámbito de sus competencias, desde el ejercicio 2017 y hasta la actualidad, ni remite documentación justificativa alguna al respecto. No obstante lo anterior, excepto en la Recomendación nº 8 -cuyo seguimiento no se ha podido analizar- (Epígrafe II.3.6), el Director de la Entidad ha adoptado medidas específicas dirigidas al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por este Tribunal, habiendo sido dichas medidas sustancialmente efectivas en relación con el cumplimiento de la Recomendación nº 5, y parcialmente efectivas respecto del cumplimiento de las Recomendaciones nº 1, 2, 4 y 7 (subapartado II.3), motivo por el cual este Tribunal considera cumplida parcialmente esta recomendación.

## II.4. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### II.4.1. Recomendación nº 1

Establecer los procedimientos internos necesarios para la remisión en tiempo y forma de las certificaciones acreditativas de las contrataciones de todos los expedientes fiscalizados por el Tribunal de Cuentas.

Recogida en:

- *Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.*
- *Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.*

Medidas adoptadas:

En relación con el cumplimiento de esta recomendación, el Secretario de Estado de la Seguridad Social manifiesta que “...*las competencias de contratación y, consecuentemente, de rendición de los expedientes y documentación que precisa el Tribunal de Cuentas (TCu)...corresponden a cada uno de los responsables de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social...*”.

Respecto de las consideraciones formuladas por el Secretario de Estado de la Seguridad Social, debe señalarse que Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 62.2 contempla que “*Los Secretarios de Estado dirigen y coordinan las Secretarías y las Direcciones Generales situadas bajo su dependencia*” y el apartado b) de dicho artículo prevé, además, que les corresponde “*Ejercer las competencias inherentes a su responsabilidad de dirección y, en particular, impulsar la consecución de los objetivos y la ejecución de los proyectos de su organización, controlando su cumplimiento, supervisando la actividad de los órganos directivos adscritos e impartiendo instrucciones a sus titulares*”. Asimismo, el artículo 5.1 del Real Decreto 703/2017, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, contempla que el Secretario de Estado de la Seguridad Social ostenta, entre otras, las competencias de “...*dirección y tutela de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritas al Departamento...*”.

De lo dispuesto en las citadas normas se deduce que, si bien la competencia para contratar es propia de cada uno de los responsables de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social (artículo 316.2 del TRLCSP), al Secretario de Estado de la Seguridad Social le corresponde la dirección y tutela de dichas Entidades pudiendo dictar instrucciones o circulares que contengan directrices de actuación. De hecho, en relación con el cumplimiento de la Recomendación nº 4, el Secretario de Estado aprobó, el 6 de febrero de 2018, las Instrucciones

para la planificación y tramitación de expedientes de contratación menor de los centros directivos de la Seguridad Social (véase el epígrafe II.4.4).

En sus alegaciones el Secretario de Estado de la Seguridad Social reitera las anteriores consideraciones en relación con su falta de competencia para contratar y, adicionalmente, informa a este Tribunal que, en el ejercicio de su función de dirección y tutela de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, se realizarán actuaciones de *“coordinación, homogeneización de procedimientos y control de la actividad”* de los distintos órganos de contratación, para lo cual *“se ha previsto la ampliación de las competencias del grupo de trabajo inicialmente constituido en agosto de 2017 para la racionalización de la contratación, que mediante reuniones periódicas tiene previsto el establecimiento de directrices de actuación, en el marco de una implementación progresiva de normas internas que den cumplimiento a todas las recomendaciones de este Tribunal”*, si bien no ha remitido documentación justificativa relativa a la actuación de dichos grupos de trabajo, motivo por el cual este Tribunal no ha podido comprobar la existencia de dichas medidas en relación con el cumplimiento de la Recomendación nº 1.

Además de lo anterior debe indicarse que, habiéndose efectuado el seguimiento de la recomendación formulada a INSS, TGSS e ISM cuyo contenido se refiere, precisamente a la adopción de las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento del deber de rendición de la información señalada, tal y como se indica en los Epígrafes II.1.1 y II.2.1, el INSS y la TGSS han cumplido esta recomendación, respectivamente, de manera íntegra y sustancial, mientras que en el Epígrafe II.3.1 del presente Informe se señala que esta recomendación ha sido cumplida parcialmente en el ámbito del ISM, motivo por el cual procede incidir en el ejercicio de la competencia de dirección y tutela que corresponde a la Secretaría de Estado.

#### II.4.2. Recomendación nº 2

Establecer los procedimientos internos necesarios para garantizar la transparencia en la elaboración de las propuestas de contratos de manera que:

a) Los expedientes dispongan de informes claros y precisos de la necesidad de contratación y exista una memoria en la que se justifique con detalle el presupuesto de licitación, emitida por el técnico/técnicos responsable/s de la elaboración de las propuestas.

b) Establecer procedimientos transparentes que garanticen y queden registradas las negociaciones de los contratos en el caso de los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Recogida en:

- *Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

En relación con el cumplimiento de esta recomendación, el Secretario de Estado de la Seguridad Social reitera, en primer lugar, los argumentos expuestos en relación con el análisis de la Recomendación nº 1 anterior, manifestando que las competencias de contratación corresponden a los responsables de cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, por lo que se dan producidas las consideraciones realizadas al respecto por este Tribunal.

A continuación indica que *"...Respecto de las incidencias, deficiencias y recomendaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas,... se han creado grupos de trabajo al objeto de implementar directrices de actuación para subsanar progresivamente tales incidencias..."*. Y añade que *"...tales grupos de trabajo se mantienen..., con el fin de acometer gradualmente las mejoras que sean pertinentes..."*, si bien no ha remitido documentación o información relativa a la actuación de dichos grupos de trabajo, motivo por el cual este Tribunal no ha podido comprobar la existencia de dichas medidas en relación con el cumplimiento de la Recomendación nº 2<sup>21</sup>.

Asimismo, en relación con esta recomendación debe indicarse que habiéndose efectuado el seguimiento de la recomendación formulada a INSS, TGSS e ISM cuyo contenido se refiere a la adecuada justificación de la necesidad y a la existencia de una memoria económica justificativa del presupuesto de los contratos que tramitan, tal y como se señala en los Epígrafes II.1.2, II.2.2 y II.3.2 del presente Informe, el INSS no asume su contenido por lo que no ha adoptado ninguna medida dirigida a su cumplimiento, mientras que la TGSS y el ISM han cumplido sólo parcialmente la misma. En consecuencia, procede incidir de nuevo en el ejercicio de la competencia de dirección y tutela que corresponde a la Secretaría de Estado.

#### II.4.3. Recomendación nº 3

Establecer los procedimientos internos necesarios para garantizar que los responsables del seguimiento de los contratos, motiven y justifiquen adecuadamente las necesidades de realizar las modificaciones de obras, así como la contratación de obras complementarias.

Recogida en:

- *Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

En relación con el cumplimiento de esta recomendación el Secretario de Estado de la Seguridad Social insiste en sus consideraciones anteriores en las que manifiesta que las competencias de

---

<sup>21</sup> En sus alegaciones el Secretario de Estado de la Seguridad Social reitera las anteriores consideraciones sobre las actuaciones de *"coordinación, homogeneización de procedimientos y control de la actividad"* de los distintos órganos de contratación, para lo cual *"se ha previsto la ampliación de las competencias del grupo de trabajo inicialmente constituido en agosto de 2017 para la racionalización de la contratación, que mediante reuniones periódicas tiene previsto el establecimiento de directrices de actuación, en el marco de una implementación progresiva de normas internas que den cumplimiento a todas las recomendaciones de este Tribunal"*.

contratación corresponden a los responsables de cada una de las Entidades de la Seguridad Social y reitera, asimismo, como medida adoptada, la creación de grupos de trabajo dirigidos a la corrección de las deficiencias, sin aportar documentación relativa de la actuaciones llevadas a cabo por dichos grupos, por lo que no ha resultado posible comprobar la existencia de dichas medidas en relación con el cumplimiento de la Recomendación nº 3<sup>22</sup>.

Y de idéntica manera, cabe añadir al respecto que, habiéndose efectuado el seguimiento de la recomendación dirigida a la TGSS para que justifique adecuadamente las circunstancias que motiven la necesidad de realizar un modificación en los contratos que tramite, tal y como se indica en el Epígrafe II.2.6 del presente Informe, la misma no ha sido cumplida por el citado Servicio Común, motivo por el cual se vuelve a incidir en la necesidad de un adecuado ejercicio de la competencia de dirección y tutela que corresponde a la Secretaría de Estado.

#### II.4.4. Recomendación nº 4

Establecer los procedimientos internos necesarios para evitar recurrir en exceso a las contrataciones menores, realizando la planificación oportuna en el ejercicio anterior y realizar esos contratos de forma centralizada, evitando los riesgos de fraccionamiento.

Recogida en:

- *Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

El Secretario de Estado de la Seguridad Social, tras reiterar que las competencias de contratación corresponden a los responsables de cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, añade, a continuación, que, con fecha 6 de febrero de 2018, ha dictado Instrucciones en materia de contratación menor, “*en orden a la homogeneización de procedimientos de contratación a la luz de las recomendaciones ya efectuadas por el Tribunal de Cuentas y del contenido de la nueva regulación, comenzando por la contratación menor, que han sido remitidas a los responsables de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social,...*”.

La documentación justificativa de las actuaciones realizadas remitida es la siguiente:

- Copia de dos correos electrónicos, de 26 de septiembre de 2017 y de 6 de febrero de 2018, enviados desde la Secretaría de Estado de la Seguridad Social a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, en relación con la contratación menor.

---

<sup>22</sup> De nuevo, en sus alegaciones el Secretario de Estado de la Seguridad Social reitera las anteriores consideraciones sobre la ampliación de las competencias del grupo de trabajo inicialmente constituido en agosto de 2017.



- Instrucciones para la planificación y tramitación de expedientes de contratación menor de los centros directivos de la Seguridad Social, de 6 de febrero de 2018, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

Efectividad de las medidas adoptadas:

Las Instrucciones dictadas por el Secretario de Estado de la Seguridad Social para la planificación y tramitación de expedientes de contratación menor<sup>23</sup> establecen un procedimiento que contempla, entre otros requerimientos, los siguientes: la elaboración de la memoria justificativa de la necesidad del contrato así como a la idoneidad del objeto y de su contenido para satisfacer dicha necesidad, “...con expresa referencia a que se ha contemplado íntegramente, y que no se ha fraccionado con la finalidad de disminuir su cuantía y evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, ni requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación”, debe constar la relación de, al menos, tres empresas capacitadas y solventes a las que propone que se solicite oferta, de modo que “...En el supuesto de que se indiquen menos de tres empresas, deberá hacerse constar en el expediente menor y especificar el motivo”, debe indicarse el importe máximo del contrato y su valor estimado, deben incluirse en el expediente las propuestas de los criterios de valoración de las ofertas vinculadas al objeto del contrato, se deberá adjuntar el documento de condiciones técnicas para los contratos cuyos objetos requieran de este tipo de prescripciones para un adecuado seguimiento de su ejecución, y deben verificarse los contratos adjudicados durante los últimos doce meses al empresario que haya presentado la mejor oferta, a fin de garantizar que la suma de los importes de los mismos no supera los límites previstos en la normativa para la contratación menor.

Teniendo en cuenta lo previsto en dichas instrucciones, tanto en relación con los requisitos de preparación del expediente como de los propios requerimientos que se exigen en el procedimiento de adjudicación de los contratos menores, debe señalarse que, a juicio de este Tribunal, se establece un sistema adecuado para garantizar la promoción de concurrencia y reducir el número de contratos menores adjudicados, considerándose por este motivo cumplida íntegramente la Recomendación nº 4.

#### II.4.5. Recomendación nº 5

Establecer los procedimientos internos necesarios para garantizar que los pliegos de los contratos recogen de forma detallada los criterios a valorar para la adjudicación de los mismos, quedando bien evidenciada la fórmula para la valoración de las ofertas, así como la ponderación de las bajas.

Recogida en:

- *Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación*

---

<sup>23</sup> Las mismas son de aplicación a partir del 10 de marzo de 2018, con posterioridad al período fiscalizado y casi coincidiendo con la finalización de los trabajos de fiscalización del presente Informe.

*celebrada durante el ejercicio 2010 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.*

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

El Secretario de Estado de la Seguridad Social reitera, una vez más, que las competencias de contratación corresponden a los responsables de cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, y añade que, *“...sin perjuicio de que los pliegos tipo de los contratos y los pliegos de los expedientes de contratación que no constituyan fiel reflejo de los mismos, son informados por el respectivo Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, los expedientes de contratación ... son objeto de fiscalización previa en las distintas fases del procedimiento de tramitación, por parte de las Intervenciones Delegadas y, ..., por la propia Intervención General de la Seguridad Social...”*.

Asimismo, como medida adoptada dirigida al cumplimiento de la recomendación, se refiere a la creación de grupos de trabajo en los mismos términos descritos en las anteriores Recomendaciones nº 2 y 3, sin remitir documentación o información al respecto, por lo que no ha sido posible comprobar su existencia en relación con el cumplimiento de la Recomendación nº 5<sup>24</sup>.

En relación con lo anterior, debe indicarse que habiéndose efectuado el seguimiento de la recomendación formulada a INSS, TGSS e ISM cuyo contenido se refiere a la necesidad de adoptar las medidas precisas para adecuar algunos de los aspectos regulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares a la normativa, tal y como se señala en los Epígrafes II.1.4, II.2.4 y II.3.3 del presente Informe, debe señalarse que esta recomendación ha sido cumplida íntegra o sustancialmente por el INSS<sup>25</sup> y la TGSS, pero sólo parcialmente por el ISM, motivo por el cual se vuelve a incidir en la necesidad de un adecuado ejercicio de la competencia de dirección y tutela que corresponde a la Secretaría de Estado.

#### II.4.6. Recomendación nº 6

Establecer los procedimientos internos necesarios para garantizar que la relación de criterios que se detallan en los pliegos de contratación se corresponda con el objeto de los contratos, así como identificar muy bien aquellos requisitos que se solicitan para acreditar la solvencia de los licitadores, que en ningún caso deben ser tomados como criterios de valoración de ofertas.

Recogida en:

- *Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de servicios celebrados durante los ejercicios 2011 y 2012 por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.*

<sup>24</sup> En sus alegaciones el Secretario de Estado de la Seguridad Social reitera las anteriores consideraciones sobre la ampliación de las competencias del grupo de trabajo inicialmente constituido en agosto de 2017.

<sup>25</sup> Ver nota al pie de página nº 16.

Medidas adoptadas y documentación justificativa remitida:

En relación con el cumplimiento de esta recomendación, el Secretario de Estado de la Seguridad Social reitera que la competencia para contratar corresponde a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes y se refiere a la creación de grupos de trabajo en los mismos términos descritos en las Recomendaciones nº 2, 3 y 5, sin remitir documentación referida a la actualizaciones llevadas a cabo en este sentido, por lo que, no ha sido posible comprobar su existencia en relación con el cumplimiento de la Recomendación nº 6<sup>26</sup>.

Y de igual manera debe indicarse que habiéndose efectuado el seguimiento de las recomendaciones formuladas a INSS y TGSS en relación con la necesidad de justificar adecuadamente los criterios de adjudicación (Epígrafes II.1.3 y II.2.3) y de establecer criterios de solvencia a las empresas licitadoras proporcionales con el objeto e importe de los contratos (Epígrafes II.1.8 y II.2.9), debe señalarse que ninguna de las dos entidades han cumplido la relativa a la necesidad de justificar adecuadamente los criterios de adjudicación, motivo por el cual se vuelve a incidir en la necesidad de un adecuado ejercicio de la competencia de dirección y tutela que corresponde a la Secretaría de Estado.

### III. CONCLUSIONES

A continuación se exponen las principales conclusiones obtenidas del seguimiento de las recomendaciones dirigidas a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social (TGSS, INSS, ISM), y a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, efectuadas en los informes de fiscalización aprobados por el pleno del Tribunal de Cuentas en los ejercicios 2013 y 2014, y en las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas respecto de dichos informes. Asimismo, en los Anexos 10 y 11 del presente Informe figura el resumen general de los resultados obtenidos de dicho seguimiento respecto de cada Entidad de la Seguridad Social y de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

#### III.1. RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Este Tribunal ha analizado el cumplimiento de las once recomendaciones efectuadas al Instituto Nacional de la Seguridad Social habiéndose obtenido los siguientes resultados:

- a) Se han cumplido íntegramente o sustancialmente las Recomendaciones nº 1, 4<sup>27</sup>, 5, 9, 10 y 11 (el 46%), habiendo sido adoptadas por ese Instituto medidas específicas dirigidas a la subsanación de las deficiencias señaladas por este Tribunal de Cuentas en sus informes de fiscalización de la contratación, cuya aplicación ha tenido efectos en la mejora de la gestión contractual en todos o en la mayor parte de los siguientes aspectos: el cumplimiento del deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas en relación con la remisión, en tiempo y forma, de

<sup>26</sup> En sus alegaciones el Secretario de Estado de la Seguridad Social reitera las anteriores consideraciones sobre la ampliación de las competencias del grupo de trabajo inicialmente constituido en agosto de 2017.

<sup>27</sup> Ver nota al pie de página nº 16.

la documentación contractual que resulta obligatoria; la adecuada preparación de los contratos de obras y la supervisión y el control de su ejecución; el establecimiento y la adecuada concreción de criterios de solvencia exigidos a las empresas licitadoras; la asignación de una ponderación homogénea al criterio objetivo precio en aquellos contratos de la misma naturaleza y cuyo objeto resulte idéntico o similar; y la utilización de la posibilidad de nombrar un responsable del contrato encargado de la supervisión y control del adecuado cumplimiento de aquel (Epígrafes II.1.1, II.1.5, II.1.8, II.1.9 y II.1.10).

- b) Se han cumplido parcialmente las Recomendaciones nº 7, 8 y 12 (el 36%), habiendo sido adoptadas por ese Instituto medidas específicas dirigidas a la subsanación de las deficiencias señaladas por este Tribunal de Cuentas en sus informes de fiscalización de la contratación, cuya aplicación ha tenido efectos en la mejora de la gestión contractual sólo en algunos de los aspectos relativos a: la adecuación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares a la normativa de contratos del sector público, en particular respecto de los criterios objetivos de adjudicación; la restricción del uso de la contratación menor así como la promoción de la concurrencia de ofertas en este tipo de contratos; la posibilidad de aplicar las previsiones legales existentes tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres a través de la contratación del sector público; y la elaboración de informes sobre las causas de los reiterados incumplimientos de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas (Epígrafes II.1.4, II.1.6, II.1.7 y II.1.11).
- c) En último lugar, no han sido asumidas las Recomendaciones nº 2 y 3 (el 18%), ya que, tanto en relación con la conveniencia de mejorar la justificación en el expediente de la necesidad concreta que pretende cubrirse con el contrato proyectado, sus características y extensión, así como la elaboración, como parte de las actuaciones preparatorias previas a la contratación, de una memoria, estimación o estudio económico justificativo del coste real de la prestación que se va a contratar (Recomendación nº 2), como en relación con la necesidad de motivar, en todo caso, suficientemente la elección tanto del procedimiento como de los criterios de adjudicación que vayan a ser aplicados (Recomendación nº 3), la Entidad considera que las actuaciones que desarrolla se ajustan a la normativa (Epígrafes II.1.2 y II.1.3).

### III.2. RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Este Tribunal ha analizado el cumplimiento de las doce recomendaciones efectuadas a la Tesorería General de la Seguridad Social habiéndose obtenido los siguientes resultados:

- a) Se han cumplido íntegramente o sustancialmente las Recomendaciones nº 1, 4, 5, 7, 9, 10 y 11 (el 58%), habiendo sido adoptadas por ese Servicio Común medidas específicas dirigidas a la subsanación de las deficiencias señaladas por este Tribunal de Cuentas en sus informes de fiscalización de la contratación, cuya aplicación ha tenido efectos en la mejora de la gestión contractual en todos o en la mayor parte de los siguientes aspectos: el cumplimiento del deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas en relación con la remisión, en tiempo y forma, de la documentación contractual que resulta obligatoria; la adecuación de algunos de los aspectos regulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares a la normativa de contratos del sector público, en particular respecto de los criterios objetivos de adjudicación; la adecuada preparación de los contratos de obras y la supervisión y el control

de su ejecución; la restricción del uso de la contratación menor así como la promoción de la concurrencia de ofertas en este tipo de contratos; el establecimiento y la adecuada concreción de criterios de solvencia exigidos a las empresas licitadoras; la asignación de una ponderación homogénea al criterio objetivo precio, en aquellos contratos de la misma naturaleza y cuyo objeto resulte idéntico o similar; y la utilización de la posibilidad de nombrar un responsable del contrato encargado de la supervisión y control del adecuado cumplimiento de aquel (Epígrafes II.2.1, II.2.4, II.2.5, II.2.7, II.2.9, II.2.10 y II.2.11).

- b) Se han cumplido parcialmente las Recomendaciones nº 2, 8 y 12 (el 25%), habiendo sido adoptadas por ese Servicio Común medidas específicas dirigidas a la subsanación de las deficiencias señaladas por este Tribunal de Cuentas en sus informes de fiscalización de la contratación, cuya aplicación ha tenido efectos en la mejora de la gestión contractual sólo en algunos aspectos relativos a: la conveniencia de que se justifique en el expediente, con la suficiente precisión, la necesidad concreta que pretende cubrirse con el contrato proyectado, sus características y extensión, así como la elaboración, como parte de las actuaciones preparatorias previas a la contratación, de una memoria, estimación o estudio económico justificativo del coste real de la prestación que se va a contratar; la posibilidad de aplicar las previsiones legales existentes tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres a través de la contratación del sector público; y la elaboración de informes sobre las causas de los reiterados incumplimientos de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas (Epígrafes II.2.2, II.2.8 y II.2.12).
- c) No han sido cumplidas las Recomendaciones nº 3 y 6 (el 17%), como consecuencia de lo siguiente (Epígrafes II.2.3 y II.2.6):
- En todos de los expedientes de contratación que comprenden la muestra analizada, la elección del procedimiento de adjudicación se justificó de forma genérica o mediante una remisión a las disposiciones aplicables, y además en un 45% de los contratos seleccionados en la muestra no se justificó la elección de los criterios de adjudicación, limitándose la actuación de gestión a su enumeración en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (Recomendación nº 3).
  - Los modificados de los proyectos de obras analizados se basaron en lo establecido en el artículo 107.1.c) del TRLCSP, que contempla el supuesto de modificación de los contratos por "*Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos*", así como en la aparición de "*nuevas necesidades*" derivadas de "*circunstancias impredecibles*", si bien a juicio de este Tribunal, dichas circunstancias, al menos en parte, pudieron haber sido previstas razonablemente de forma anticipada en la fase preparatoria y de redacción del proyecto, motivo por el que, aun pudiendo resultar necesarias para el interés público, no caben dentro de los supuestos que se recogen en el precitado artículo 107 del TRLCSP (Recomendación nº 6).

### III.3. RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

Este Tribunal ha analizado el cumplimiento de las siete recomendaciones efectuadas al Instituto Social de la Marina habiéndose obtenido los siguientes resultados:

- a) Se ha cumplido sustancialmente la Recomendación nº 5, relativa a la necesidad de realizar una adecuada preparación de los contratos de obras y llevar a cabo la supervisión y el control de su ejecución, puesto que ninguno de los once contratos de obras celebrados por ese Instituto en el período analizado fueron objeto de modificados y únicamente se produjeron incrementos significativos en el plazo de ejecución de las obras respecto del previsto inicialmente en el 18% de los contratos analizados (Epígrafe II.3.4).
- b) Se han cumplido parcialmente las Recomendaciones nº 1, 2, 4, 7, 8 y 12 (el 86%), habiendo sido adoptadas por ese Instituto medidas específicas dirigidas a la subsanación de las deficiencias señaladas por este Tribunal de Cuentas en sus informes de fiscalización de la contratación, cuya aplicación ha tenido efectos en la mejora de la gestión contractual sólo en algunos de los aspectos relativos a: el cumplimiento del deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas en relación con la remisión, en tiempo y forma, de la documentación contractual que resulta obligatoria; la conveniencia de elaborar, como parte de las actuaciones preparatorias previas a la contratación, de una memoria, estimación o estudio económico justificativo del coste real de la prestación que se va a contratar; la adecuación de algunos de los aspectos regulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares a la normativa de contratos del sector público, en particular respecto de los criterios objetivos de adjudicación; la restricción del uso de la contratación menor así como la promoción de la concurrencia de ofertas en este tipo de contratos; la posibilidad de aplicar las previsiones legales existentes tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres a través de la contratación del sector público; y la elaboración de informes sobre las causas de los reiterados incumplimientos de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas (Epígrafes II.3.1, II.3.2, II.3.3, II.3.5, II.3.6 y II.3.7).

En relación con el cumplimiento de la Recomendación nº 8, relativa a la posibilidad de aplicar las previsiones legales existentes tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres a través de la contratación del sector público, la entidad no hizo referencia alguna a dicho asunto en su escrito de contestación al cuestionario remitido por este Tribunal para el desarrollo de los trabajos de fiscalización. No obstante, se han remitido en el trámite de alegaciones distintos pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares, fechados en el mes de julio de 2018, que incluyen cláusulas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, en el sentido expresado en la recomendación (Epígrafe II.3.6).

#### III.4. RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Este Tribunal ha analizado el cumplimiento de las seis recomendaciones efectuadas a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social habiéndose obtenido los siguientes resultados:

- a) Se ha cumplido íntegramente la Recomendación nº 4 relativa al establecimiento de los procedimientos internos necesarios para evitar recurrir en exceso a las contrataciones menores, habiendo sido aprobadas por el Secretario de Estado de la Seguridad Social, el 6 de febrero de 2018, las Instrucciones para la planificación y tramitación de expedientes de contratación menor de los Centros Directivos de la Seguridad Social. En dichas instrucciones se contemplan distintos requisitos relativos a la preparación del expediente y al procedimiento de adjudicación

de los contratos menores que favorecen la promoción de concurrencia de ofertas y la reducción del número de contratos menores (Epígrafe II.4.4.).

- b) Por último, debe señalarse que no ha sido posible comprobar el cumplimiento de las Recomendaciones nº 1, 2, 3, 5 y 6 en las que se insta a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social a establecer los procedimientos internos necesarios para garantizar: la remisión en tiempo y forma de las certificaciones acreditativas de las contrataciones, la transparencia en la preparación de los contratos, mediante informes claros y precisos de la necesidad de contratación y una memoria en la que se justifique con detalle el presupuesto de licitación; la adecuada justificación de la necesidad de realizar las modificaciones de obras; la concreción en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los criterios a valorar para la adjudicación de los contratos; y la vinculación de los criterios con el objeto de los contratos, distinguiéndolos claramente de los requisitos de solvencia. En relación con el cumplimiento de dichas recomendaciones la Secretaría de Estado manifiesta que “...se han creado grupos de trabajo al objeto de implementar directrices de actuación para subsanar progresivamente tales incidencias...”, si bien no se ha remitido documentación o información relativa a la actuación de dichos grupos, motivo por el cual este Tribunal no ha podido comprobar la existencia de estas medidas (Epígrafes II.4.1. II.4.2, II.4.3, II.4.5 y II.4.6).

Madrid, 25 de octubre de 2018

LA PRESIDENTA

Maria José de la Fuente y de la Calle



## ANEXOS

### RELACIÓN DE ANEXOS

---

- ANEXO 1: RECOMENDACIONES INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN SELECCIONADOS.
- ANEXO 2: RECOMENDACIONES TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN SELECCIONADOS.
- ANEXO 3: RECOMENDACIONES INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA. RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN SELECCIONADOS.
- ANEXO 4: RECOMENDACIÓN Nº 7 INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL INSS. EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017.
- ANEXO 5: RECOMENDACIÓN Nº 1 TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN NO REMITIDOS. EJERCICIOS 2014, 2015, 2016 Y 2017.
- ANEXO 6: RECOMENDACIÓN Nº 1 TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN REMITIDOS FUERA DE PLAZO. EJERCICIOS 2016 Y 2017.
- ANEXO 7: RECOMENDACIÓN Nº 7 TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. RESUMEN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LA TGSS. EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017.
- ANEXO 8: RECOMENDACIÓN Nº 1 INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN NO REMITIDOS. EJERCICIOS 2014, 2015, 2016 Y 2017.
- ANEXO 9: RECOMENDACIÓN Nº 7 INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA. RESUMEN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL ISM. EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017.
- ANEXO 10: RESUMEN GENERAL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS, INSS, ISM), EFECTUADAS EN LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014, Y EN LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESPECTO DE DICHS INFORMES.
- ANEXO 11: RESUMEN GENERAL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EFECTUADAS EN LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014.

Anexo 1

RECOMENDACIONES INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN SELECCIONADOS  
EJERCICIOS 2016 y 2017  
(Importes en euros, IVA excluido)

Nº Orden	Nº asignado por TCU	Nº Expediente Gestor	Objeto	Procedimiento adjudicación**	Importe adjudicación	Número Recomendación
1	20160005	60/VC-26/16	Servicios de reparto de paquetería y mozería para distintos centros del INSS.	APC	364.462,00	1, 4, 8, 9, 11
2	20160296	46/VC-43/16	Servicio de limpieza en centros dependientes del INSS en varias zonas geográficas.	APC	1.112.638,20	1, 4, 8, 9, 10, 11
3	20160453	08/VC-7/17 (reg.3/17)	Servicio de mantenimiento integral en la Dirección Provincial de Barcelona.	APC	155.024,36	1, 4, 8, 9, 11
4	20160454	28/VC-012/17	Servicios de vigilancia en centros dependientes de la Dirección Provincial de Madrid.	APC	770.408,24	1, 4, 8, 9, 10, 11
5	20160455	60/VC-9/17	Servicios necesarios para la realización de notificaciones	APC	472.065,73	1, 4, 8, 9, 11
6	20170183	28/VC-037/17	Servicios de transporte con conductor, traslado de mobiliario y peonaje en la Dirección Provincial de Madrid.	APC	210.000,00	1, 4, 8, 9, 11
7	20170196	46/VC-34/17	Servicio de explotación de cafetería y comedor en la Dirección Provincial de Valencia.	APC	236.363,64	1, 4, 8, 9, 11
8	20170244	46/VC-22/17	Servicios de limpieza en las Direcciones Provinciales de Valencia y Murcia	APC	1.150.000,00	1, 4, 8, 9, 10, 11
9	20170260	08/VC-42/17 (reg. 123/17)	Servicio de seguridad y vigilancia en varias Direcciones Provinciales.	APC	875.791,00	1, 4, 8, 9, 10, 11
10	20170312	24/VC-1/17	Servicio de limpieza de las dependencias del INSS en León.	APC	213.452,14	1, 4, 8, 9, 10, 11
11	20170330	41/VC-02/18	Servicio de seguridad y vigilancia en las dependencias del INSS en Andalucía y Melilla.	APC	1.183.046,52	1, 4, 8, 9, 10, 11
12	20170333	41/VC-3/18	Servicio de limpieza en las dependencias del INSS en Andalucía y Melilla.	APC	1.480.334,28	1, 4, 8, 9, 10, 11
13	20170388	15/VC-10/18	Servicio de limpieza en las dependencias del INSS en Galicia y Asturias.	APC	829.520,00	1, 4, 8, 9, 10, 11
14	20170389	15/VC-19/18	Servicio de Seguridad y Vigilancia en las dependencias del INSS en Galicia y Asturias.	APC	503.426,88	1, 4, 8, 9, 10, 11

Nº Orden	Nº asignado por TCU	Nº Expediente Gestor	Objeto	Procedimiento adjudicación**	Importe adjudicación	Número Recomendación
15	20170412	08/VC-14/18	Servicios integrales de limpieza en dependencias de 6 Direcciones Provinciales.	APC	1.319.879,76	1, 4, 8, 9, 10, 11
16	20170418	08/VC-32/18	Realización de la práctica de pruebas periciales médicas en la provincia de Barcelona	APC	385.250,00	1, 4, 8, 9, 11
17	20170419	38/VC-11/18	Servicios integrales de Seguridad y Vigilancia en dependencias del INSS en Canarias.	APC	238.358,01	1, 4, 8, 9, 10, 11
18	20170431	46/VC-18/18	Mantenimiento integral en la Dirección Provincial de Valencia.	APC	171.035,90	1, 4, 8, 9, 11
19	20170441	60/VC-12/18	Servicios de vigilancia y seguridad en los Servicios Centrales.	APC	1.074.481,92	1, 4, 8, 9, 10, 11
20	20170442	60/VC-33/18	Servicios necesarios para la realización de notificaciones.	APC	451.144,80	1, 4, 8, 9, 11
21	20170482	46/VC-20/18	Servicios integrales de seguridad y vigilancia para varias Direcciones Provinciales.	APC	1.231.388,00	1, 4, 8, 9, 10, 11
22	--	03/VC-65/16*	Suministro aparatos aire acondicionado para la Dirección Provincial de Alicante	APC	156.043,14	4
23	--	09/VC-57/16*	Suministro de gas natural para centros dependientes de la Dirección Provincial de Burgos.	APC	19.991,99	4
24	--	60/VC-5/17*	Suministro de gas natural para la Dirección General.	APC	115.000,00	4
25	--	09/VC-38/17*	Suministro de gas natural para centros dependientes de la Dirección Provincial de Burgos.	APC	19.763,00	4
26	--	60/VC-32/17*	Suministro de alimentación para la cafetería – comedor de los Servicios Centrales.	APC	63.200,60	4
27	--	28/VC-41/17*	Suministro e instalación de 3 góndolas en el edificio de la calle López de Hoyos.	APC	119.280,00	4
28	--	60/VC-21/18*	Suministro de gas natural para los edificios de la Dirección General	APC	115.000,00	4
29	--	60/VC-29/18*	Suministro de productos frescos de alimentación para la cafetería-comedor de los Servicios Centrales.	APC	62.507,90	4

\*Contratos seleccionados entre los que figuran en las relaciones certificadas de la contratación celebrada remitidas por la Entidad en los ejercicios 2016 y 2017.

\*\*APC (Abierto Pluralidad de Criterios).

## Anexo 2

RECOMENDACIONES TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN SELECCIONADOS  
Ejercicios 2016 y 2017  
(Importes en euros, IVA excluido)

Nº Orden	Nº asignado por TCU	Nº Expediente Gestor	Objeto	Procedimiento adjudicación**	Importe adjudicación	Número Recomendación
1	20170281	93-7302/17G	Suministro de un sistema para la sala de control de la GISS	ACP	745.811,53	1, 8
2	20160009	03-15000210	Servicios auxiliares y servicios de conductor de vehículos en la Dirección Provincial de la TGSS en la provincia de Alicante	APC	210.714,74	1, 2
3	20160011	92-2015/0002P	Servicio de reparación de inmuebles patrimoniales en explotación sitios en Madrid	ACP	500.000,00	1, 2
4	20160509	08-2016/43RI	Gestión integral del archivo almacén de Granollers.	ACP	171.600,00	1, 2
5	20170012	7202/16G	Servicios de soporte a estudios, proyectos, gestión de la seguridad de los sistemas de información de la Seguridad Social y gestión de la comunicación con destino a la GISS	APC	4.335.551,11	1, 3, 4, 8, 9, 11
6	20170014	18-2016/097-A	Servicios de mantenimiento integral del edificio sede de la D. P. de la TGSS de Granada	ACP	170.053,00	1, 2
7	20170016	92-2017/ALFSS	Servicio de consultoría estratégica para llevar a cabo los trabajos de mantenimiento y desarrollo del modelo de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social en el ámbito de la TGSS	APC	2.818.701,60	1, 2
8	20170024	6091-2016/2003	Servicio de vigilancia y seguridad del Centro de Formación de la Seguridad Social	APC	207.349,00	1, 10
9	20170036	2016/ADGT	Servicio de tratamiento, conversión a formato electrónico y destrucción de los expedientes constitutivos del archivo de las direcciones provinciales de la TGSS	APC	5.280.000,00	1, 3, 4, 8, 9, 11
10	20170040	93-7203/16G	Servicio de atención al usuario y de consultoría y apoyo a la oficina de Unidades Provinciales de la GISS	APC	1.649.600,54	1, 2

Nº Orden	Nº asignado por TCu	Nº Expediente Gestor	Objeto	Procedimiento adjudicación**	Importe adjudicación	Número Recomendación
11	20170062	43-43/PA/29/2016	Servicio de vigilancia de seguridad en varios centros administrativos dependientes de la D. P. de la TGSS de Tarragona	APC	309.443,00	1, 10
12	20170082	6091-2016/0026PA	Servicio de Vigilancia y Seguridad en los edificios y locales de los Servicios Centrales de la TGSS	APC	948.436,90	1, 3, 4, 8, 9, 10, 11
13	20170131	93-7109/16G	Servicio de mantenimiento de sistemas BLADE HP de la Seguridad Social	APC	425.374,72	1, 3, 4, 8, 9, 11
14	20170138	36-36PA17L1	Servicio de limpieza de los edificios y locales dependientes de la D. P. de la TGSS de Pontevedra en Vigo	APC	213.768,60	1, 3, 4, 8, 9, 10, 11
15	20170139	93-9201/17G	Servicios necesarios para la implantación de una Oficina Técnica-Centro de Competencia para analítica de datos en ámbito de la Seguridad Social	CC	595.000,00	1, 2
16	20170144	43-43/PA/011/2017	Servicio de limpieza diaria en varios edificios para el periodo de 01-07-2017 a 30-06-2018	APC	299.825,14	1, 10
17	20170145	35-PA2017/2	Servicio de limpieza en el edificio sede conjunta de las Direcciones Provinciales del INSS y la TGSS de Las Palmas	APC	285.000,00	1, 3, 4, 8, 9, 10, 11
18	20170146	03-17000091	Servicio de limpieza en la sede de la D.P. de la TGSS de Alicante	APC	257.999,00	1, 3, 4, 8, 9, 10, 11
19	20170151	15 - PA2017/032	Servicio de vigilancia en el edificio sede de la D.P. TGSS de A Coruña y OOSS sitas en Santiago y Corcubión	APC	208.498,60	1, 3, 4, 8, 9, 10, 11
20	20170153	92-2017/ASTE	Servicio de valoración de bienes muebles, inmuebles y otros derechos embargados en procesos de recaudación ejecutiva de la TGSS	ACP	1.700.000,00	1, 2
21	20170174	46-IS-016/2017	Servicio de seguridad y vigilancia en la D.P. de la TGSS de Valencia.	APC	448.779,50	1, 10
22	20170178	06601/16	Obras de construcción de la nueva Oficina Integral de la Seguridad Social en Badajoz	APC	1.575.896,54	1, 3, 4, 8
23	20170180	11-017AMA0141117	Contrato de servicio para el mantenimiento integral de los edificios y oficinas dependientes de la D.P. de la TGSS de Cádiz	APC	169.839,67	1, 2

Nº Orden	Nº asignado por TCu	Nº Expediente Gestor	Objeto	Procedimiento adjudicación**	Importe adjudicación	Número Recomendación
24	20170191	92-2017/AL08	Servicio de limpieza de todos los centros y oficinas integrales (INSS y TGSS) dependientes de la DP de Barcelona	APC	1.405.766,68	1, 10
25	20170230	25-PA 2017/01	Servicio de vigilancia sin armas para la sede de la D.P. de la TGSS en Lleida	APC	177.640,00	1, 3, 4, 8, 9, 10, 11
26	20170231	50-PA-05/17T	Servicio de limpieza de la D.P. de la TGSS de Zaragoza	APC	289.498,16	1, 3, 4, 8, 9, 10, 11
27	20170243	22-22UC-01/2017	Prestación de servicios complementarios en las direcciones provinciales del INSS y de la TGSS en Huesca	ACP	153.504,00	1, 2
28	20170245	6091-2016/2002	Servicios de conducción y mantenimiento integral de los edificios, instalaciones y sistemas de los edificios que integran el complejo del Centro de Formación de la Seguridad Social de Pozuelo de Alarcón 28223 (Madrid)	APC	155.346,61	1, 3, 4, 8, 9, 11
29	20170249	12/PA-21/2017	Servicio de limpieza de la sede de la D.P. de la TGSS de la Seguridad Social de Castellón (compartida con el I.N.S.S.)	APC	242.800,00	1, 3, 4, 8, 9, 10, 11
30	20170253	28-P.A. 17/2804	Servicio de carga, descarga y almacenamiento de mobiliario, enseres y material de almacén y archivo	APC	227.695,50	1, 2
31	20170254	92-2017/AM08	Servicio de mantenimiento integral "a todo riesgo" de todos los Centros y Oficinas Integrales (INSS y TGSS) dependientes de la D.P. de Barcelona	APC	588.219,97	1, 2
32	20170266	41-02/2018	Servicio de mantenimiento de la sede de la D.P.I. en Sevilla de la TGSS	APC	180.272,86	1, 2
33	20170273	2018/II-01PA	Limpieza de los locales dependientes de la D.P. de la TGSS en Córdoba	APC	192.054,36	1, 3, 4, 8, 9, 10, 11
34	20170275	41-01/2018	Servicio de Vigilancia sin armas de la Sede de la D.P. de la TGSS de Sevilla	APC	457.737,16	3, 4, 8, 9, 10, 11
35	20170305	92-35603/16	Obras de reforma y rehabilitación, para uso administrativo de la TGSS del edificio sito en la Avenida Juan XXIII, nº 15 de Las Palmas de Gran Canaria	APC	1.742.648,39	3, 4, 8

Nº Orden	Nº asignado por TCU	Nº Expediente Gestor	Objeto	Procedimiento adjudicación**	Importe adjudicación	Número Recomendación
36	20170318	12-PA-22/2017	Servicio de vigilancia de la sede de la D.P. de la TGSS de Castellón	APC	279.877,05	3, 4, 8, 9, 10, 11
37	20170320	92-47702/16	Servicio para la redacción del proyecto básico y de ejecución de las obras para la construcción de una oficina de la Seguridad Social, en el solar sito en la C/ Cardenal Torquemada, nº 1 de Valladolid	APC	277.900,00	2
38	20170327	6091-2017/0043PA	Seguro colectivo de accidentes para el personal adscrito a la TGSS	APC	159.670,00	3, 4, 8, 9, 11
39	20170331	29-29UC1/17X	Servicio de vigilancia en la sede de la D.P. de la TGSS de Málaga	APC	392.969,00	2 y 10
40	20170332	47-3-47/VC-1/18	Servicio de vigilancia y seguridad de las Direcciones Provinciales de la TGSS y del INSS en Valladolid	APC	338.589,00	10
41	20170368	11-2017AVI0341118	Servicio de vigilancia de los edificios e instalaciones de la D.P. de la TGSS de Cádiz	APC	231.298,50	10
42	20170381	92-29604/16	Obras de rehabilitación de un inmueble destinado a oficinas de la Seguridad Social en Vélez Málaga (Málaga)	APC	1.354.586,02	3, 4, 8
43	20170416	92-2018/AV08	Servicio de vigilancia sin armas de todos los Centros y Oficinas Integrales (INSS y TGSS) dependientes de la D.P. de Barcelona	APC	1.430.815,00	10
44	20170427	30-MU2017/048	Servicios de control y gestión integral del almacén, archivo y depósito de la D.P. de la TGSS en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	APC	243.694,07	2
45	20170428	27-27VC1/18X	Servicios de limpieza del edificio sede conjunta de las DDPP de la TGSS y del INSS de Lugo.	APC	218.238,00	2, 10
46	20170435	23-4/2017	Servicio de vigilancia sin armas y seguridad del edificio de Jaén, sede de las Direcciones Provinciales de la TGSS y del INSS	APC	275.451,00	10
47	20170440	23-3/2017	Servicio de limpieza, para el edificio sede de las DD.PP de la TGSS y del INSS de Jaén	APC	365.388,00	3, 4, 8, 9, 10, 11



Nº Orden	Nº asignado por TCU	Nº Expediente Gestor	Objeto	Procedimiento adjudicación**	Importe adjudicación	Número Recomendación
48	20170443	46-IS-002/2018	Servicio de limpieza para los locales dependientes de la D.P. de la TGSS de Valencia.	ACP	313.998,64	2
49	20170446	51-51/VC2/17X	Servicio de seguridad de la sede conjunta TGSS-INSS de Ceuta	APC	161.179,91	1, 10
50	20170461	93-7115/16G	Servicio de actualización, mantenimiento y ampliación del software de simulación de carga HPE Quality Center	ACP	879.998,00	1, 2
51	20170465	5109/17G	Servicio de mantenimiento de sistemas de gestión documental (Invesdoc), con destino a Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social	NSP	518.100,00	2
52	20170484	21-1/PA-1/18TG	Servicio de limpieza de las Direcciones Provinciales de la TGSS y del INSS en Huelva	APC	167.000,00	1, 10
53	20170489	06-2018/0003	Servicio de Limpieza de todas las dependencias de la D.P. de la TGSS de Badajoz	APC	257.400,01	1, 10
54	--	32-32T/VC-001/17*	Suministro de grupos tractores, cuadros de maniobra, limitadores de velocidad y otros elementos para dos ascensores	APC	22.988,00	4
55	--	09-09 VC 04/2016*	Suministro de gas natural canalizado para calefacción en los edificios de la TGSS en Burgos y provincia	APC	26.105,42	4
56	--	93-7304/16G*	Adquisición herramienta ETL	APC	178.425,00	4
57	--	93-7301/16G*	Suministro de un sistema para la sala de control de la GISS	APC	217.500,00	4

\*Contratos seleccionados entre los que figuran en las relaciones certificadas de la contratación celebrada remitidas por la Entidad en los ejercicios 2016 y 2017.

\*\*APC (Abierto Pluralidad de Criterios); ACP (Abierto Criterio Precio); NSP (Negociado sin Publicidad); CC (Contratación centralizada).

## Anexo 3

RECOMENDACIONES INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA  
RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN SELECCIONADOS  
Ejercicios 2016 y 2017  
(Importes en euros, IVA excluido)

Nº orden	Número asignado por TCu	Nº Expediente gestor	Objeto	Procedimiento adjudicación	Importe adjudicación	Número Recomendación
1	20160280	2016 PA 1001 4060/2016/04A00052	Servicio de mantenimiento y reparación en seco del buque sanitario y de asistencia marítima "Juan de la Cosa"	APC	1.102.000,00	1, 2, 4
2	20160351	2016/PA/1004	Servicio de emisión de vales de comida	APC	208.742,83	1, 2, 4
3	20160436	4060/2016/04A01402	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los motores principales auxiliares, embarcaciones y pescantes y grúas de los buques sanitarios	APC	1.537.203,90	1, 2, 4
4	20160274	2016 PN 1001	Servicios de limpieza del CNFM de Bamio	NSP	270.000,00	1, 2
5	20160491	2016PN1001(2755) 034/2016	Servicio de mantenimiento de los motores principales del buque sanitario "Esperanza del Mar"	NSP	241.689,30	1, 2
6	20170237	4060/2017/04A00104 (2017PA 1001)	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las embarcaciones, pescantes y grúas de los buques sanitarios	APC	934.000,00	1, 2, 4
7	20170360	60/2017/PA/1005	servicios de reparación y mantenimiento en seco del buque sanitario "Esperanza del mar"	APC	2.354.548,00	1, 2, 4
8	20170361	602017PA1006	Servicio de emisión de vales de comida	APC	211.060,57	1, 2, 4
9	20170362	4060/2017/04A00684	Servicio de asesoramiento en el funcionamiento y mantenimiento de buques sanitarios	APC	344.100,00	1, 2, 4
10	20160275	2015 PA 1005	Servicio de limpieza de la casa del mar de Villagarcía y direcciones locales adscritas	APC	189.318,16	1, 4
11	20160531	4036/2016/04A01577	Servicio de limpieza de la Dirección Provincial en Vigo y direcciones locales adscritas	APC	172.039,92	1, 4
12	20170077	2016 PA 1013	Servicio de limpieza de la casa del mar de Villagarcía y direcciones locales adscritas	APC	247.984,44	1, 4

Nº orden	Número asignado por TCu	Nº Expediente gestor	Objeto	Procedimiento adjudicación	Importe adjudicación	Número Recomendación
13	20170363	152017PA1001	Servicio de limpieza de las dependencias adscritas a las direcciones provinciales de La Coruña y Lugo	APC	257.987,99	1, 4
14	20170501	36/2017/PA/1002	Servicio de limpieza de la dirección provincial en Vigo y direcciones locales adscritas	APC	189.069,16	1, 4
15	20160432	2016 PA 1003	Servicio de vigilancia sin armas en la Dirección Provincial en Huelva y dependencias adscritas	APC	398.717,53	1, 4
16	20160530	4046/2016/04A01057	Servicio de vigilancia y seguridad de las casas del mar de Valencia y Castellón	APC	179.967,60	1, 4
17	20170502	15 2017 PA 1002	Servicio de vigilancia y seguridad de las casas del mar de La Coruña y Lugo	APC	204.160,77	1, 4
18	20170500	60/2017/PA/1008	Suministro Buque Sanitario "Esperanza del Mar" de embarcación auxiliar	APC	513.000,00	1
19	20170272	60/2017/PN/1002	Suministro Buque Sanitario "Esperanza del Mar" de nuevo sistema de paso	NSP	1.040.300,00	1
20	20170517	602017MA1003	Suministro energía eléctrica	CC	737.810,52	1
APC (Abierto Pluralidad de Criterios); NSP (Negociado sin Publicidad); CC (Contratación Centralizada)						

## Anexo 4

RECOMENDACIÓN Nº 7 INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
 CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL INSS  
 Clasificación en función del procedimiento de adjudicación y de los tipos de contratos,  
 ejercicios 2015, 2016 y 2017  
 (Importes en euros, IVA excluido)

Procedimiento de adjudicación	Tipo de contrato	Nº de contratos	%	Importe	%
Abierto criterio precio	Obras	17	27	14.184.683,98	70
	Servicios	39	61	4.423.918,35	22
	Suministro	8	12	1.665.276,10	8
Subtotal		64	0,5	20.273.878,43	23
Abierto criterios múltiples	Servicios	108	87	31.779.280,72	96
	Suministro	16	13	1.432.604,35	4
Subtotal		124	1	33.211.885,07	37
Procedimiento negociado sin publicidad	Obras	4	3	296.930,81	6
	Servicios	82	65	3.043.039,47	65
	Suministro	40	32	1.335.446,95	29
Subtotal		126	1	4.675.417,23	5
Contratación Centralizada	Suministro	59	100	13.619.877,55	100
Subtotal		59	0,5	13.619.877,55	15
Adjudicación mediante contratación menor	Obras	300	2	2.456.203,90	13
	Servicios	5.113	41	9.408.439,12	52
	Suministro	7.169	57	6.343.000,87	35
Subtotal		12.582	97	18.207.643,89	20
TOTAL		12.955	100	89.988.702,17	100

## Anexo 5

RECOMENDACIÓN Nº 1 TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN NO REMITIDOS  
Ejercicios 2014, 2015, 2016 Y 2017  
(Importes en euros, IVA excluido)

Nº Orden	Nº Expediente Gestor	Objeto	Tipo contrato	Importe adjudicación
1	7108/14G	Servicio de explotación de la cafetería-comedor de la GISS	Administrativos especiales	300.000
2	2014/AM08	Servicio de mantenimiento integral	Servicios	597.116
3	6/2014	Servicio de vigilancia	Servicios	266.968
4	PA 2014/161-RI	Gestión integral del archivo y almacén de la D.P. de la TGSS de Barcelona	Servicios	205.740
5	27VC1/15X	Servicio de limpieza	Servicios	205.500
6	2014/20	Servicio de limpieza	Servicios	184.500
7	93-6608/15G	Adquisición servidores SPARC para la GISS	Suministro	890.988
8	93-6619/15	Adquisición material renovación electrónica de red CPD	Suministro	647.062
9	93-6620/15G	Adquisición electrónica de red para agregación y acceso a los CPD,s Seguridad Social	Suministro	1.170.000
10	93-6629/15G	Adquisición 93 servidores con destino a distintas Entidades de la Seguridad Social	Suministro	520.049
11	93-6631/15G	Adquisición sistema Gateway SMTP para la plataforma de internet GISS	Suministro	461.976
12	93-6633/16G	Adquisición de la renovación de las cabinas de almacenamiento USP-V del entorno Open	Suministro	732.283
13	93-2017/001	Suministro de energía eléctrica	Suministro	2.337.058
14	27-27/VC2/16X	Servicio de limpieza	Servicios	215.000
15	01-01PA0116	Vigilancia y seguridad	Servicios	155.486

Anexo 6

RECOMENDACIÓN Nº 1 TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN REMITIDOS FUERA DE PLAZO  
Ejercicios 2016 Y 2017  
(Importes en euros, IVA excluido)

Nº Orden	Nº Expediente Gestor	Objeto	Tipo contrato	Retraso en días
1	06-2016/020	Contratación del Servicio de Limpieza del Edificio Sede en Ronda del Pilar 10.	Servicios	14
2	93-7106/17G	Servicio de mantenimiento de los productos software de control de ciclo de vida (SERENA).	Servicios	8
3	93-5108/17G	Servicio de mantenimiento de licencias SAS, instaladas en la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.	Servicios	9
4	06-2018/0001	Servicio de Vigilancia todas las dependencias de la DP TGSS de Badajoz.	Servicios	23
5	06-2018/0003	Servicio de Limpieza de todas las dependencias de la DP de la TGSS de Badajoz.	Servicios	21
6	93-5001/17	Suministro de la actualización del hardware y software de mainframe y sistemas abiertos de la firma IBM.	Servicios	140
7	93-7202/17	Servicio de gestión y soporte técnico de sistemas de los sistemas de información del INSS.	Servicios	36

## Anexo 7

RECOMENDACIÓN Nº 7 TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUMEN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LA TGSS  
Ejercicios 2015, 2016 Y 2017. Clasificación en función de los procedimientos de adjudicación y  
tipos de contratos  
(Importe en euros, IVA excluido)

Procedimiento	Tipo	Nº de contratos	%	Importe	%
Abierto criterio precio	Obras	13	7	16.157.426,96	32
	Servicios	140	71	24.548.690,77	48
	Suministro	38	19	9.378.515,52	18
	Administrativos especiales	5	3	1.161.322,80	2
Subtotal		196	1	51.245.956,05	15
Abierto pluralidad de criterios	Obras	4	2	5.154.939,15	6
	Servicios	150	88	80.075.022,44	91
	Suministro	15	9	2.377.234,51	3
	Administrativos especiales	1	1	300.000,00	0
Subtotal		170	1	87.907.196,10	26
Negociado con publicidad	Servicios	7	78	627.379,76	93
	Suministro	2	22	46.360,98	7
Subtotal		9	0	673.740,74	0
Negociado sin publicidad	Obras	10	6	990.483,71	1
	Servicios	114	63	95.723.259,60	95
	Suministro	55	30	4.138.091,10	4
	Administrativos especiales	1	1	39.700,00	0
Subtotal		180	1	100.891.534,41	30
Restringido criterios múltiples	Servicios	1	50	257.400,01	26
	Suministro	1	50	724.348,21	74
Subtotal		2	0	981.748,22	0
Contratación centralizada	Servicios	2	1	1.343.070,40	2
	Suministro	258	99	67.104.747,27	98
Subtotal		260	2	68.447.817,67	20
Adjudicación directa	Obras	1	25	479.800,00	78
	Servicios	3	75	136.376,00	22
Subtotal		4	0	616.176,00	0
Otros	Servicios	1	17	18.000,00	4
	Suministro	5	83	401.974,04	96
Subtotal		6	0	419.974,04	0
Adjudicación mediante contratación menor	Obras	706	4	4.650.751,03	15
	Servicios	8.233	49	16.462.764,29	54
	Suministro	8.008	47	9.542.336,57	31
Subtotal		16.947	95	30.655.851,89	9
TOTAL		17.774	100	341.839.995,12	100



## Anexo 8

RECOMENDACIÓN Nº 1 INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA  
EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN NO REMITIDOS,  
Ejercicios 2014, 2015, 2016 Y 2017  
(Importes en euros, IVA excluido)

Nº Orden	Nº Expediente Gestor	Objeto	Tipo contrato	Importe adjudicación
1	2014/PA/1007	Suministro de víveres durante el año 2015 para la flota de buques sanitarios	Suministros	480.000
2	4011/2015/04A02276	Servicio limpieza Casas Mar Cádiz y Málaga 2016	Servicios	161.688,58
3	4039/2015/02N01425	Suministro de combustible con destino al buque "Juan de la Cosa"	Suministro	600.000
4	4039/2015/02N02350	Suministro de combustible con destino al buque "Juan de la Cosa"	Suministro	600.000
5	3527/2015PA1001	Suministro de combustible al buque "Esperanza del Mar" de 01de mayo 2015 a 31 de julio de 2015.	Suministro	600.000
6	4039/2015/02N03188	Suministro combustible con destino al buque "Juan de la Cosa"	Suministro	552.000
7	3527/2015PA1004	Suministro de combustible con destino al buque "Esperanza del Mar"	Suministro	600.000
8	4056/2016/04A01603	Vigilancia, seguridad y otros auxiliares de conserjería del CNFM de Bamio	Servicios	334.995
9	4008/2016/04A00530	Servicio de limpieza dependencias de D.P. Barcelona y D.P. Tarragona	Servicios	153.775,47
10	4035/2016/02N00717	Suministro de combustible con destino al buque "Esperanza del Mar"	Suministro	500.000
11	4035/2016/02N01509	Suministro de combustible con destino al buque "Esperanza del Mar"	Suministro	600.000
12	39/2016PN10122434	Suministro de combustible con destino al buque " Juan de la Cosa"	Suministro	552.000
13	39/2016PN10102396	Suministro de combustible con destino al buque "Juan de la Cosa"	Suministro	600.000
14	39/2016PN10032223	Suministro de combustible con destino al buque " Juan de la Cosa"	Suministro	600.000
15	4060/2016ma1004	Suministro de energía eléctrica Centros del ISM en península	Suministros	901.655,73
16	602017PA1011	Servicio de limpieza de las D.P. de Alicante, Ceuta y Melilla, y del Centro de Pensionistas y Establecimiento Sanitario	Servicios	238.956,97
17	112017PA1003	Servicio de vigilancia y seguridad y mantenimiento alarmas D. P. ISM Cádiz y Málaga 2018	Servicios	165.740,00
18	35/2017 MA 1007 (2957)	Suministro de combustible con destino al buque "Esperanza del Mar"	Suministros	500.000
19	39/2017/PN/1005	Suministro de combustible con destino al buque "Juan de la Cosa"	Suministros	500.000
20	39/2017/PN1008	Suministro de combustible con destino al buque "Juan de la Cosa"	Suministros	500.000
21	56 2016PA1007	Cocina, comedor y explotación del bar cafetería del CNFM de Bamio	Administrativos especiales	281.818,18

## Anexo 9

RECOMENDACIÓN Nº 7 INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA  
RESUMEN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL ISM,  
Ejercicios 2015, 2016 y 2017. Clasificación en función de los procedimientos de adjudicación y  
tipos de contratos  
(Importe en euros, IVA excluido)

Procedimiento	Tipo	Nº de contratos	%	Importe	%
Abierto criterio precio	Obras	7	50	1.732.263,79	82
	Servicios	7	50	367.558,94	18
Subtotal		14	1	2.099.822,73	4
Abierto criterios múltiples	Servicios	92	90	17.884.007,91	90
	Suministro	8	8	1.559.343,68	8
	Administrativos especiales	2	2	396.818,18	2
Subtotal		102	2	19.840.169,77	37
Negociado con publicidad	Servicios	2	100	146.208,01	100
Subtotal		2	0	146.208,01	0
Negociado sin publicidad	Obras	6	4	662.321,45	4
	Servicios	83	55	4.515.562,65	26
	Suministro	59	39	11.416.416,89	66
	Gestión de servicios públicos	1	1	500.000,00	3
	Privados	1	1	24.487,36	1
Subtotal		150	4	17.118.788,35	32
Contratación centralizada	Suministro	9	100	1.937.739,55	100
Subtotal		9	1	1.937.739,55	4
Adjudicación mediante contratación menor	Obras	181	5	1.062.990,18	9
	Servicios	2.104	57	7.384.110,04	60
	Suministro	1.380	38	3.823.655,05	31
Subtotal		3.665	92	12.270.755,27	23
TOTAL		3.942	100	53.413.483,68	100

## Anexo 10

RESUMEN GENERAL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS, INSS, ISM), EFECTUADAS EN LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014, Y EN LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESPECTO DE DICHS INFORMES

Nº	Contenido	Entidad a la que se dirigió	Cumplida íntegramente	Cumplida sustancialmente	Cumplida parcialmente	No cumplida	No Asumida
1	La adopción de las medidas necesarias dirigidas al adecuado cumplimiento del deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas	INSS	✓				
		TGSS		✓			
		ISM			✓		
2	La justificación en el expediente de la necesidad que pretende cubrirse con el contrato proyectado, así como la elaboración de una memoria o estudio económico justificativo de su coste real	INSS					✓
		TGSS			✓		
		ISM			✓		
3	Suficiente motivación tanto la elección del procedimiento como de los criterios de adjudicación que vayan a ser aplicados	INSS					✓
		TGSS				✓	
4	Adecuación de algunos de los aspectos regulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares a la normativa de contratos del sector público	INSS	✓ (*)				
		TGSS		✓			
		ISM			✓		
5	Mayor diligencia en la planificación y preparación de los contratos de obras, así como el rigor mostrado en la supervisión y el control de su ejecución	INSS		✓			
		TGSS		✓			
		ISM		✓			

Nº	Contenido	Entidad a la que se dirigió	Cumplida íntegramente	Cumplida sustancialmente	Cumplida parcialmente	No cumplida	No Asumida
6	Justificar adecuadamente las circunstancias que justifiquen la necesidad de realizar un modificado en los contratos	TGSS				✓	
7	Restringir el uso de la contratación menor así como, en la medida de lo posible, la promoción de concurrencia de ofertas	INSS			✓		
		TGSS		✓			
		ISM			✓		
8	Análisis, en cada caso, de la posibilidad de aplicar las previsiones legales existentes tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres a través de la contratación del sector público	INSS			✓		
		TGSS			✓		
		ISM			✓		
9	Establecer criterios de solvencia a las empresas licitadoras proporcionales con el objeto e importe de los contratos	INSS	✓				
		TGSS	✓				
10	Conveniencia de asignar una ponderación homogénea al criterio objetivo precio, en aquellos contratos de la misma naturaleza y cuyo objeto resulte idéntico o similar	INSS		✓			
		TGSS		✓			
11	Ejercitar la posibilidad, prevista en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de nombrar de forma específica un responsable del contrato.	INSS		✓			
		TGSS	✓				
12	La elaboración de informes sobre las causas de los reiterados incumplimientos de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas	INSS			✓		
		TGSS			✓		
		ISM			✓		

(\*) Ver nota al pie nº 16

## ANEXO 11

RESUMEN GENERAL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EFECTUADAS EN LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA RESPECTO DE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014

Nº	Contenido	Cumplida íntegramente	Contestada de imposible comprobación
1	Establecer los procedimientos internos necesarios para la remisión en tiempo y forma de las certificaciones acreditativas de las contrataciones de todos los expedientes fiscalizados por el Tribunal de Cuentas		✓
2	Establecer los procedimientos internos necesarios para garantizar la transparencia, de modo que los expedientes dispongan de informes claros y precisos de la necesidad de contratación y exista por parte del técnico/técnicos responsables de la elaboración de las propuestas una memoria en la que se justifique con detalle el presupuesto de licitación		✓
3	Establecer los procedimientos internos necesarios para garantizar que los responsables del seguimiento de los contratos, motiven y justifiquen adecuadamente las necesidades de realizar las modificaciones de obras, así como la contratación de obras complementarias		✓
4	Establecer los procedimientos internos necesarios para evitar recurrir en exceso a las contrataciones menores, realizando la planificación oportuna en el ejercicio anterior y realizar esos contratos de forma centralizada, evitando los riesgos de fraccionamiento	✓	
5	Establecer los procedimientos internos necesarios para garantizar que los pliegos de los contratos recogen de forma detallada los criterios a valorar para la adjudicación de los mismos		✓
6	Establecer los procedimientos internos necesarios para garantizar que la relación de criterios que se detallan en los pliegos de contratación se correspondan con el objeto de los contratos, así como identificara muy bien aquellos requisitos que se solicitan para acreditar la solvencia de los licitadores		✓